

ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Dereho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Pasache Cutti, Jackeline Sabrina (orcid.org/0000-0002-1436-5073)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

Dedicatoria:

A mi amada familia que siempre me acompañó en todo momento para poder alcanzar el éxito profesional.

Agradecimiento:

A los docentes de posgrado de la Universidad César Vallejo, debido a que sus aportes fueron fundamentales para mi desarrollo profesional.

Índice de contenidos

| | | | Pág. | | |
|-------------|---------------------|--|------|--|--|
| Cara | átula | | i | | |
| Ded | icatoria | | ii | | |
| Agra | adecimi | ento | iii | | |
| Índio | ce de co | ontenidos | iv | | |
| Índio | ce de ta | blas | V | | |
| Índio | ce de fiç | guras | vi | | |
| Res | umen | | vii | | |
| Abs | tract | | viii | | |
| I. | Introd | lucción | 1 | | |
| II. | Marc | o teórico | 5 | | |
| III. | Meto | 16 | | | |
| | 3.1. | Tipo y diseño de investigación | 16 | | |
| | 3.2. | Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 16 | | |
| | 3.3. | Escenario de estudio | 17 | | |
| | 3.4. | Participantes | 18 | | |
| | 3.5. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 19 | | |
| | 3.6. | Procedimiento | 20 | | |
| | 3.7. | Rigor científico | 20 | | |
| | 3.8. | Método de análisis de datos | 21 | | |
| | 3.9. | Aspectos éticos | 22 | | |
| IV. | Resu | ltados y discusión | 24 | | |
| V. | Conclusiones | | | | |
| VI. | /I. Recomendaciones | | | | |
| Referencias | | | | | |
| Anexos | | | | | |

Índice de tablas

| | Pág. |
|--|------|
| Tabla 1 Caracterización de los sujetos | 18 |
| Tabla 2 Validación del instrumento: Guía de entrevista | 19 |

Índice de figuras

| | Pág. |
|---|-------|
| Figura 1. Categorías apriorísticas y emergentes provenientes del incumplimien | to de |
| las medidas de protección en la tutela judicial efectiva | 36 |
| Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las med | didas |
| de protección en el acceso a la justicia | 39 |
| Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes en el incumplimiento de las | |
| medidas de protección y la vulneración del derecho a una sentencia firme | 42 |
| Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las med | didas |
| de protección en la efectividad de las decisiones judiciales | 44 |
| Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes | 45 |
| Figura 6. Conclusiones aproximativas | 47 |

Resumen

El objetico general de la investigación fue, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. La metodología empleada fue conforme al paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, tipo básica, diseño teoría fundamentada, con escenario de estudio en el distrito judicial de Lima Norte y los participantes fueron tres jueces, tres fiscales y tres abogados del sector elegidos por muestreo no probabilístico y por expertos; las técnicas empleadas fueron las entrevistas y el análisis documental y los instrumentos utilizados fueron las guías de entrevista y de análisis documental. Los resultados de la investigación demostraron que, el incumplimiento de las medidas de protección y la poca diligencia del Estado para atender a las denuncias de violencia familiar resulta ser un problema que evidencia la falta de actuación oportuna por parte de las autoridades para detener y erradicar la violencia contra la mujer. Se concluyó que, las acciones negativas adoptadas por las autoridades competentes para intervenir de manera preventiva u oportuna en contra del ciclo de violencia desarrollada en los hogares terminan con consecuencias lesivas e incluso letales para las víctimas. Palabras clave: Medidas de protección, falta de diligencia en las actuaciones procesales, desigualdad de género.

Abstract

The general objective of the investigation was to analyze the effects of noncompliance with the protection measures due to family violence in the face of the violation of effective judicial protection, judicial district of Lima Norte, 2022. The methodology used was in accordance with the interpretative paradigm, qualitative approach, type basic, grounded theory design, with a study setting in the judicial district of Lima Norte and the participants were three judges, three prosecutors and three lawyers from the sector chosen by non-probabilistic sampling and by experts; the techniques used were interviews and documentary analysis and the instruments used were interview guides and documentary analysis. The results of the investigation showed that the non-compliance with the protection measures and the little diligence of the State to attend to the complaints of family violence turns out to be a problem that shows the lack of timely action by the authorities to stop and eradicate the violence. violence against women. It was concluded that the negative actions taken by the competent authorities to intervene in a preventive or timely manner against the cycle of violence developed in homes end up with harmful and even lethal consequences for the victims.

Keywords: Protection measures, lack of diligence in procedural actions, gender inequality.

I. Introducción

Actualmente los episodios de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar resulta ser un problema que no ha podido ser plenamente controlado por el Estado a través de los entes constitucionales competentes para garantizar a estas personas el desarrollo de una vida digna libre de violencia; es por ello que, Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y Villarrubia (2020) indicaron que estos acontecimientos son tan longevos como la historia misma de la humanidad, asimismo, es alarmante el flagelo social al cual están expuestas las mujeres y los demás miembros del núcleo familiar cuando sufren episodios de violencia por parte del agresor dentro de la morada, puesto que las llamadas de auxilio vecinal y policial no son prosperas de manera inmediata para detener o repeler la agresión; este fenómeno ha evidenciado la frágil actuación por parte del Estado y los funcionarios encargados de asistir a las víctimas de manera inmediata, haciendo que su labor sea más de índole procedimental y no previsional para reducir estos problemas.

Para tener una mejor comprensión sobre la violencia familiar, Hurtado (2021) presentó datos estadísticos relacionados a este problema dentro del contexto latinoamericano y del caribe, en donde se informó que la región reúne el 25% de casos de agresión física y sexual en contra de las féminas, siendo el Estado boliviano uno de los países en donde las mujeres han sufrido más abusos a lo largo de su vida pues su representación es del 52.3%, seguidamente están los países de Colombia y Perú con un 36.8%, en Nicaragua 27%, Guatemala 24.5%, El Salvador 24.2%, Paraguay 17.9%, Jamaica 17.2%, República Dominicana 16.1% y Haití el 13.4%; por ende, la fuente estadística genera alarma sobre la asfixiante situación en la cual nos encontramos sobre los casos de violencia doméstica y la inoperación o insuficiencia de los Estados para responder de manera satisfactoria para el enfrentamiento del fenómeno.

Es necesario resaltar el rol asumido por la Corte Interamericano de Derechos Humanos (2018) en su jurisprudencia con relación a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo incluso estos actos denominados como tortura porque la víctima es presa de su agresor las veces que éste quiera sin que exista una intervención oportuna por parte del Estado, siguiendo la jurisprudencia de los casos Fernández Ortega y otros contra México y Bueno Alves contra Argentina en donde se señaló que la tortura es valorada como el maltrato

intencional que genera severos daños físicos o mentales y se comete con un determinado fin o propósito; adicionalmente, la inoperancia, conducta omisiva o inoportuna del Estado a través de sus funcionarios especializados es considerado como una vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas, pues como se acreditó en los casos Gonzales y otras contra México, Caso V.R.P., V.P.C. y otros contra Nicaragua, en donde se evidenció que a pesar de existir una denuncia oportuna ante las autoridades policiales sobre la inminente amenaza a la integridad de las víctimas, estos no fueron capaces de brindar una respuesta inmediata y oportuna, por tales razones, el Estado no impidió que se cometiera el feminicidio de estas mujeres, incumpliendo el deber de garantía que tienen frente a las mujeresde su jurisdicción el cual es brindarle una vida libre de violencia, a la integridad, la vida y a su dignidad.

A nivel nacional se consideró los datos provenientes del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2022), el cual informó que en los últimos doce meses las mujeres con un rango de edad entre 15 a 49 años sufrieron de violencia física por parte de sus parejas matrimoniales o convivenciales en un 6.9%, adicionalmente el 70.7% de las víctimas no buscaron ayuda institucional para detener o solucionar el problema; por otro lado, la misma fuente informó que en el trimestre que comprendió a los meses de julio a setiembre del 2020, el Poder Judicial en el distrito judicial de Lima Norte dictó 6669 medidas de protección de 8393 solicitudes ingresadas, asimismo, se consideró el informe de Adjuntía 007-2020-DP/ADM de la Defensoría del Pueblo (2020), en donde se informó que existe 452 casos relacionados al incumplimiento durante el periodo de pandemia entre los meses de marzo a mayo del 2020, siendo estas cifras ascendentes y alarmantes.

Pero no solamente aborda en nuestro país el contexto de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sino que, existe un problema de cumplimiento de ejecución de las resoluciones judiciales destinadas a proteger a la víctima, por eso, Pumarica (2020) informó que la vulneración y desacato de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son presentadas como denuncia nueva de agresión y por ello se invoca el concurso ideal de delito, siendo el delito de desobediencia a la autoridad conforme al artículo 24° de la Ley 30364, el tipo que establece una punibilidad de cuya pena privativa de libertad es de hasta

ocho años de acuerdo al supuesto típico de desobediencia a la autoridad; sin embargo, en el artículo 122-B del Código Penal de 1991, cuyo sumillado es agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, se estableció la agravante de incumplimiento de las medidas de protección con una pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Ante esta doble punibilidad frente a la agravante de incumplimiento de las medidas de protección por desobediencia a lo ordenado por la autoridad judicial, se advierte que existe un favorecimiento para el imputado, debido a que se aplicará la pena que más le beneficie, lo cual, contradice la intención del legislador penal al momento de establecer las agravantes debido a que estas no son un apremio a la conducta criminal, sino que, son un castigo, por ese motivo, existe la necesidad de generar una modificación por sustracción al artículo 122-B del citado código, pues es necesario retirar el supuesto que establece la pena no mayor a tres años de privativa de la libertad pues existe la necesidad de garantizar el cumplimiento de la pena efectiva ante los imputados que transgreden el mandato judicial y vuelven a generar agravios a su víctima.

Es necesario la implementación de esta modificación legislativa debido a que la tutela judicial efectiva no solamente admite la denuncia de la comisión del hecho delictivo, sino que, debe de garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, es decir, la tutela no solamente es previo o durante al proceso, sino que, es posterior al proceso para satisfacer el derecho del favorecido con la decisión.

La investigación presentó como problema general: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022?

Los problemas específicos de la investigación fueron: a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022? b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022?, y c) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022?

En consideración a la justificación teórica, la investigación fue desarrollada tomando en cuenta las teorías y definiciones relacionadas a las categorías de estudio, de esta manera se garantizó el abordaje informativo suficiente para satisfacer el conocimiento existente con relación al fenómeno estudiado.

Con relación a la justificación metodológica, teniendo en cuenta que el fenómeno ha sido abordado de manera sucinta en la actualidad, es decir, son pocas las fuentes de información advocadas a este asunto, se consideró seguir el enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, puesto que, se generó una nueva teoría a la luz de las ya existente, definiciones entre otros valores conceptuales que permitieron desarrollar el procedimiento científico.

La justificación social está direccionada a fortalecerle la lucha en contra del incumplimiento de las medidas de protección, haciendo la modificación legal correspondiente al numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal.

El objetivo general de la investigación fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los objetivos específicos de la investigación fueron: a) Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022; b) Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022; y, c) Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

II. Marco teórico

Con relación a los antecedentes internacionales, se tiene a Almeida (2022), cuyo objetivo de investigación fue analizar la aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos por incumplimiento de las medidas de protección en los delitos de género. Su enfoque fue cualitativo. Los resultados de la investigación acreditaron que las autoridades judiciales no actúan de manera eficaz ante las denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que la presencia policial, fiscal y judicial es insuficiente o nula para intervenir o prevenir estas acciones de manera oportuna. Se concluyó que, a pesar de que el Estado haya regularizado en su ordenamiento la lucha contra la violencia de género e integrantes del grupo familiar, estas medidas legales son insuficiente o nulas si no se ve reflejado el control constante por las autoridades especializadas en el momento oportuno.

En la investigación de Sánchez (2021) cuyo objetivo fue identificar la incidencia de los factores institucionales en la continuación de la violencia contra las mujeres que denunciaron el incumplimiento de las medidas de protección por parte de su victimario. De acuerdo al enfoque cualitativo, los resultados de la investigación acreditaron que, las instituciones públicas no ejercen control con relación a los casos de violencia intrafamiliar, las medidas de protección no garantizan la satisfacción del derecho de la víctima de manera eficaz, por ende, las medidas de protección son insuficientes para poder salvaguardar la integridad de la víctima, las mismas que pueden llegar a fallecer en su intento de continuar con el proceso penal. Se concluyó, a pesar de que no existe una naturalización o justificación de las acciones de violencia y feminicidio en contra de este grupo social, las acciones de la autoridad resultan ser insuficiente para poder detener los actos de violencia a nivel nacional.

Por último, en la investigación de Seminario y Tapia (2021) cuyo objetivo fue analizar los efectos jurídicos de las sentencias emitidas en los procesos de protección de la víctima de violencia de género frente a la tutela y seguridad jurídica. Desarrollado conforme al enfoque mixto, los resultados demostraron que, existe una desprotección a las víctimas debido a que las autoridades no están controlando la eficacia de sus resoluciones para combatir y erradicar la violencia de género dentro de los hogares. Se concluyó que, la tutela judicial y la seguridad jurídica son

instituciones trascendentales que garantizan la satisfacción de las decisiones tomadas por la autoridad judicial, sin embargo, la configuración legal y la falta de interés por parte de las autoridades, generan problemas sociales que en muchos casos resultan ser irreparables por el resultado letal en agravio de la víctima.

Marchese et al. (2021) cuyo objetivo fue investigar cuales son los obstáculos que encuentran las mujeres frente al acceso a la justicia. La metodología empleada fue el enfoque cualitativo; los resultados acreditaron la existencia de un avance en la regulación jurídica de los derechos, estrategias y políticas públicas de asumida por los Estados conforme a la guía de indicadores de progreso de la Convención de Belem do Pará, pero también se identificó una deficiente actuación por parte delos Estados para la en la implementación apropiada del convenio a pesar de que cuentan con la estructura para lograrlo. Se concluyó que, existe un reconocimiento social relacionado a la vulneración de los derechos de las mujeres y ciudadanos, por ello, existe un rol de orientación e identificación de tales acciones negativas para que sean sancionados conforme al sistema jurídico especializado sobre la materia, pero se advirtió que la eficacia de estas disposiciones legales no son lo suficientes para impedir las transgresiones.

En la investigación de Hurtado (2021) se buscó analizar la violencia de género; siguiendo el enfoque cualitativo, los resultados demostraron que este es un problema de salud pública que se agravó con la pandemia por la COVID-19, generándose efectos nefastos dentro de los hogares. Se concluyó que, no existe la consciencia suficiente dentro de los hogares para prevenir y combatir estas acciones, debido a que las familias han considerado estas prácticas como normales o comunes, es decir, existe un problema sobre concientización oportuna para combatir la violencia de genero dentro de las familias en la sociedad.

En síntesis, estas investigaciones demostraron los efectos negativos generados por la pandemia de la COVID-19, el confinamiento, la costumbre, ignorancia, entre otras variables que condicionaron la integridad y existencia de las víctimas en la región, también se consideró que las leyes y las resoluciones judiciales que no tienen control o no son fiscalizadas oportunamente por parte de las autoridades competentes, entonces genera inseguridad en la víctima, asimismo, la inacción por parte de las autoridades policiales ante las denuncias flagrantes de violencia que no son atendidas, también es una forma de afectar a la víctima por

parte del Estado. Por otro lado, se apreció las dificultades que afrontan las víctimas de violencia domestica para acceder al sistema de justicia debido a que las autoridades no cumplen con un rol verdaderamente protector y promotor para la erradicación de la violencia dentro de nuestra sociedad.

Para los antecedentes nacionales se consideró la tesis de Pumarica (2020) cuyo objetivo fue analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019; siguiendo el enfoque cualitativo; el principal hallazgo de la investigación fue, que en el código penal existe una doble tipificación relacionado al incumplimiento de las órdenes judiciales, principalmente tenemos el artículo 368°, el cual tipifica el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad y por otro lado tenemos el inciso 6 del artículo 122-B, el cual regula el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, es necesario distinguir que existe una doble punibilidad con relación al delito tipificado, pues ambos se caracterizan por desobedecer el mandato judicial, sin embargo, las penas no son iguales, debido a que el 368° establece un rango mayor de punibilidad frente al 122-B del Código Penal. Se concluyó que, existe una doble punibilidad para un mismo hecho, siendo esta una afectación a la administración de justifica del país.

En la investigación de Yamunaqué (2020) cuyo objetivo fue determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de las agraviadas, en el Segundo Juzgado investigación Preparatoria Tarapoto, 2019; siguiendo el enfoque cualitativo, los resultados de la investigación demostraron que, en la actualidad no se está cumpliendo con las medidas de protección debido a que las víctimas son atacadas posteriormente por su agresor sin que exista control o intervención por parte de la autoridad policial, fiscal o judicial, es decir, para el agresor, las resoluciones judiciales son documentos que no impiden o limitan al agresor a desistir de su actuación, por ello, las actuaciones posteriores de la autoridad llegan a ser inoportuna, porque en muchos casos la víctima llega a estar muy lastimada e incluso fallecer a manos de su victimario. Se concluyó que, existe la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que las ejecuciones de las resoluciones judiciales de medidas de protección son tardías o inexistentes, por ello la víctima vuelve a padecer a manos de su agresor.

En el estudio realizado por Echegaray (2018) cuyo objetivo fue conocer la eficacia de los preceptos de la Ley 30364; de acuerdo al enfoque cualitativo, los resultados demostraron que no se puede demostrar la eficacia de la Ley debido a que la víctima vuelve a ser agredida de manera reiterada por su victimario. Se concluyó que, las denuncias realizadas por las víctimas que tienen medidas de protección resultan ser ineficaces debido a que el agresor transgrede la voluntad legal y judicial para volver a reprimir a la beneficiaria.

En consideración a los antecedentes nacionales, se valoró tesis desarrollada por Veneros (2022) cuyo objetivo fue analizar la importancia de tipificar como agravante del feminicidio, el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020; siguiendo el enfoque cualitativo; los principales hallazgos de la investigación demostraron que, es indispensable tipificar la agravante defeminicidio por incumplimiento de las medidas de protección, debido a que se observó que son muchas las víctimas de feminicidio que anteriormente contaban con la medida de protección derivado de un caso de violencia contra la mujer. Se concluyó que, se debe se realizar una modificación por adición al artículo 108-B delCódigo Penal de 1991, en cuanto a las agravantes del feminicidio, siendo la adicióndel numeral 10 en donde se especifica que la víctima contaba previamente con medidas de protección para evitar su revictimización.

En la investigación desarrollada por Vílchez (2021) cuyo objetivo fue verificar si las medidas de protección cumplen con erradicar la violencia familiar, Corte Superior de Lima Este, 2020; siguiendo el enfoque cualitativo; los resultados de la investigación acreditaron que las medidas de protección no se cumplen debido a que no existe el seguimiento de las mismas para garantizar la integridad de la víctima y su desarrollo libre de violencia; por ello, se concluyó que, tales medidas resultan ser ineficaces para enfrentar la violencia familiar contra la mujer debido a que no existe celeridad en su ejecución ni hay una debida supervisión, por ello, el agresor continua ejerciendo una agresión contante en contra de la víctima, causándole agravios a su integridad.

En síntesis, las investigaciones nacionales evidenciaron los severos problemas existentes con relación a la regulación del incumplimiento de las medidas de protección establecidas en el inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal con relación al incumplimiento de las órdenes judiciales establecidas en el

artículo 368° del mismo cuerpo legal, establece literalmente que la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años cuando el imputado desobedece el cumplimiento de las medidas de protección provenientes de un proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; sin embargo, en el artículo 122-B, literal 6 se estableció una pena no menor de uno ni mayor de tres años de privativa de la libertad. Por otro lado, no solamente el problema es normativo, sino de ejecución debido a que las investigaciones previas han establecido que las víctimas que gozaron en algún momento de las medidas de protección no han recibido el apoyo o protección oportuna por parte de las autoridades correspondientes, este fenómeno ha evidenciado la falta de compromiso por parte del Estado con las víctimas de violencia intrafamiliar, debido a que éste no cumple con el deber de garantizar la vida, integridad y al desarrollo libre de violencia.

Sobre la fundamentación teórica de la *tutela judicial efectiva*, de acuerdo con Gauché-Marchetti et al. (2022), Ayala et al. (2022), Borges (2021), Garate (2021) y Gómez (2021) quienes manifestaron que es la institución procesal que ampara las pretensiones de los interesados en el reconocimiento o desafectación de un derecho, la tutela procesal comprende todas las etapas del proceso e incluso se sostiene que es pre procesal y post procesal debido a que su efectividad debe de alcanzarse con la ejecución de la sentencia.

De acuerdo con Hernández et al. (2022), Milanta (2021) y Gómez (2018) quienes indicaron que la tutela procesal efectiva es un derecho fundamental, que reconoce a toda persona la satisfacción del goce u ejercicio del derecho reconocido en juicio con sentencia firme; por ende, es necesario valorar los argumentos de Ramírez (2019) y Pretell (2016) quienes indicaron que, el Estado está en la obligación de proteger y atender las denuncias realizadas no solo por las víctimas que cuentan con la protección legal de las medidas destinadas a evitar su revictimización, sino que, ante cualquier denuncia, debe de actuar de manera oportuna y eficaz sin esperar que se generen efectos negativos en la integridad o la existencia de la víctima.

Por ese motivo, se consideró que la tutela judicial efectiva garantiza el cumplimiento total del proceso judicial, es decir, es la garantía que reconoce el derecho a toda persona a un pre-proceso, durante el proceso y post-proceso judicial, en donde se pueden tomar acciones previas antes de que un magistrado

tome conocimiento del fondo del asunto, para poder garantizar derechos que se ven vulnerados por la acción ofensiva del sujeto procesal emplazado.

La sub categoría derecho al acceso a la justicia, es definida por Yamunaqué (2020) como el derecho fundamental que tiene toda persona para acceder al sistema de justicia, garantizarle un debido proceso y al cumplimiento de las resoluciones judiciales. Se concibe que el acceso a la justicia es un derecho fundamental regulado por la Constitución y el corpus iuris americano, el cual le reconoce a toda persona, con principal énfasis a las víctimas mujeres o de violencia de género, las cuales has sufrido el rechazo por parte de las autoridades especializadas para el conocimiento de sus denuncias de manera oportuna, claro está los casos de violencia en contra de las personas perteneciente a los grupos de género alternativo al cuales son identificados en sus documentos de identidad, debido al rechazo y la represión institucional como se evidenció en la jurisprudencia americana y europea. Por ende, existe una consciencia social y universal destinada a combatir la discriminación dentro de los hogares y las instituciones con relación a estas personas para que no sigan siendo vulneradas.

Por ese motivo, el acceso a la justicia es un derecho humano que se le reconoce a todo individuo para que pueda ejercerlo en contra de quien considere que le ha ofendido o lesionado un derecho legalmente protegido y cuya reparación e indemnización se logra a través del pronunciamiento judicial.

En consideración al a segunda subcategoría denominada derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, de acuerdo con Almeida (2022), indicó que las sentencias o resoluciones judiciales destinadas a establecer medidas de protección a favor de las mujeres no solamente deben de ser notificadas, sino que, deben de cumplirse de manera efectiva, pues el Estado tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de las personas sin violencia, a la integridad, la vida, la salud y dignidad, entre otros derechos fundamentales y legales. Por consiguiente, la sentencia firme no solamente está orientada a la debida motivación de la misma, siendo esta una obligación jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en la parte orgánica de la Constitución, adicionalmente, debe de promoverse medidas destinadas a que este derecho sea satisfecho.

Este derecho también es uno que parte de la administración, pero en reconocimiento de las facultades humanas, por ende, el Estado está en la

obligación de reconocerlos y aplicarlos como corresponde, de lo contrario estaría incumpliendo con su rol de respetar y garantizar derechos dentro de su jurisdicción.

Con relación a la tercera subcategoría, derecho a la efectividad de la decisión judicial, Almeida (2022) sostuvo que, es el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales, es decir, es la inviolabilidad de la misma debido a que las autoridades especializadas actúan de manera preventiva y oportuna, ya que, en los casos de

violencia doméstica, se evidencia que las víctimas o allegados a la misma denuncian las acciones de agresión dentro del hogar o la desaparición de la víctima pero las autoridades no actúan dentro del tiempo oportuno, generándose resultados lamentables que no solamente alcanza a la lesión de la integridad de la víctima, sino que, termina en feminicidio.

Con relación a las definiciones del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar de acuerdo con Veneros (2022), Sánchez (2021), Seminario y Tapia (2021) y Vílchez (2021), indicaron que son limitaciones que la autoridad judicial impone al demandado de haber cometido actos de violencia en contra de un integrante del grupo familiar, por esa razón, se ve limitado de realizar ciertos tipos de actuaciones que se pueden considerar como afectación directa a su integridad ya sea física o mental.

Asimismo, Alemán et al. (2021) y Borges (2021) manifestaron que estas acciones son otorgadas de manera preventiva con la finalidad de impedir que nuevamente se agreda a la víctima de violencia doméstica, puesto que su integridad u existencia no puede estar condicionada a la voluntad del agresor.

En consideración a la subcategoría falta de control por parte de las autoridades, de acuerdo a los aportes de Castillo y Ruiz (2021), quienes se manifestaron con relación a esta terminología, se concibió que es la ausencia de las autoridades o la actuación ineficiente o aparente por parte de las mismas para combatir la violencia de genero dentro de los hogares, debido a que no prestan una actuación preventiva ante el llamado de auxilio o de denuncia sobre la sospecha de la comisión del delito.

Entonces la falta de control es comprendida como el desinterés de investigar y combatir las acciones de violencia ocurridas dentro del hogar de la víctima, puesto que, las autoridades no cuentan o desconocen de los protocolos a seguir ante estos

asuntos y prefieren esperar a ver los resultados materiales, los cuales están relacionados a la lesión o feminicidios.

Con relación a la subcategoría, factores sociales de acuerdo con Castillo y Ruiz (2021), quienes abordaron que este fenómeno se presenta en las sociedades machistas, en donde no existe un interés verdadero en informarse sobre los actos de violencia, de desaparición y feminicidio en contra de las mujeres, considerándose que estas son conductas que se toman dentro del hogar para mantener el orden del mismo sin mayor trascendencia.

Es menester resaltar que los factores sociales se encuentran vinculados a los sectores sociales donde abunda la pobreza y la pobreza extrema, esta situación si sucede ante las clases sociales más adineradas, pero con menor frecuencia; otros escenarios en donde se produce es dentro de los cultos o sectas religiosas, las cuales establecen roles de géneros para la dirección y promoción de la organización, las cuales se caracterizan en relegar a la mujer a un espacio de oscuridad o minoría.

Por otro lado, la subcategoría denominada, factores familiares, de acuerdo con los aportes de Castillo y Ruiz (2021), quienes mencionaron que la presión familiar condiciona la conducta de la víctima para que no denuncie o para que desista del proceso, puesto que, los maltratos que sufrió la misma por parte de su pareja llega a ser trascendental en el entorno familiar, siendo de suma influencia los hijos y los padres de los convivientes, quienes intervienen a favor del agresor debido a que éste es el sostén económico del hogar.

Este fenómeno es uno de los más trascendentales para comprender el fenómeno de la reducción o desistimiento de los procesos por la comisión de delito de violencia doméstica, debido a que los familiares intervienen de forma inmediata a favor del agresor para que la víctima se sienta mal consigo mismo y decida no iniciar acciones y desistir de las mismas.

Por último, la subcategoría denominada, doble punibilidad, de acuerdo a las investigaciones de Gonzales (2022) y Pumarica (2020), se identificó que la doble punibilidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección, es un factor que incide para que el victimario continúe con su conducta dolosa, puesto que, por la aplicación del principio pro-persona se considera trascendental la aplicación de la pena establecida en el inciso 6 del artículo 122-B, cuya pena será suspendida,

por el contrario, la pena establecida en el artículo 368° del Código Penal no será utilizable debido a que es superior y no beneficia al procesado.

Con relación a las teorías relacionadas a la tutela judicial efectiva, se consideró la teoría general del proceso postulado por Ovalle (2016, como se citó en Yamunaqué, 2020), el cual indicó que, la teoría del proceso está orientado a la comprensión y la eficiencia de los conceptos, principios e instituciones del derecho procesal dentro del juzgamiento, por ende, cada estado del proceso debe de cumplir sus fines de acuerdo al marco normativo existente, de lo contrario, se evidenciará que las instituciones procesales son solamente conceptos cuya eficaciano es posible de garantizar.

Con relación a las teorías relacionadas al incumplimiento de las medidas de protección, se evidenció que los agresores que toman estas conductas condicionan su postura para desobedecer y atacar a la víctima protegida por la ley y la resolución judicial, por ende, este lineamiento se ajusta los criterios establecidos en la teoría de la autoridad de facto de Wolf (1990, como se citó en Dimas, 2021), en donde se evidencia que la persona actúa de acuerdo a su libre albedrío y razón, por lo cual, consideran que no se encuentran obligadas a cumplir con las leyes de los hombres, siendo él mismo el responsable de juzgar o valorar por sí mismo su acciones y legitimidad; en esta teoría se evidencia la falta de empatía o reconocimiento del Derecho y el Estado Democrático en donde se desenvuelve esta persona, pues a pesar de tener conocimiento de la existencia de las leyes y el mandato judicial, el individuo desafía esta postura legalista y sigue su criterio, siendo su juez su consciencia.

En la teoría del hombre autónomo de Shapiro (2002, como se citó en Dimas, 2021), quien sostiene que la persona no sigue los mandatos de la autoridad porque los considera incorrectos, por ende, obedece a su razonamiento y autonomía, esta teoría expone la fragilidad del sistema jurídico y el desconocimiento de la autoridad encargada de impartirlas y aplicarlas, debido a que el sujeto cuenta con la suficiente libertad para asumir que conductas son idóneas o no para su ejercicio dentro de la sociedad.

Por último, en la teoría de la autoridad desarrollada por Landerson (1990, como se citó en Dimas,2021; Vega, 2015) se identificó que la facultad de ordenar le corresponde a una autoridad competente, la cual debe de estar dotada de

coerción por parte del Estado para que su mandato sea cumplido, pero el ejercicio abusivo de esta aptitud recaería en el delito de abuso del derecho, el cual para Cabanellas (2008) es definida como la extralimitación de las facultades otorgadas por la ley a la autoridad competente.

Estas posturas teorías son importantes debido a que evidencian que la persona cuenta con el poder suficiente para agredir y desobedecer la ley y los mandatos judiciales, asimismo, también refleja el incumplimiento de las normas por parte de la autoridad, ya sea porque actuó de manera omisiva o sobrepasándose los límites legales establecidos.

Por otro lado, se consideró los aportes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros entes internacionales para comprender la problemática existente dentro de la región.

De acuerdo con los informes de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2020), la comisión interamericana de Derechos Humanos emitió un informe denominado Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007) que guarda estrecha relación con la Recomendación General 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015), en donde se establece que la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios existentes en las instituciones públicas y privadas generan un resultado negativo de descalificación sobre la credibilidad de las víctimas de violencia durante el proceso penal e incluso se infiere sucesos ocurren por la propia responsabilidad de la denunciante, ya sea por los hechos, la forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor; por esa razón, las autoridades competentes no actúan de manera oportuna ante los hechos denunciados generándose una afectación al proceso a causa de los estereotipos establecidos, por esa razón es que los Estados deben de adoptar medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria al momento de interactuar con las autoridades policiales, fiscales y judiciales.

De manera directa, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018, como se citó en la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2020) se pronunció en el caso K.T. Vertido contra Filipinas (2010) y recomendó al Estado que genere los medios para asegurar que en todas las

actuaciones judiciales se garanticen la imparcialidad y la justicia para que no exista una nueva afectación en contra de la víctima denunciante.

Por último, el enfoque conceptual abordado esta direccionado a definir los términos siguientes:

- (a) violencia, García (1999, como se citó en Salguedo, 2021), estableció que es una forma de atentar en contra de la integridad físico, psicológica y emocional de la persona, generándole sentimiento de coerción y peligro constante, lo cual le impide desenvolverse o desarrollarse libremente por temor a una eventual afectación a su integridad personal o patrimonial;
- (b) Convención Belem Do Pará, Salguedo (2021) indicó que es un instrumento internacional regional aplicado en los Estados americanos y su finalidad es combatir la violencia en contra de las mujeres y personas vulnerables en el sector, para ello, los Estados deben de adoptar y legislar el instrumento internacional e incluso pueden ampliar el contenido con la finalidad de garantizar la integridad de la persona cuyo bien jurídico tutelado ha sido ofendido.
- (c) Control de convencionalidad, Sagües (2015, como se citó en Salguedo, 2021), es la facultad de aplicar el derecho convencional en la legislación doméstica, siendo de dos tipos, control concentrado o diferido, siendo el primero aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la segunda por cualquier funcionario público o privado que goza una cuota de poder para administrar justicia dentro de su jurisdicción.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

Siguiendo la literatura metodológica de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes abordaron el criterio de paradigma interpretativo y constructivista, e informaron que éste se fundamenta en la investigación orientada a la descripción, comprensión e interpretación de los fenómenos sociales; por esa razón, la investigación se celebró en consideración al análisis del fenómeno científico que lleva el proceso de interpretación.

El enfoque de la investigación fue cualitativo, de acuerdo con Melo et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, este enfoque está orientado a analizar los fenómenos dentro de su contexto natural, se caracteriza por describir las manifestaciones del evento y comprenderlos a profundidad para identificar las razones de su existencia, a diferencia del cualitativo que busca establecer vínculos de correlación estadísticos, esta investigación se dedicó a la profundización del análisis del fenómeno para promover propuestas de solución, las cuales no son aplicables de manera inmediata, pues la investigación básica cualitativa se caracteriza por ese tipo de procedimientos meramente informativa, siendo la aplicada la orientada a resolver problemas de forma inmediata.

Siguiendo la literatura metodológica de Melo et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que las investigaciones de tipo básica están orientadas a la búsqueda de nuevos conocimientos científicos sin que se ponga en práctica de manera inmediata. En consideración a lo establecido, el fin perseguido en el estudio fue el de incrementar los conocimientos científicos relacionado a la tutela judicial efectiva con relación al incumplimiento de las medidas de protección, debido a que se busca identificar si este fenómeno se produce por defeco de la norma o la insuficiente intervención de las autoridades para actuar de forma preventiva y oportuna con la finalidad de evitar la afectación de los derechos de las víctimas y para garantizarles el derecho al desarrollo libre de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.

Con relación al diseño, se empleó la teoría fundamentada, a lo señalado con la literatura expuesta por Ñaupas et al. (2022), Melo et al. (2020), Hernández et al. (2018), Cabezas, et al. (2018) y, en la investigación se establecen lasinterrelaciones que se generan dentro de las teorías relacionadas a las categorías

de estudio, debido a esto, se busca descubrir teorías, conceptos, proposiciones y supuestos, pero partiendo de datos y no de supuestos; por ende, en el diseño teoría fundamentada, se desarrolla en consideración a las teorías existentes para brindar una nueva en base a esos fundamentos y sobre todo se argumentan en losdatos recolectados y demás fuentes estudiadas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La primera categoría denominada tutela judicial efectiva, cuenta con las siguientes subcategorías (a) Derecho al acceso a la justicia, (b) Derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto y (c) Derecho a la efectividad de la decisión judicial.

La segunda categoría denominada incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, presentó las siguientes sub categorías: (a) Falta de control por parte de las autoridades; (b) Factores sociales, (c) Factores familiares, y (d) Doble punibilidad.

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a lo establecido en las investigaciones de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes informaron que el entorno de estudio es el espacio natural en donde ocurre el fenómeno analizado; por ende, se eligió como escenario de estudio al distrito judicial de Lima Norte debido a su accesibilidad y funcionabilidad de los despachos judiciales, fiscalías y estudios jurídicos especializados.

Fue indispensable abordar que el Distrito judicial fue creado el día 18 de agosto de 1992 con la publicación del Decreto Ley 25680, siendo su denominación Distrito Judicial del Cono Norte, siendo su sede principal el distrito de San Martín de Porres, posteriormente, el 25 de junio del 2006 por mandato de la Ley 28765, se nombró a la referida localidad como Distrito Judicial de Lima Norte, abarcando los distritos provenientes del sector, como lo son Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres y Canta. Adicionalmente, el distrito judicial de Lima Norte se caracteriza por evidenciar múltiples casos de violencia familiar e incumplimiento de medidas de protección, por ese motivo, resulta indispensable analizar las razones por las cuales se manifiesta el fenómeno dentro de la localidad.

Con relación a la parte física, el sector analizar evidencia que los locales han sido construidos con materiales nobles, cuentan con agua potable y alcantarillado, servicio de luz e internet, asimismo, cuentan con los recursos suficientes para la elaboración y mantención de los expedientes, carpetas y cualesquiera otros documentos de suma relevancia procesal.

En consideración a la organización social y humana, estas instituciones cuentan con magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como abogados especializados en la materia, los cuales se encuentran constantemente capacitados para asumir la postura que corresponda con relación al fenómeno analizado, asimismo, cuentan con la disponibilidad para poder informar o ser entrevistados.

3.4. Participantes

Siguiendo a Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, los participantes son los sujetos que forman parte de la muestra de estudio, por ende, se procedió a establecer criterios para que los participantes formen parte de la muestra, siendo los siguientes:

- a) Abogados con grado de maestría y/o doctorado en Derecho.
- b) Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.
- c) Miembros del Poder Judicial, Ministerio Público o de Estudios Jurídicos con licencia.

En consideración al criterio de muestreo, siguiendo a Sánchez et al. (2018), la muestra empleada es de tipo no probabilística y por expertos, en consideración a que son personas elegidas por el investigador al reunir las características señaladas.

Tabla 1Caracterización de los sujetos

| Sujeto de estudios | Características | Tamaño de la muestra |
|---------------------|--|-------------------------|
| Jueces | Abogados con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años en el Poder Judicial. | 3 |
| Fiscales | Abogado con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años en el Ministerio Público. | 3 |
| Abogados litigantes | Abogado con grado de maestría y con una experiencia no menor de 5 años. | 3 |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, las técnicas e instrumentos de investigación son aquellos que se van a practicar para la recuperación de la información, se emplea la técnica de la entrevista y la guía de entrevista.

En consideración a la técnica de la entrevista, esta es definida como la acción que desarrolla la investigadora para realizar preguntas previamente formuladas a los participantes de la investigación, para que estos puedan narrar contestando la interrogante de acuerdo a sus criterios y experiencias vividas con relación al fenómeno. Por ese motivo, se empleó la guía de entrevista, el cual es elinstrumento en donde están plasmadas las preguntas de investigación y es el documento en donde se registró las respuestas de los especialistas.

Por consiguiente, para mantener la diferencia de estos elementos, se sostiene que la técnica es la acción humana de entrevistar y la guía de entrevista, es el instrumento en donde se escribió las respuestas de los participantes del estudio.

La validación de los instrumentos tuvo los siguientes resultados:

Tabla 2Validación del instrumento: Guía de entrevista

| Instrumento | | Experto | Grado académic | | Cargo | Especialidad | Opinión |
|--------------------|----|---|---|---------|---|---|--------------------|
| Guía entrevista | de | Doctor Quispe Ichpas, Rubén | Doctor Educación Maestro Derecho Penal Procesal Penal | en | Abogado y docente universitario | Derecho Penal y Procesal Penal | Sí es aplicable |
| Guía entrevista | de | Magister Tribeño Rojas, Enson Manuel | Magister Derecho Penal Procesal penal. | en y | Abogado, empresario e investigador jurídico. | Derecho Penal y Procesal Penal | Sí es aplicable |
| Guía entrevista | de | Magister Mostajo Fuentes, Branco Giovanni | Magister Derecho Penal Procesal penal. | en y | Especialista de Audiencias del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Puente Piedra. | Derecho Penal y Procesal Penal | Sí es aplicable |

3.6. Procedimiento

El procedimiento seguido para la obtención de los resultados fue coordinado de manera directa con los participantes seleccionados del distrito judicial de Lima Norte, para ello, se celebró reuniones a través de la plataforma Google Meet, fuera del horario laboral de los entrevistados, debido a que, por su recargada agenda laboral, contaban con una disposición de tiempo los días lunes a viernes de 6:30 pm a 7:00 pm. Por consiguiente, una vez habiendo recuperado la información de especialistas interesados en participar la entrevista, se procedió a establecer comunicación vía telefónica, se compartió a su correo electrónico y WhatsApp las guías de entrevistas, se les informó sobre la importancia de sus respuesta y la libertad que gozan al momento de responder en la entrevista, posteriormente se les renvió un documento relacionado a su participación y consentimiento para que se difunda la información entregada.

Posteriormente, al haber obtenido la información elemental de la investigación, se procedió a realizar los ejercicios de análisis comparativos de los datos recuperados.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con lo establecido en la obra de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes sostuvieron que, los criterios de rigor son necesarios para poder aceptar los resultados y conclusiones del estudio cualitativo, siendo estos: credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad,

En consideración a la credibilidad, este rigor es empleado en las investigaciones cualitativas en donde se asegura la veracidad de los resultados del estudio científico.

Con relación a la transferencia, es el ejercicio de trasferir o mover la información etiquetada como resultados de la investigación de manera eficiente, por ende, su manipulación no se realiza desde la perspectiva del investigador, sinoque, debe de respetar los valores difundidos por los participantes en la investigación para acreditar la pureza de la información.

Sobre la dependencia, es la solidez de la información alcanzada por la aplicación de las técnicas de investigación, siendo esta congruente y consistente, no siendo manipulada ni adulterada por criterios subjetivos de la investigadora.

El criterio de confirmabilidad, está relacionado a la garantía de la fidelidad de los datos compilados, por ende, la información está libre de intervención o sesgos de la investigadora.

3.8. Método de análisis de datos

Siguiendo la postura de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018), quienes indicaron que, para el enfoque cualitativo, los métodos de análisis de datos aplicables son: el comparativo, descriptivo, deductivo y analítico.

Al respecto del método comparativo, este se emplea con la finalidad de cotejar los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos, realizándose la convergencia, divergencia y análisis de las técnicas de investigación.

El método descriptivo se caracteriza por la narración y elocuencia detallista abordara en el desarrollo de la información para que sea comprensible, las descripciones de los resultados deben de manifestar de manera idónea la información alcanzada.

El método deductivo se relacionada a la generación de preposiciones previas para responder las razones por la cual se manifestó el fenómeno, esto es con la intención de generar conclusiones en base a particularidades de acuerdo a las leyes universales.

Por último, el método analítico se realizó con la intención de generar el aislamiento, diferenciación y distinción de la información emergente por el análisis del fenómeno científico.

Adicionalmente, se siguió la ruta de análisis de datos, conforme a lo establecido en la obra de Hernández y Mendoza (2018), para las investigaciones cualitativas, siendo los siguientes pasos trascendentales:

Primero, transcripción de los resultados, siendo la redacción de las respuestas a una fuente que permita establecer una mejor apreciación, es decir, las respuestas de los entrevistados se transfirieron a un archivo Word y tablas que permiten su lectura coherente.

Segundo, análisis de datos o segmentación, estación está relacionada a generar grupos informativos que guardan en común datos que se relacionan y permiten tener un alcance apropiado sobre la trascendencia del fenómeno.

Tercero, categorización y código, los grupos informativos se categorizaron de acuerdo a sus fines informativos y se establecieron etiquetas o nombres que permitan identificarlos de manera más fácil.

Cuarto, triangulación, esta actividad se caracterizó por el contraste de la información, advirtiendo convergencias, divergencias y el análisis de la información para comprender las experiencias de los participantes.

Quinto, comparación entre las categorías, este es un ejercicio analítico y de comprensión en donde se evidencia y establece las semejanzas y diferencias existentes entre los grupos de información, para establecer metacategorías cuyos fundamentos sirven de argumentos ideales para la sostener el nuevo conocimiento científico.

Sexto, interpretación de los discursos, este es el procedimiento en donde se transfiere la información descriptiva a un nivel comprensivo, puesto que, la investigadora hizo uso de su lógica e interpretación de los datos para armonizar la información de acuerdo a los objetivos planteados.

Séptimo, discusión, se identifica las evidencias provenientes de nuestra investigación y se contrasta con los provenientes de las teorías, de esta manera se sostiene las coincidencias o no con relación a los resultados, puesto que, de esta manera se establece precedentes informativos sólidos y congruentes que avalan o desacreditan los argumentos evidenciados.

Octavo, teorización, es la argumentación del nuevo conocimiento científico contrastado y avalado con la información hallada y precedente, pues, esta institucionalización es el nuevo conocimiento que brindó luces con relación a la comprensión del fenómeno y su posible solución.

3.9. Aspectos éticos

Siguiendo la postura de Ñaupas, et al. (2022), Melo, et al. (2020), Hérnandez, et al. (2018) y Cabezas, et al. (2018), se consideró los aspectos éticos relacionados a los criterios de antiplagio debido a que a lo largo de la obra se respetó y reconoció la autoría de los investigadores citados y referenciados; se consideró el consentimiento informado, escrito y el anonimato de los participantes debido a que conocían los fines de la investigación y se les garantizó la protección de su identidad con un código que le genera mayor seguridad para manifestarse en las entrevistas.

Es indispensable aclarar que se siguió los lineamientos establecidos en los Capítulos IX y X de la Resolución de Consejo Universitario 0101-2022/UCV las cuales regulan la ética en la investigación y la propiedad intelectual; asimismo, se siguió las reglas establecidas en la séptima edición de la American Psychological Association (APA).

IV. Resultados y discusión

4.1. Procedimiento de recolección de datos

Con el establecimiento del instrumento denominado guía de entrevista con preguntas estructuradas, la cual fue debidamente validada por tres especialistas conforme al procedimiento juicio de expertos sobre el contenido y la metodología para su aplicación; los entrevistados fueron elegidos en consideración a su experiencia y dominio del tema investigado, pues debido al oficio que ejercen tienen una relación inmediata con el fenómeno estudiado; por ello, los participantes firmaron el consentimiento informado previo a las entrevistas.

Las entrevistas se desarrollaron en el distrito judicial de Lima Norte, los participantes fueron tres jueces, tres fiscales y tres abogados litigantes del sector o que tienen conocimiento de cómo se manifiesta el fenómeno dentro del distrito judicial, para que exista una mayor comodidad sin intervención dentro de las labores de los participantes se acordó el desarrollo de las entrevistas a través de la plataforma Google Meet y los días establecidos para su desarrollo fueron desde primero hasta el nueve de diciembre del 2022, la recolección de la información se realizó con el uso de la técnica de la entrevista.

Posteriormente al desarrollo de la entrevista, se procedió a transcribir los datos vertidos por los participantes en una base de datos denominada matriz de triangulación, este procedimiento se realizó haciendo uso del análisis de reducción cualitativa en donde se excluyó los datos irrelevantes para la investigación; después, se aplicó el método de comparación constante y de análisis sobre la unidad constante debido a que es lo más recomendable para las investigaciones cualitativas. Entonces, al haberse realizado la revisión de los datos transcritos con el objetivo de identificar los segmentos más importantes, los cuales, fueron codificados con letras mayúsculas; a continuación, se identificaron las categorías emergentes y se establecieron semejanzas y diferencias entre los datos de las unidades de análisis y después se realizó la triangulación de los mismos con la finalidad de generar interpretaciones primarias que fueron contrastadas con las citaciones realizadas en el marco teórico. Por último, se realizó el análisis e interpretación de la información por categoría y subcategorías de estudio, así como se procedió a identificar las

categorías apriorísticas y emergentes para ser presentadas en los resultados y discusión.

Por otro lado, se realizó el análisis documental de las jurisprudencias y leyes nacionales e internacionales que se relacionan con los objetivos de la investigación para comprender a profundidad la literatura jurisprudencial local y extranjera relacionada al fenómeno investigado.

4.2. Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los jueces

Con relación al objetivo principal, el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, se consideró que de manera unánime los entrevistados argumentaron que, los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes ante la deficiente supervisión de la misma o la atención tardía para proteger las víctimas de violencia doméstica, por esa razón, el Juez 1, indicó que, se vulnera la tutela judicial efectiva debido a que el estado no cumple con su rol de garantizar y respetar las resoluciones judiciales destinadas a proteger derechos como lo es la vida, la integridad, la libertad y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia. Por otro lado, el Juez 3 indicó que, la actuación judicial es oportuna al momento de establecer las medidas de protección dentro del plazo legal, siguiendo el principio de celeridad y economía procesal; no obstante, el Juez 2 indicó que, la comunidad debe de participar de manera continua y dentro de los límites legales. Esto es debido a que existe la necesidad colectiva de establecer límites a los actos de violencia dentro de nuestra sociedad debido a que quebranta hogares y la autoridad policial no es lo suficientemente rápida para impedir la transgresión de los derechos de la víctima.

Estos resultados coinciden con los argumentados en las investigaciones de Imeida (2022), Sánchez (2021), Vílchez (2021), Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), debido a que incidieron sobre los problemas Estatales y gubernamentales para actuar de manera oportuna a través de las instituciones especializada ante los eventos negativos de violencia contra la

mujer e integrantes del grupo familiar, siendo este un fenómeno que no se logra contrarrestar oportunamente.

Con relación a las investigaciones o informaciones que generen contradicción a los resultados expuestos, se informa que no se ha generado contradicción e incluso en el análisis jurisprudencial se evidenció en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como lo fueron en los casos Opuz contra Turquía y Bevacqua contra Bulgaria, que el Estado debe de intervenir dentro de los hogares para evitar que se manifiesta los episodios de violencia, es decir, cuando se tiene conocimiento de una denuncia o de un proceso de violencia doméstica, no sería una vulneración a la inviolabilidad del hogar si los agentes policiales u otros ingresan al domicilio en donde se está materializando el delito, debido a que existe una necesidad de actuar preventivamente por parte de las autoridades.

Del análisis de los resultados al contraste de los antecedentes de la investigación, se logró comprender que en la actualidad el Estado no cumple con su rol de garante para el ejercicio de las libertades fundamentales de las víctimas de violencia doméstica y la insuficiente protección que brindan estas medidas preventivas para desincentivar las acciones destinadas a la denigración de las personas que sufren violencia domestica dentro de los hogares, puesto que, las autoridades competentes no actúan de manera oportuna en el momento que se las requiere.

En consideración al primer objetivo específico, el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, los entrevistados coincidieron de manera unánime de que existe una vulneración de las medidas de protección y por esa razón se afecta el derecho de acceso a la justicia, por ese motivo los Jueces 1, 2 y 3 indicaron que, cuando la víctima se encuentra sometida ante las amenazas y represalias de su agresor, el cual no ha sido intervenido ni separado de manera oportuna del domicilio conyugal o convivencial, entonces se encuentra limitada y condicionada a la voluntad de su agresor, de manera incidente el Juez 1 indicó que, la agraviada decide cambiar los hechos denunciados, no asistir ante las citaciones y dejar que las autoridades archiven o no condenen oportunamente al imputado, pues como indicó el Juez 2, el juez al no tener las pruebas suficientes para determinar con convicción la

responsabilidad del agresor entonces decide declarar su absolución, cabe destacar que esta situación pasa a nivel fiscal con el archivo de los casos por inconcurrencia de la víctima.

Adicionalmente, la familia incide en la conducta procesal de la víctima, debido a que interfieren en sus opiniones y la condicionan a vivir dentro del hogar porque consideran que el marido actuó para disciplinar la conducta de la mujer y argumentan que es el sostén económico del hogar y padre de los niños que viven en el mismo, por ende, se prefiere la protección de la supuesta unidad familiar que la integridad de la mujer agredida. Entonces la falta de apoyo moral, económico y social genera en la víctima un sentimiento de soledad el cual incide de manera directa en su continuidad dentro del proceso, pues decide abandonar la causa iniciada.

Estos datos coinciden con lo expuesto en las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), debido a que en sus investigaciones argumentaron que el abandono de la víctima, la insuficiencia probatoria genera que los casos no sean investigados adecuadamente y se produzca el archivo o la absolución del procesado.

Por esa razón es indispensable que se considere medidas relacionadas a una debida protección de la víctima, para que no sienta temor de continuar con el proceso iniciado y tenga la seguridad de que ni el denunciado u otra persona será capaz de agredirla durante el proceso o posterior al mismo, debido a que ese sentimiento de inseguridad envía un mensaje negativo a la colectividad con relación al tratamiento de los procesos penales en la actualidad.

Asimismo, en el segundo objetivo especificó se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los participantes de manera unánime coincidieron en que la falta de diligenciamiento por parte de las autoridades judiciales genera espacios en donde el agresor puede volver a atentar en contra de los derechos de las víctimas, por ese motivo, el Juez 1 indicó que, las víctimas mujeres se sienten frustradas porque a pesar de haber obtenido una resolución judicial durante un proceso esto no es suficiente para impedir que el sentenciado reincida con su acción delictiva; por ese motivo, el Juez 3 indicó que el problema de la doble punibilidad genera espacios de discusión en donde se prioriza la aplicación de la ley más favorable

al reo ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección, por esa razón, es necesario que se modifique las normas contradictoras para establecer un fortalecimiento en contra de estas malas actuaciones dentro del hogar.

Estos resultados concuerdan con los expuestos por Almeida (2022), quien indicó que los problemas de punibilidad ayudan al reo con la ley más favorable y por ese motivo la víctima sigue en un estado de desprotección ya que no se aplica la sanción más gravosa para distanciar a su agresor de manera oportuna.

Es necesario identificar que los problemas de legalidad en la actualidad es uno de los principales factores negativos que no permiten garantizar una justicia idónea o adecuada a las víctimas.

Por último, para el tercer objetivo específico se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, siendo la respuesta de los participantes de tipo unánime debido a que como argumentó el Juez 2, el incumplimiento de las medidas de protección si vulnera el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales debido a que estos son documentosque sin la supervisión adecuada no permiten garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la parte beneficiada por la misma, por ese motivo el Juez 3 indicó que, al no cumplirse con los fines de la resolución, el agresor no apreciará límites ni intervención institucional para seguir atacando a su víctima.

Estos resultados concuerdan con los expuestos en las investigaciones de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que sostuvieron la necesidad de garantizar el cumplimiento de los mandatos judicial con la finalidad de impedir episodios de reincidencia que estén destinados a volver a afectar la integridad y vida de las víctimas de violencia familiar.

No se advirtió información o resultados que no guarden relación con los resultados expuestos, por el contrario, las fuentes de investigación adicional demuestran que los Estados Latinoamericanos y del Caribe no cumplen con su deber convencional de garantizar y respetar los derechos de los ciudadanos que viven dentro de su jurisdicción e incluso, se apreció la vulnerabilidad de las instituciones públicas.

Se consideró que es necesario que el sistema judicial realice las acciones pertinentes destinadas a garantizar el cumplimiento de los mandatos dictados debido a que se puede tolerar que en la actualidad los civiles pasen por encima del ius puniendi y continúen transgrediendo de manera injustificada y contrario a cualquier principio de protección de la familia humana.

Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los fiscales

En el objetivo principal se analizó los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, los entrevistados fiscales indicaron por unanimidad que el incumplimiento se produce cuando el contenido de la resolución no es aceptado por el victimario, por ese motivo el Fiscal 3 indicó que, por voluntad y fuerza propia el agresor continúa acosando a la víctima de distintas maneras con la finalidad de perturbar su tranquilidad e integridad, por esa razón el Fiscal 2 señaló que, para el agresor no existe autoridad por encima suyo. Por ese motivo existe la necesidad de promover los efectos positivos de la tutela judicial efectiva debido a que el Estado tiene la obligación de actuar de manera inmediata y coactiva a través de la institución competente para detener las agresiones y la perturbación de la paz de la víctima. Por otro lado, se consideró que las familias interfieren de manera negativa para modificar o quebrantar la voluntad de la víctima, debido a que insisten en el desistimiento del proceso para la protección de la unidad familiar y la economía del hogar, de lo contrario le manifiestan su rechazo e incluso proceden a sacarla del hogar, manteniendo a los hijos hasta que se solucione el conflicto legal.

En las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021) y Hurtado (2021) se había realizado énfasis con relación a la trascendencia de las familias en las decisiones de las víctimas de violencia doméstica, debido a que las mismas actúan como intermediarios, garantes y protectores de las partes procesales, lamentablemente, desarrollan una conducta inclinada por la protección del agresor debido a que tienen el temor de perder la protección económica que este les brinda.

A criterio personal, se evidencia que el hogar familiar de alguno de los convivientes o cónyuges es el entorno ideal para amparar la violencia en contra de uno de los integrantes de la familia, debido a que no establecen limitaciones a las acciones del agresor, por el contrario, omiten ver o guardan silencio al

respecto como si fuera un problema de pareja, sin embargo, cuando el problema trasciende a la esfera procesal penal, estos individuos no dudan en abogar por la libertad del denunciado.

En consideración al primer objetivo específico, en donde se analizó los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, los entrevistados de manera unánime sostuvieron que, los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se reflejan en la conducta de la víctima, pues como indicó el Fiscal 2, la víctima se vuelve silenciosa e introvertida, el Fiscal 3 indicó que la víctima decide aislarse de los demás integrantes y de manera voluntaria decide no asistir a cualquier citación debido a que interiorizó el temor de la agresión.

De acuerdo con los antecedentes de Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), se sostuvo que la vulneración del derecho al acceso a la justicia de produce por la intervención de terceros y por el temor fundado existente por las posibles represalias y amenazadas que dejó enquistada el denunciado en la víctima.

En consideración a lo analizado, sostengo que las víctimas de violencia domestica quedaron muy afectadas dentro del plano físico como emocional, por ese motivo, no cuentan con la libertad suficiente para poder afrontar los procesos.

Para el segundo objetivo específico de la investigación en donde se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los entrevistados sostuvieron argumentos congruentes entre sí e indicó el Fiscal 1 lo siguiente: la falta de diligenciamiento oportuno por parte de las autoridades competentes para controlar los efectos benignos de la medida de protección es un problema recurrente en nuestra sociedad debido a que no se garantiza la satisfacción de la medida y se deja sin el apoyo que necesita la víctima de violencia familiar.

Por ese motivo se coincidió con las investigaciones de Almeida (2022), Vílchez (2021Yamunaqué (2020) debido a que en sus estudios hicieron mención sobre la inadecuada o negligente acción del Estado para controlar y evitar los problemas relacionadas a la protección de la víctima de violencia doméstica.

De la misma forma, se consideró que las acciones inadecuadas o inoportunas generan una afectación en la víctima debido a que no goza de la protección que en realidad se merece para impedir la comisión del delito y sus efectos posteriores.

Por último, en el tercer objetivo específico, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente:

Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar pueden llegar a materializarse en la extinción de la vida de la víctima, puesto que, las autoridades competentes no brindan el auxilio que tanto necesitan.

Resultados de la Guía de entrevista aplicados a los abogados litigantes

En consideración al objetivo principal, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente: El incumplimiento de las medidas de protección ha generado un efecto negativo dentro de la comunidad jurídica y social debido a que los individuos sobrepasan los límites establecidos por la ley y ordenados por los jueces en una resolución debidamente motivada para imponer su voluntad y fuerza en contra de la víctima de violencia familiar, este es un fenómeno que se ha generalizado no solamente en el distrito judicial de Lima Norte, sino que, se expandió en todo el Perú debido a la inadecuada actuación policial para detener oportunamente estas acciones y las consecuencias sobrepasan las lesiones leves o graves, pues, existen casos en donde se cometió feminicidio.

Los participantes demostraron su preocupación frente a las consecuencias que conlleva el incumplimiento de las medidas de protección por violencia, pues no solamente se afecta la tutela judicial efectiva destinada al cese de la violencia intrafamiliar, sino que se puede consumar delitos más gravosos como el feminicidio debidamente regulado en el artículo 108°-B del Código Penal.

Al respecto del primer objetivo específico, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la

vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022. Los participantes informaron lo siguiente:

Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección inciden en el derecho al acceso a la justicia debido a que las víctimas se encuentran limitadas por las acciones que tomen los demás integrantes de la familia a causa de la denuncia, es común apreciar las represaliar que realizan los parientes del denunciado, de la víctima e incluso los hijos, quienes rechazanla decisión de la madre, por otro lado están las consecuencias económicas, debido a que existe una dependencia económica hacía el denunciado, el cual noseguirá sosteniendo los gastos del hogar de la denunciante ni querrá asumir losgastos generados por la carga familiar.

La interrupción del acceso a la justicia no se debe a la burocracia interna, sino a la falta de recursos y de cercanía de la institución hacía la víctima, situación que ha podido ser superada en algunos casos gracias a la virtualidad.

Los participantes mostraron su preocupación sobre las limitaciones que sufren las víctimas de violencia doméstica, debido a que las garantías brindadas no son suficientes para limitar las acciones del agresor, puesto que el mismo, con la ejecución de la violencia económica puede limitar de manera significativa el desarrollo normal de la vida de la denunciante. La violencia económica incide en varios aspectos fundamentales, debido a que todos necesitamos de recursos para poder desarrollar múltiples acciones destinadas a la protección de nuestros intereses personales y sociales.

Asimismo, en consideración al segundo objetivo específico en donde se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, los participantes informaron lo siguiente: Las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar por la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto es un fenómeno que genera un perjuicio incontrastable debido a que su alcance incide en la sociedad puesto que se puede apreciar que el juez no es capaz de satisfacer el derecho de la víctima.

Los problemas relacionados al debido diligenciamiento de las medidas de protección generan insatisfacción en la denunciante, de acuerdo a lo expuesto por el Abogado 1 las víctimas no logran satisfacer su necesidad de justicia,

adicionalmente el Abogado 2 indicó que la dificultad para cumplir efectivamente con el mandato judicial no garantiza la tutela judicial efectiva y el Abogado 3 señaló que si no se garantiza los efectos de la sentencia entonces esta pierde su eficacia; entonces se advierte de la compleja situación que existe paragarantizar el cumplimiento de las medidas de protección en el distrito judicial, poresa razón es que el Abogado 1 menciono que, la afectación se produce porqueel agresor no respeta el mandato de la autoridad debido a que no intervienen oportunamente, y por ese motivo el Abogado 2 indicó que, cada vez existe más problemas relacionados al uso descontrolado de la fuerza dentro de los hogares; es por ello que, a falta de las presencia de las autoridades y por sentencias ineficaces es que se ven episodios de violencia desmedida que acaba enlesiones graves o casos de feminicidio u homicidio dentro y fuera de los hogares, ya que, los agresores no perciben la actuación inmediata de las autoridades y por esa razón actúan descontroladamente.

Por último, en el tercer objetivo específico se analizó las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, los participantes informaron de manera unánime que, el incumplimiento de las medidas de protección sí vulneran el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales debido a que no se logra una adecuada materialización de la justicia, ya que, lo ordenado por el juez a pesar de ejecutarse, no se manifiesta la autoridad competente para seguir con el cumplimiento fiel de lo ordenado y de esa manera garantizar que no se vuelva a afectar los derechos de la víctima, para ello, se consideró lo establecido por el Abogado 2, el cual indicó que, es una situación dual debido a que existen casos en donde se produce una intervención oportuna, mientras que en otros, no se cumple con los fines de la sentencia, es por ese motivo que el abogado 3, indicó que existen problemas para la ejecución y cumplimiento de los mandatos judiciales y por esa razón el Abogado 2 mencionó que no se cumple con la protección adecuada de la víctima para garantizar su libre desarrollo desarrollo que es comprendido como uno libre de violencia, siendo esta información coincidente con lo expuesto por los abogados litigantes, quienes mencionaron que la falta de ejecución oportuna afecta el valor justicia dentro de la sociedad debido a que el proceso judicial siguió un camino que exigió un costo y tiempo, pero a pesar de eso no se logró alcanzar sus fines; por

esa razón, los Fiscales mencionan la necesidad que existe por parte del Estado de respetar y garantizar los derechos fundamentales ante estos problemas que suceden dentro de los hogares.

Los resultados obtenidos guardan relación con las investigaciones de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que estudiaron los efectos negativos que conlleva la vulneración de la efectividad de las decisiones judiciales, debido a que las personas que acuden al órgano jurisdiccional deben de estar protegidas desde el primer momento para evitar que se generen nuevas lesiones o se cometa el delito de feminicidio, además es un deber del Estado haber concientizado a la comunidad sobre la importancia de respetar el derecho de las mujeres y promover su protección para que no se siga afectan su integridad, de la misma forma, el sistema judicial no puede actuar de manera alejada a los fines de sus sentencia, puesto que, no puede mandar a realizar o dejar de hacer una acción si no cuenta con el poder suficiente para que se satisfaga dicha imposición.

De lo establecido, se consideró que las sentencias judiciales son efectivas o cumplen una función aparente debido a que no existe una buena comunicación con el ente policial para cumplir con la vigilancia y control del adecuado desarrollo de las víctimas de violencia doméstica, es decir no se cuenta con la capacidad humana suficiente para poder asumir la carga relacionada al número de casos existentes que pretenden alcanzar justicia.

4.3. Análisis, discusión e interpretación de categorías descubiertas en el campo

En consideración a lo establecido en el *objetivo general* el cual fue analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, los entrevistados en su mayoría sostuvieron que existe un problema de debido diligenciamiento de las autoridades en las actuaciones de su competencia, debido a que no se logra proteger en todos los casos a las víctimas de violencia doméstica, por esa razón existe una crítica exhaustiva a la tutela judicial efectiva debido a que no se ampara los derechos de la denunciante, es por ello que los jueces, fiscales y abogados coinciden de manera general que el Estado no cumple con su deber de respetar y garantizar los derechos e infringe el convenio internacional para la protección de los Derechos Humanos por que no llegan a satisfacer los fines de

la justicia, es decir, existe un sistema judicial dentro del país que resuelve casos o administra justicia pero no siempre es eficiente al momento de velar por su cumplimiento.

Por otro lado, los entrevistados criticaron oportunamente la capacidad de respuesta o actuación adecuada de las autoridades policiales al momento de intervenir cuando son llamados ante la comisión de un delito, pues la demora de su actuación genera un costo en la integridad de la víctima e incluso en su vida, esta afectación puede llegar a ser irreparable debido a que no se puede aceptar que exista un Estado que sea deficiente y negligente en sus actuaciones, de acuerdo con las respuestas brindadas por los grupos de jueces, se concibe que las actuaciones policiales deben de ser céleres y garantistas con la finalidad de que no se transgreda ningún derecho de los sujetos implicados en la detención por la comisión del delito hasta que la autoridad competente determine la responsabilidad del agresor a través de un debido procedimiento.

Adicionalmente el criterio expresado por los abogado y fiscales con relación a este *primer objetivo* está direccionado a promover la justicia célere sin dilaciones para que la víctima pueda recibir la protección que le corresponde dentro de los plazos establecidos por la ley y alcanzar justicia dentro de los fines constitucionales y legales establecidos. Entonces, siguiendo lo señalado por el Fiscal 1, el sistema no debe de generar incertidumbre sobre el cumplimiento de la medida de protección, pero los factores sociales, culturales y económicos en donde se forman estos episodios de violencia, hacen suponer que son los hombres quienes tienen mayor poder sobre las mujeres y estas se encuentran subordinadas a sus disposiciones y lo contrario ameritaría el ejercicio irracional de la fuerza conforme lo expusieron los abogados entrevistados.

En consideración a los argumentos establecidos en los antecedentes de la investigación, se sostiene que la información recuperada guarda relación con las investigaciones de Almeida (2022), Sánchez (2021), Vílchez (2021), Hurtado (2021), Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), debido a que en sus respectivos trabajos informaron sobre la ineficacia de las medidas de protección con relación a su cumplimiento oportuno y debido, es decir, estos investigadores también evidencian los problemas existentes en sus localidades con relación a la administración adecuada de justicia e indican también que los agresores

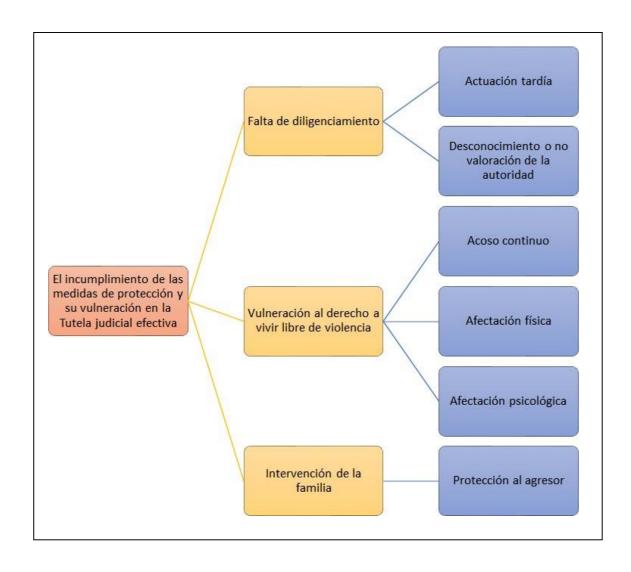
reinciden en su accionar debido a que no se cuenta con el control adecuado para establecer límites inmediatos a su actuar delictivo.

Por esa razón es que se argumentó dentro del marco teórico las teorías la autoridad de facto desarrollada por Wolf (1990), la del hombre autónomo de Shapiro (2022) (como se citó en Dimas, 2021), debido que los agresores ejercen su conducta con violencia debido a que consideran que no existe autoridad inmediata para poder límite a su actuación, siendo esta una situación que genera una severa afectación al Estado Constitucional de Derecho, ya que, a pesar de que existen instituciones y autoridades con talento humano por detrás, estas no se inmutan ni actúan oportunamente para proteger a las personas más indefensas.

Por ese motivo, se consideró que los individuos que incumplen las normas y las decisiones judiciales actúan en consideración a criterios propios promovidos por el interés de hacer prevalecer sus intereses por encima de la ley o las normas sociales, situación que es negativa para el debido funcionamiento social e institucional, debido a que se genera un enfrentamiento por parte del individuo en contra del ius puniendi, sin embargo, como se justificó con anterioridad, estas conductas se realizan debido a que no consideran que los funcionarios judiciales, fiscales y policiales son los suficientes en número y espacio para actuar de manera preventiva u oportuna para hacer desestimar sus acciones negativas en contra de la víctima.

Se puede concluir que, el Estado peruano cuenta con un sistema normativo y de administración de justicia que funciona de manera aparente en algunos casos o procesos, debido a que las víctimas no logran ver satisfechos sus derechos para que cese la violencia dentro del hogar debido a que no funciona se logra tutelar adecuadamente los derechos invocados, por esa razón es que existe desconfianza o inseguridad en las instituciones públicas, debido a que no pueden garantizar por completo las medidas dictadas y las represalias pueden ser peor para el denunciante.

Figura 1.Categorías apriorísticas y emergentes provenientes del incumplimiento de las medidas de protección en la tutela judicial efectiva



Al respecto del *primer objetivo específico*, analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Los entrevistados coincidieron en su totalidad que existen problemas relacionados al acceso y el mantenimiento de los sujetos dentro del proceso debido a que existe la interferencia constante del agresor que convive con la víctima, la familia personas cercanas que solicitan al denunciante valorar de otra forma su accionar, debido a que las quejas de la familia están relacionadas a la separación y destrucción del hogar constituido con hijos menores de edad y la afectación económica a la cual se verán expuestos por la falta del padre de familia encargado de llevar el dinero al hogar, por otro lado, está la precaria situación de la denunciante, la cual no goza de otro entorno para poder vivir lejos

de su agresor, porque, si bien es cierto que las medidas de distanciamiento están dictadas para el agresor, la controversia existe cuando el hogar convivencial o conyugal es propiedad del denunciado o su familia, entonces, entramos en la controversia si es el agresor quien debe de alejarse de ese lugar a pesar que en su documento de identidad señala como propio o es la denunciante que a pesar de ser domicilio familiar y tener en su documento de identidad dirección diferente la encargada de abandonar el domicilio para vivir al cual tiene señalado ante la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Por eso es que los entrevistados Jueces, Fiscales y Abogados sostienen como argumentos que, las familias inciden en la voluntad de la víctima para que cambie los argumentos declarados o abandone el proceso, esto es debido a que la mujer denunciante no cuenta con recursos ni techo para subsistir, y tiene que seguir tolerando a su agresor y la indiferencia de la familia con la cual convive; por ese motivo se sostiene que el Estado no cumple con garantizar y respetar los derechos sociales, económicos y culturales de las víctimas de violencia familiar, ya que, no establece lugares de apoyo temporal para vivir y recrearse libre del espacio de violencia sufrida en el hogar familiar.

Estos datos concuerdan con la información establecida en los antecedentes de investigación de Almeida (2022), Vílchez (2021Yamunaqué (2020) y Echegaray (2018), debido a que manifiestan la difícil situación que atraviesan distintas mujeres cuando denuncian a sus pareja, conviviente o cónyuge, pues la presión que ejerce la familia, las amistades en común, los vecinos incide de manera negativa en su voluntad para continuar con el proceso, por el contrario, desarrolla una meditación sobre el asunto y deciden separarse del mismo ya que no gozan con el apoyo o la protección familiar y social que en verdad necesitan.

Asimismo, como se evidenció en las categorías de la investigación, se consideró que el rechazo sufrido por parte de la familia y la sociedad influye negativamente en el proceso, debido a que su actitud cambia a una de tipo introvertida y silenciosa en donde tiene constante miedo a las represalias y no cuenta con la posibilidad económica para vivir con dignidad.

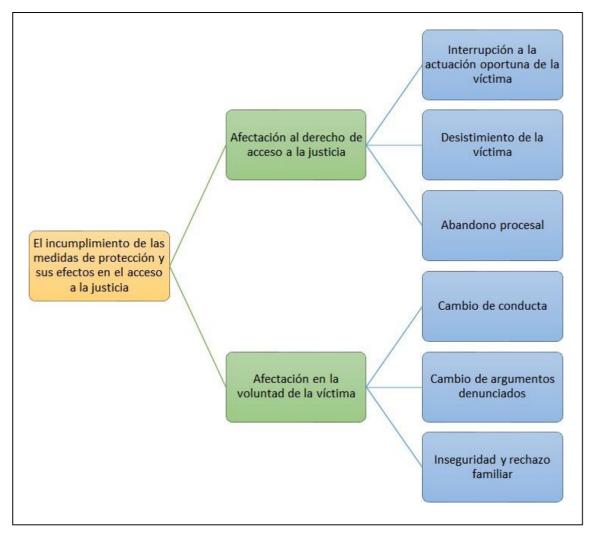
En consideración a la teoría del acceso a la justicia, de acuerdo a lo informado con Yamunaqué (2020), se puede sostener que esta facultad se ve interrumpida ya sea por las actuaciones de violencia provenientes de su agresor

con el cual sigue conviviendo, por la interferencia familiar y social que le genera estrés y afectación emocional por los efectos negativos provenientes del proceso, por esa razón la víctima cambia de aptitud, niega los hechos denunciados, se rehúsa a participar con sus declaraciones, guarda silencio, no asiste a las citaciones y finalmente abandona el proceso.

Debido a los argumentos expuestos, se consideró que la víctima de violencia familiar presenta impedimentos para acceder al sistema de justicia debido a factores externos que no pueden ser controlados debido a que son parte de la familia o del vínculo más cercano a la víctima.

Se puede concluir que, el incumplimiento de las medidas de protección, la convivencia, el entorno familiar y social influyen de manera negativa en el acceso a la justicia debido a que estas personas actúan de manera deliberada para que la denunciante no denuncie, desista de sus pretensión o abandone el proceso, ya que, el rechazo generado por la familia y la sociedad desmoraliza a la mujer víctima de violencia, asimismo, la duración del proceso genera estrés e incomodidad en la víctima, la cual decide en muchas ocasiones dejar de recurrir a las instalaciones del Ministerio Público o Poder Judicial.

Figura 2.Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en el acceso a la justicia



Al respecto del segundo objetivo específico el cual fue, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto. Los entrevistados Jueces, Fiscales y Abogados litigantes sostuvieron en su totalidad que las víctimas no logran alcanzar justicia debido a que no se cumple con los fines de la sentencia a pesar de ser firme, esto es debido a que el sistema judicial no cuenta con el apoyo y talento suficiente para poder controlar la eficacia de sus daciones, por otro lado, la autoridad policial no acude ante los pedidos de auxilio o ayuda proveniente de terceros cuando denuncian la violencia doméstica, pues esperan que la víctima vaya presencialmente a sentar su denuncia a pesar que tienen una sentencia a favor, esto es conforme a lo argumentado por los Fiscales, con principal atención en el entrevistado Fiscal 1, el cual indicó que la afectación se produce por la autoridad no interviene de manera oportuna; siendo este un argumento válido debido a que la burocracia administrativa indica que para actuar primero se debe denunciar a través del

conducto regular, es verdad que existe la flagrancia delictiva conforme al 446° del Nuevo Código Procesal Penal, pero los agentes policiales se abstienen porque no presenciaron el hecho para intervenir dentro de ese marco procedimental.

En consideración a los fundamentos establecidos por los antecedentes de la investigación, se puede sostener que esta información coincide con lo argumentado en los estudios de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), ya que los investigadores hicieron mención sobre los problemas relacionados al incumplimiento de las medidas de protección muy a pesar de existir una sentencia firme de por medio, siendo esta una situación que no garantiza la eficacia de las resoluciones judiciales sostenidas durante el proceso, asimismo, mencionan que las actuaciones policiales son insuficientes para prevenir o combatir oportunamente los episodios de violencia doméstica, asimismo, los problemas normativos o de doble impunidad generan insatisfacción en la víctima debido a que no se sentencia con una pena ejemplar a su agresor ya que se aplica el principio de la ley más favorable.

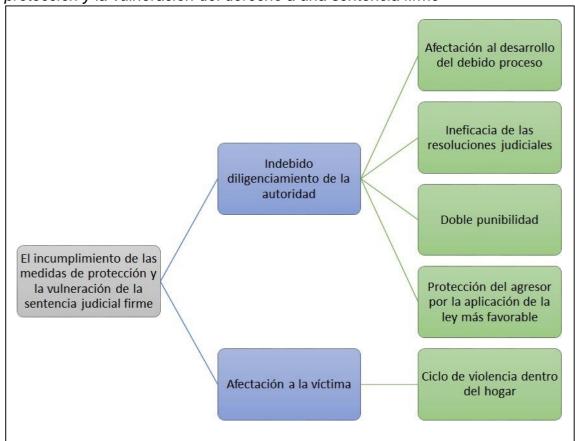
Con relación a la teoría de la sentencia judicial y la sentencia firme (Almeida, 2022), se sostiene que esta resolución judicial ha sido debidamente sostenida durante todo el proceso e incluso la etapa de impugnación, por tal motivo debe de ejecutarse dentro del marco legal previsto, sin embargo, en nuestra investigación se anuncia los problemas existentes con relación a la capacidad jurisdiccional para satisfacer esta medida, la cual no se logra en todos los casos, es decir, existe un margen de ineficacia de la resolución judicial.

En consideración a los fundamentos expuestos, se consideró que no se garantiza el derecho a una sentencia firme debido a que los funcionarios encargados de garantizar su ejecución son insuficientes o no pueden mantener la medida en el tiempo, siendo este un problema que deja en desprotección a la víctima.

Se puede concluir que, no en todos los casos se logra la eficacia de la resolución judicial firme y esto es debido a que para su cumplimiento se necesita la intervención de otras autoridades, las cuales no cuentan con la disponibilidad suficiente para velar por el cumplimiento continuo de la medida, es decir,

cumplen un rol aparente en un primer momento, pero después no se sostiene para garantizar la medida.

Figura 3.Categorías apriorísticas y emergentes en el incumplimiento de las medidas de protección y la vulneración del derecho a una sentencia firme



Por último, en el *tercer objetivo específico*, analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial. Los entrevistados coincidieron en la afectación a la efectividad de la decisión judicial se materializa cuando no existen los medios o estos son insuficientes para poder cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, por esa razón los entrevistados Jueces2 y 3 sostuvieron que, no se cumple con la protección adecuada de la víctima debido a que no se le garantiza el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, de la misma manera, los Fiscales y Abogados litigantes por unanimidad sostieneque, el Estado tiene el deber convencional de respetar y garantizar los derechos

fundamentales de las personas que viven en su jurisdicción; por esa razón, existe una trascendencia muy significativa vinculada a la falta de efectividad de las decisiones judiciales, puesto que, la víctima no solamente ha asumido el costo temporal, emocional e incluso económico del proceso sino que se encuentra en constante riesgo o bajo amenaza su integridad o vida, por esa razón, los abogados sostuvieron que, son los efectivos policiales los que deben actuar de manera inmediata para controlar los efectos de la sentencia dentro de su jurisdicción con la finalidad de que emitan reportes o informes comunicando a la autoridad competente el progreso y desarrollo de la víctima.

En consideración a los argumentos de los antecedentes, tomo en cuenta los datos expuestos en los estudios de Veneros (2022), Seminario y Tapia (2021), Marchese et al. (2021) y Pumarica (2020), debido a que coinciden con los argumentos desarrollados en la investigación ya que manifestaron la importancia que existe en el cumplimiento de las decisiones judiciales y la necesidad existente de su materialización para la satisfacción de los derechos de la víctima, puesto que los recurrentes deben ser protegidos desde un primer momento para que se eviten o cesen las acciones que les causa agravios y así impedir más sucesos de violencia dentro de ese hogar.

Por los argumentos establecidos, se sostiene que las consecuencias se vinculan al incumplimiento del rol del Estado de garantizar y proteger los derechos fundamentales, sobretodo, el derecho a vivir libre de violencia, ya que las sentencias obtenidas no logran un resultado efectivo para detener o impedir que el agresor vuelva a reincidir para agraviar nuevamente a la víctima.

Se puede concluir que, la autoridad judicial presenta limitaciones para poder garantizar la efectividad de la decisión judicial debido a que no cuenta con los medios o agentes oportunos para su mantención en el tiempo y por esa razón el sentenciado interviene y quebranta la paz e integridad de la víctima deviolencia familiar.

Figura 4.Categorías apriorísticas y emergentes del incumplimiento de las medidas de protección en la efectividad de las decisiones judiciales

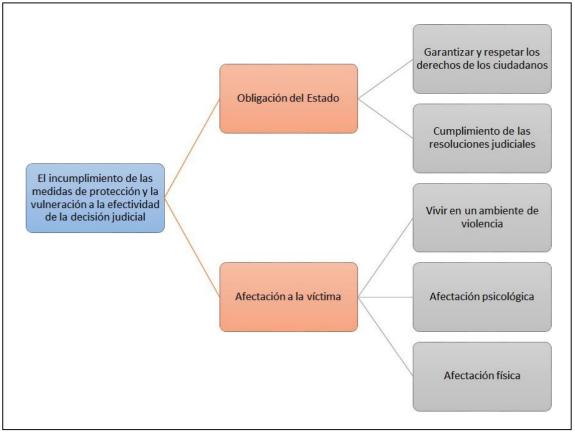
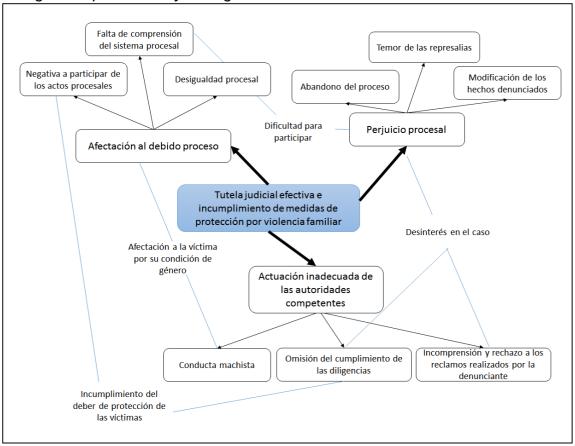


Figura 5.
Categorías apriorísticas y emergentes



4.4. Conclusiones aproximativas o teorización

La principal interrogante de la investigación se respondió de la siguiente manera, de conformidad con los datos expuestos por los expertos en la materia tutela judicial efectiva y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, los entrevistados jueces, fiscales y abogados litigantes brindaron datos relevantes como lo son la falta del debido diligenciamiento de las autoridades competentes, siendo esta una categoría que está relacionada al incumplimiento del deber y funciones en el marco de las obligaciones legales, constitucionales y convencionales que se le atribuye a cada funcionario o servidor público que goza de una cuota de poder, conforme se apreció en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo fueron los casos J contra Perú, Favela Nova Brasilia contra Brasil, Velásquez contra Guatemala, Veliz Franco contra Guatemala, Gonzales y otros contra México, Penal Miguel Castro Castro contra Perú; asimismo, como se vio en los informes de la Comisión interamericana de Derechos Humanos, como lo fue el informe 80/11, caso Lenahan contra Estados Unidos y el de Acceso a la Justicia para

Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamerica; siendo esta información sumamente relevante para evidenciar y justificar que los funcionarios públicos locales no actúan de manera inmediata ni preventiva cuando se está cometiendo este tipo de delitos, situación de hecho relacionada a la omisión de funciones o falta de actividad preventiva para la consumación del delito.

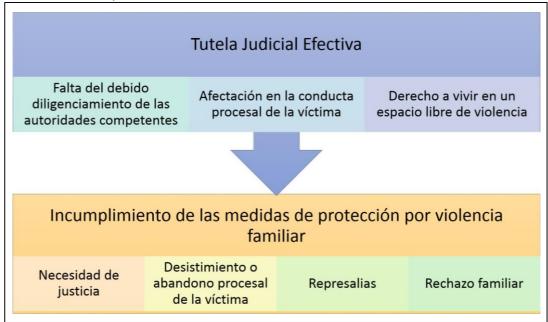
De forma adicional, la conducta machista, desinteresada e indolente de algunos funcionarios, afecta de manera severa en la conducta procesal de la víctima debido a que siente el mismo malestar proveniente del hogar pero ahora en las instituciones públicas encargadas de protegerlas y ampararlas ante el maltrato, tal indiferencia le genera agravios a las relaciones de confianza e idoneidad de las instituciones, debido a que no garantizan un trato igualitario u óptimo para el servicio de justicia penal.

En consideración a que estas categorías se relacionan a la necedad existente de contar con autoridades públicas, judiciales, fiscales y policiales actúen con coherencia y suficiencia con relación a los roles que le son asignados para que no cumplan una función aparente o que no contribuye de manera significativa con los fines de la justicia; asimismo, la falta de protección o tutela afecta severamente en la persona interesada en recibir justicia oportuna y por ello su conducta e ideas pueden cambiar y volverse renuente a los mandatos legislativos o judiciales, puesto que, considera que nunca se cumplirá o no tendrá mayor trascendencia en su vida y por último, la necesidad que existe de garantizar a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia que garantice su integridad y debido desarrollo.

Con relación a la segunda categoría, se identificó el surgimiento de las categorías denominadas necesidad de justicia, debido a que como se indicó en el informe OEA/SER.LV/II de la Comisión Interamericana de DerechosHumanos, las víctimas que no se desarrollan en un entorno libre de violencia y que no obtienen una protección oportuna por parte del Estado, entonces decidendesistir del proceso, es decir, lo abandonan porque no se sienten protegidas y temen a las represalias y el rechazo familiar, siendo estos datos que surgieron del análisis de las entrevistas practicadas a jueces, fiscales y abogados, quienesinformaron que estos son los panoramas desalentadores que sufren las víctimasde violencia domestica no logran alcanzar justicia oportuna, más allá de lo célere

o inmediato, puesto que, la justicia oportuna significa que se cumplió el proceso dentro de los plazos de ley y por ello se cumplió los fines del debido proceso.

Figura 6.Conclusiones aproximativas



4.5. Validez del estudio

Se cumplió con los criterios de rigor científico previamente establecido en el punto 3.7 de la investigación y en consideración a lo establecido en las obras de Melo et al. (2020), Ñaupas et al. (2020) y Sánchez et al. (2018) quienes sostuvieron que se deben de considerarlos debido a que garantizan la información idónea de los datos obtenidos y presentados como resultados.

Por esa razón, se cumplió con el criterio de credibilidad debido a que la veracidad establecida en los resultados de la investigación ex propio del ejercicio hermenéutico y por ello existe la correspondencia en relación a que los participantes perciben conceptos relacionados al establecido en el problema de investigación sin que interfiera algún criterio subjetivo por parte de la investigadora. Se cumplió también con el criterio de transferencia debido a que los resultados obtenidos pueden ser aplicados a contextos similares y de manera eficiente, por ende, otros entrevistados pueden llegar a las mismas conclusiones e incluso si el número de los mismos aumentara. Existe dependencia, debido a que los datos obtenidos han podido ser comparados con otras fuentes y se guardó concordancia informativa. Por último, se cumplió con el criterio de

confirmabilidad, debido a que se puede asegurar la originalidad de la información y los datos obtenidos han estado libre de cualquier manipulación arbitraria de la investigadora, por ende, los datos se analizar de forma confiable.

Las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación se relacionó a la dificultad que existe para entrevistar a los participantes y su consentimiento al momento de publicar la información recuperada por la técnica de entrevista en la guía y el documento pertinente.

Por esa razón, se consideró que las acciones para superar esta adversidad de sustenta en la necesidad de generar conciencia académica y profesional para que los profesionales de distintas instituciones públicas o privada se encuentren más abiertos a la posibilidad de acceder a entrevistas, publicar información e implementar el conocimiento científico debido a que el contexto actual genera barreras que necesariamente deben de superarse.

Por último, los valores e importancia de los datos obtenidos se sustentan en la trascendencia de las categorías descubiertas las cuales inciden netamente en las funciones del Estado para garantizar y respetar los derechos de las personas de manera eficiente y eficaz, existe una necesidad de combatir la discriminación, la negligencia y el desinterés por parte de las autoridades para cumplir con sus funciones, lamentablemente este abandono institucional genera una grave afectación para las mujeres denunciantes.

V. Conclusiones

Primera.

Los efectos negativos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar se deben a la indebida diligencia por parte del Estado a través de sus autoridades competentes, puesto que, existe la necesidad de que los funcionarios actúen de manera preventiva, oportuna e inmediata ante los llamados de auxilio de la víctima o terceros cuando denuncian episodios de violencia en los hogares y no deben de permitir o esperar a la presentación de la denuncia, porque, son múltiples los casos en donde se evidencia que para ese entonces la víctima cuenta con lesiones graves e incluso se cometió el feminicidio.

Segunda.

El incumplimiento de la medida de protección se produce por que las víctimas de violencia familiar viven en hogares multifamiliares y por ese motivo este grupo de personas inciden en sus decisiones, afectado el derecho al acceso a la justicia, ya que, los familiares no valoran la situación fáctica como tal, es decir, el problema que ocurre dentro del hogar y los posibles desenlaces negativos, sino que, protegen al agresor debido a que su libertad se encuentra condicionadaa la decisión del juez, por esa razón, los integrantes de la familia fuerzan o tuercen la voluntad de la denunciante para que no continúe con el proceso o cambie el contenido del mismo.

Tercera.

La autoridad jurisdiccional no cumple con garantizar los efectos de la sentencia firme debido a que no se cuenta con la capacidad logística suficiente para garantizar los efectos de la misma, en otras ocasiones, se cumple con las medidas en un primer momento, pero no existe un control o seguimiento idóneo posterior.

Cuarta.

No se puede garantizar la efectividad de la decisión judicial debido a que son múltiples los expedientes de violencia familiar y no se puede cumplir con la satisfacción oportuna frente a todos los casos.

VI. Recomendaciones

Primera.

Los operadores encargados en la impartición de justicia a que desarrollen las acciones necesarias para poder mejorar la calidad de servicio y seguimiento a las denuncias realizadas para garantizar su debido procedimiento y de esa manera no se deje en indefensión a las víctimas que sufren de violencia dentro de sus hogares.

Segunda.

Se sugiere a los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables a que tome las medidas administrativas necesarias para poder intervenir en los domicilios de las víctimas de violencia doméstica o para que las mismas sean trasladadas a otros espacios en donde puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia y sin intervención negativa de familiares, vecinos u otro tipo de personas que pretendan doblegar su voluntad.

Tercera.

Se recomienda a los operadores encargados en la impartición de justicia a que garanticen de manera adecuada el cumplimiento de sus resoluciones a través de las autoridades competentes con la finalidad de que no se menoscabe más los derechos de las personas afectadas.

Cuarta.

Se recomienda a los operadores encargados en la impartición de justicia a que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas para la protección de la víctima de violencia familiar.

Referencias

- Azwan, A. L. (2021). Memaknai Pemenuhan Hak-Hak Perempuan Dalam Implementasi Cedaw Terhadap Pembagian Waris Islam. *Al imarah: jurnal pemerintahan dan politik Islam*, 6(1), 122-142. Scopus. http://dx.doi.org/10.29300/imr.v6i1.4124
- Alemán, E., y Páez, L. D. (2021). La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio-jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España. *Revista Estudios del Desarrollo Social:*Cuba y América Latina, 9(2), pp.1-22. Dialnet. https://bit.ly/3D7C0EU
- Alemán, E. M. (2021). La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal. *Oñati Socio-Legal Series*, 11(3), pp. 833-859. Dialnet. https://hdl.handle.net/2454/41829
- Almeida, J. (2022). Aplicabilidad de las medidas cautelares en los procesos relativos al delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en los delitos de violencia de género, en el año 2020 [Tesis de Maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio institucional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6715
- Alvarado, J. (2019). Vademécum penal. Grijley.
- Ayala, L., Martínez, G., y Espinosa, J. (2022). La tutela judicial efectiva en México. *Prospectiva Jurídica, 12*(23), pp. 105-127. Dialnet. https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/17764
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4ª. ed.). Pearson.
- Borges, R. (2021). La protección de las víctimas en la Unión Europea: de la obligación estatal positiva de proteger a las víctimas de violencia de género a su tutela judicial. Tirant lo Blanch.
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Caro, J. (2018). Summa Penal. Nomos y Thesis.
- Chesler, E. (2021). Who wrote CEDAW?. *In Women and the UN 11*(143), pp. 104-124. Routledge. https://bit.ly/3giCcrz

- De Alwis, R. D. S., y Verveer, A. M. (2022). "Time Is A-Wasting": Making the Case for CEDAW Ratification by the United States. *Columbia journal of transnational law, 60*(1), pp. 1-67. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8327470
- De la Herrán, S. (2021). Estudio comparado de la diligencia debida reforzada como parámetro de medición de la respuesta institucional a la violencia de género. Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos, (4), pp. 25-48. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8202520
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal. https://hdl.handle.net/20.500.13084/2289
- Espinoza, J. (2021). Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra Ventanilla, 2020 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987
- Fazaeli, R., y Hanisek, J. (2021). Human Rights, Islam, and debates around CEDAW. *Religion & Human Rights, 16*(2-3), pp. 93-116. Scopus. https://brill.com/view/journals/rhrs/16/2-3/article-p93-3.xml
- Francisco, G. M. (2022). The Magna Carta of Women as the Philippine
 Translation of the CEDAW: A Feminist Critical Discourse Analysis. *Critical Discourse*Studies, (5), pp. 1-12.
 https://doi.org/10.1080/17405904.2022.2102518
- Fuentes, O. (2020). La perspectiva de género en el proceso penal ¿Refutación? de algunas conjeturas sostenidas en el trabajo de Ramírez Ortiz «El testimonio de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género». Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio, (1), pp. 253-260. Dialnet. http://dx.doi.org/10.33115/udg/bib/qf.i0.22372
- Garate, R. M. (2021). La operatividad de la tutela judicial efectiva frente al principio de congruencia. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,* (18), pp. 201-210. Dialnet. https://doi.org/10.24215/25916386e076

- Gauché-Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C., y Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+. *Revista Derecho del Estado*, (52), pp. 51-59. Scopus. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4100571
- Godínez, W., y García, J. (2015). *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas.* Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gómez, X. (2021). La tutela administrativa diferenciada en situaciones de violencia doméstica basada en género [Tesis de Doctorado, Universidad del Rosario]. Repositorio de la Universidad del Rosario. https://doi.org/10.48713/10336 31137
- Gonzales, I. (2018). Derecho a la no Incriminación y la Tutela de los Derechos Fundamentales en las Comisarias de Lima Centro [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. https://hdl.handle.net/20.500.12893/7378
- Gonzalez, J. (2022). Concurso aparente respecto al incumplimiento de las medidas de protección en el código penal peruano [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/80860
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A., y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 3Ciencias.
- Hernández, F. M., y Martines, L. (2022). La tutela judicial efectiva de los daños endofamiliares y el resarcimiento de los daños y perjuicios en el distrito judicial de Loreto en el periodo 2018 2020 [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio de la Universidad Científica del Perú. http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1784
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Hinojosa, J. A., y Pérez, I. Y. (2021). Democracia y violencia de género en chihuahua. Revista electrónica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, pp. 1-45. Dialnet. https://bit.ly/3s6OaYs

- Hurtado, K. I. (2021). Violencia de género: datos y reflexiones en tiempo de pandemia. *The Ecuador Journal of Medicine, 1*(Esp), pp. 141-155. Scopus. DOI: https://doi.org/10.46721/tejom-vol1issEsp-2021-141-155
- Kimberly, V. B., y Muhammadin, F. M. (2021). Sharia reservations to CEDAW: A critical analysis. E-book of extended abstract, (38), pp. 38-44. Scopus. https://bit.ly/3eFqWp4
- Kyrillos, G. M., y Stelzer, J. (2021). Uma análise interseccional de gênero e raça sobre as medidas adotadas em prol da eficácia da CEDAW no Brasil. *Cadernos pagu*, (61), pp. 1 -16. Redalyc.https://bit.ly/3FBucwO
- Lara, B. I. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. http://hdl.handle.net/10644/8051
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas.* Editorial Brujas.
- Marchese, F., Rotondo, M., y Pinela, A. (2021). Las mujeres en situación de violencia y acceso a la justicia en el Noroeste Argentino: Del diagnóstico a la acción. *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales*, (11), pp. 434-455. Redalyc. https://doi.org/10.35305/prcs.vi11.454
- Martínez, S., y Castrillo, R. (2021). La victimización secundaria en el contexto de los delitos de violencia de género: la victimización judicial. La victimización secundaria en el contexto de los delitos de violencia de género: la victimización judicial. Dykinson.
- Melo, O., López, L. y Melo, S. (2020). *Diseños de experimentos. Métodos y aplicaciones.* Universidad Nacional de Colombia.
- Nicora, G. (2021). El fallo "Góngora": ¿CEDAW vs. Belém do Pará?. Democracias, (2), pp. 1-12. Redalyc. https://bit.ly/3sbriH2
- Núñez, M. (2021). Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2020, de 20 de julio de 2020, en el recurso de amparo n. º 6127-2018. Reseñas de Jurisprudencia, (9), pp. 412-416. Dialnet. https://bit.ly/3yQj4lo
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2022). *Metodología de la investigación. Cuantitativa cualitativa y redacción de la tesis.* Ediciones de la U.

- Ortiz, H., y Vázquez, D. (2019). *Impunidad y violaciones a los derechos humanos*. Costos de la impunidad. Dialnet. https://bit.ly/39Npizf
- Oteiza, E., y Mosmann, M. V. (2021). Violencia de género: vías procesales para mitigar sus efectos en Argentina (instrumentos para evitar la revictimización). En Homenaje a Michele Taruffo un jurista del futuro: el legado de Taruffo para Latinoamérica (pp. 280-294). Institución Universitaria de Envigado.
- Pimienta, J., y Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª. ed.). Pearson.
- Pozo, P. E., Peñafiel, A. J., y Cruz, I. A. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9*(1), pp. 1-24. Dialnet. https://bit.ly/3CGgsOp
- Pretell, A (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. https://hdl.handle.net/20.500.12759/2358
- Pumarica, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo). Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778
- Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Ius et Veritas, (59),* pp. 84-93. Dialnet. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005
- Reddock, R. (2022). CEDAW and violence against women: reflections after 40 years. Violence against women. *Violence Against Women, 28*(8), pp. 1723-1727. Redalyc. https://doi.org/10.1177/10778012221086003
- Rivera, M., y Alcón, E. (2020). Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento. *Documentos de Trabajo, IAES Instituto Universitario de Análisis Económico y Social,* 5, pp.1-42. Dialnet. https://bit.ly/3fjG0IT

- Rojas, A. (2021). Análisis e interpretación de la jurisprudencia sobre violencia familiar y sus efectos en las poblaciones vulnerables en el Perú. *Big Bang Faustiniano*, *10*(3), pp. 23-30. https://doi.org/10.51431/bbf.v10i3.693
- Sainz, A. (2021). Impacto y desafíos a medio siglo de la Convención Americana sobre derechos humanos. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Salguero, A. E. (2021). La convención Belem do pará como control de convencionalidad en materia de violencia de género. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), pp.105-116. https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.12
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística.* Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma.
- Sánchez-Hermosilla, B. L. (2021). El ejercicio de la asistencia letrada y el derecho a la tutela judicial efectiva [Tesis de Maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio institucional de la Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47371
- Sánchez, L. (2021). Incidencia de los factores institucionales en el continuum de la violencia contra las mujeres que denunciaron incumplimiento a la medida de protección por hechos de violencia ejercida por su pareja o expareja en la comisaria de familia de Fontibón en el año 2019 [Tesis de Maestría, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. Repositorio institucional de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. http://hdl.handle.net/20.500.12010/24677.
- Seminario, C., y Tapia, H. (2021). Análisis de los efectos jurídicos de las sentencias emitidas dentro de la acción extraordinaria de protección, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables). Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), pp. 839-872. https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.377
- Triana, I. D. S., y Erowati, E. M. (2021). Implemnetasi CEDAW (The Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women) di Indonesia. *Jurnal Pendidikan Kewarganegaraan Undiksha, 9*(3), pp. 924-929. https://doi.org/10.23887/jpku.v9i3.40168

- Tueller, J. (2021). Not Hers Alone: Victim Standing Before the CEDAW Committee After MW v. Denmark. *The Yale Law Journal*, (131), pp. 256-270. https://bit.ly/3eBpjZO
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2020).

 Jurisprudencia y doctrina internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género. Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación República Argentina.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2020).

 Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual. Ministerio Público Fiscal,

 Procuración General de la Nación República Argentina.
- Veneros, V. (2022). Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/84948
- Vijeyarasa, R. (2022). *International Women's Rights Law and Gender Equality. Making the Law Work for Women.* Routledge Taylor & Francis Group.
- Vijeyarasa, R. (2021). Quantifying CEDAW: Concrete Tools for Enhancing Accountability for Women's Rights. *Harvard Human Rights Journal, 34*, pp. 37 53. https://bit.ly/3Tvf87Q
- Vílchez, J. (2021). Las medidas de protección como la erradicación de violencia familiar contra la mujer, Corte Superior de Lima Este, 2020 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/56295
- Villarrubia, B. (2021). Víctimas mortales por violencia de género: análisis comparativo de las estadísticas entre 2001-2020 [Trabajo de fin de grado, Universidad Católica de Valencia]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Valencia. http://hdl.handle.net/20.500.12466/1923
- Yamunaqué, J. (2020). Incumplimiento de las medidas de protección en el delito de agresiones contra las mujeres y la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Tarapoto, 2019 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/48672

- Walters, B. R. (2021). The Measure of CEDAW: Religion, Religious Freedom, and the Rights of Women. *In Religious Freedom: Social-Scientific Approaches*, (12), pp. 241-270. Brill. https://doi.org/10.1163/9789004468085 013
- Woo, B. D. (2021). The heterogeneous impacts of the ratification of CEDAW on the adoption of violence against women laws. *The Korean Journal of International Studies*, 19(3), pp. 339-376. https://www.dbpia.co.kr/Journal/articleDetail?nodeld=NODE10674655



Lista de anexos

Anexo 1: Matriz metodológica Anexo 2: Matriz de categorización Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos Certificado de validación de los instrumentos Anexo 5: Anexo 6: Plan de trabajo de campo Anexo 7: Extracto de diario de campo Anexo 8: Matriz de triangulación de la información Anexo 9: Organizadores visuales de la información analizada Anexo 10: Fotografía del trabajo de campo Anexo 11: Ficha de análisis documental Anexo 12: Consentimiento informado escrito

Anexo 1.

Matriz metodológica

| Problemas | Objetivos | Categoría | Subcategoría | Metodología |
|--|--|--------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Problema general | Objetivo general | Tutela judicial | Derecho al acceso a la | Paradigma: |
| ¿De qué manera el incumplimiento | Analizar los efectos del | efectiva | justicia | Interpretativo |
| de las medidas de protección por | incumplimiento de las medidas de | | | |
| violencia familiar vulnera la tutela | protección por violencia familiar ante | | Derecho a una sentencia | Enfoque: |
| judicial efectiva, distrito judicial de | la vulneración la tutela judicial | | firme y que ponga fin al | Cualitativo |
| Lima Norte, 2022? | efectiva, distrito judicial de Lima | | conflicto. | |
| | Norte, 2022. | | | Tipo: |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | | Derecho a la efectividad de | Básica. |
| ¿De qué manera el incumplimiento | Analizar los efectos del | | la decisión judicial. | ~ |
| de las medidas de protección por | incumplimiento de las medidas de | Incumplimiento | Falta de control por parte | Diseño: |
| violencia familiar vulnera el derecho | protección por violencia familiar ante | de las medidas de | de las autoridades. | Teoría fundamentada |
| al acceso a la justicia, distrito judicial | la vulneración del derecho al acceso | protección por | | Farancia |
| de Lima Norte, 2022? | a la justicia, distrito judicial de Lima | violencia familiar | Factores sociales. | Escenario: |
| | Norte, 2022; | | | Distrito Judicial de Lima |
| ¿De qué manera el incumplimiento | | | Factores familiares. | Norte. |
| de las medidas de protección por | Analizar las consecuencias del | | | Participantos |
| violencia familiar vulnera el derecho | incumplimiento de las medidas de | | Doble punibilidad. | Participantes Tres Jueces. |
| a una sentencia firme y que ponga fin | protección por violencia familiar ante | | | Tres Fiscales. |
| al conflicto, distrito judicial de Lima | la vulneración del derecho a una | | | Tres Abogados litigantes. |
| Norte, 2022?, y | sentencia firme y que ponga fin al | | | Tres Abogados illigantes. |
| ¿De qué manera el incumplimiento | conflicto, distrito judicial de Lima | | | Técnicas: |
| de las medidas de protección por | Norte, 2022; y, | | | Entrevistas. |
| violencia familiar vulnera el derecho | Analizar las consecuencias del | | | Análisis documental. |
| a la efectividad de la decisión judicial, | incumplimiento de las medidas de | | | |
| distrito judicial de Lima Norte, 2022? | protección por violencia familiar ante | | | Instrumentos: |
| alounto judiciai do Elina Horto, 2022: | la vulneración del derecho a la | | | Guía de entrevistas. |
| | efectividad de la decisión judicial, | | | Guía de análisis |
| | distrito judicial de Lima Norte, 2022. | | | documental. |

Anexo 2.

Matriz de categorización

| Categorías | Definición | Subcategorías | Definición |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------|--|
| Tutela judicial | La tutela judicial efectiva es un | Derecho al acceso a la | Es un derecho fundamental regulado por la Constitución y el corpus iuris |
| efectiva (C1) | derecho fundamental, que | justicia (SC1) | americano, el cual le reconoce a toda persona, con principal énfasis a las |
| | reconoce a toda persona la | | víctimas mujeres o de violencia de género, las cuales has sufrido el |
| | satisfacción del goce u ejercicio | | rechazo por parte de las autoridades especializadas para el conocimiento |
| | del derecho reconocido en juicio | | de sus denuncias de manera oportuna, claro está los casos de violencia |
| | con sentencia firme (Hernández | | en contra de las personas perteneciente a los grupos de género alternativo |
| | et al., 2022). | | al cuales son identificados en sus documentos de identidad, debido al |
| | | | rechazo y la represión institucional como se evidenció en la jurisprudencia |
| | | | americana y europea. Por ende, existe una consciencia social y universal |
| | | | destinada a combatir la discriminación dentro de los hogares y las |
| | | | instituciones con relación a estas personas para que no sigan siendo |
| | | | vulneradas (Almeida, 2022). |
| | | Derecho a una sentencia | Las sentencias o resoluciones judiciales destinadas a establecer medidas |
| | | firme y que ponga fin al | de protección a favor de las mujeres no solamente deben de ser |
| | | conflicto (SC2) | notificadas, sino que, deben de cumplirse de manera efectiva, pues el |
| | | | Estado tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de las |
| | | | personas sin violencia, a la integridad, la vida, la salud y dignidad, entre |
| | | | otros derechos fundamentales y legales (Almeida, 2022). |

| decir, es la ecializadas |
|-----------------------------|
| |
| de violencia |
| nuncian las |
| íctima pero |
| enerándose |
| de la |
| da, 2022). |
| parente por |
| ntro de los |
| el llamado |
| del delito |
| |
| donde no |
| olencia, de |
| ndose que |
| nantener el |
| |
| ara que no |
| Itratos que |
| ental en el |
| dres de los |
| que éste es |
| |
| |

| Doble punibilidad (SC7) | Es la doble punibilidad del delito de incumplimiento de las medidas de |
|-------------------------|---|
| | protección, es un factor que incide para que el victimario continúe con su |
| | conducta dolosa, puesto que, por la aplicación del principio pro-persona se |
| | considera trascendental la aplicación de la pena establecida en el inciso 6 |
| | del artículo 122-B, cuya pena será suspendida, por el contrario, la pena |
| | establecida en el artículo 368° del Código Penal no será utilizable debido |
| | a que es superior y no beneficia al procesado (Gonzales, 2022) |

Anexo 3.

Matriz de categorización de los instrumentos

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA | ÍTEMS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA |
|---|--|-----------|---------------|--------------------------------------|
| P.G.: | O.G.: | C1-C2 | - | 1 |
| ¿De qué manera el incumplimiento de las | Analizar los efectos del incumplimiento de las | C2 | SC4 | 2 |
| medidas de protección por violencia familiar | medidas de protección por violencia familiar | C1 | SC6 | 3 |
| vulnera la tutela judicial efectiva, distrito | ante la vulneración la tutela judicial efectiva, | | SC3, SC5 | 4 |
| judicial de Lima Norte, 2022? | distrito judicial de Lima Norte, 2022. | | | |
| P.E. 1: | O.E. 1: | C2 | SC1 | 5 |
| ¿De qué manera el incumplimiento de las | Analizar los efectos del incumplimiento de las | | SC3, SC5, SC6 | 6 |
| medidas de protección por violencia familiar | medidas de protección por violencia familiar | | SC1, SC6 | 7 |
| vulnera el derecho al acceso a la justicia, | ante la vulneración del derecho al acceso a | | | |
| distrito judicial de Lima Norte, 2022? | la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022. | | | |
| P.E. 2: | O.E. 2: | C2 | SC2 | 8 |
| ¿De qué manera el incumplimiento de las | Analizar las consecuencias del | C2 | SC7 | 9 |
| medidas de protección por violencia familiar vulnera el derecho a una sentencia firme y | incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga | C2 | SC2 | 10 |

| fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, | | | |
|--|--|---|---|
| 2022. | | | |
| | C1 | SC3 | 11 |
| O.E. 3: | C1 | SC3 | 12 |
| Analizar las consecuencias del | | | |
| incumplimiento de las medidas de protección | | | |
| por violencia familiar ante la vulneración del | | | |
| derecho a la efectividad de la decisión | | | |
| judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022. | | | |
| | O.E. 3: Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión | 2022. C1 O.E. 3: Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión | 2022. C1 SC3 O.E. 3: Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión |

Anexo 4.

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: "Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022".

Señor(a), entrevistado(a): La siguiente guía de entrevista tiene por objetivo: Analizar la relación que existe entre el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar y la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

- ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 2. ¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en elentorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

- 5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 6. ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 7. ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a una sentencia firme y que ponga fin al conflicto, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

8. ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

- 9. ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 10. ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de proteccióndebido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 delCódigo Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del derecho a la efectividad de la decisión judicial, distrito judicial de Lima Norte, 2022.

- 11. ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?
- 12. ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022?

Anexo 5.

Certificado de validación de los instrumentos

DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

| | | Pertin | encia | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Observaciones | Sugerencias |
|----|--|---------|-------|-------------------------|-------|-----------------------|----|---------------|-------------|
| Nº | Formulación del ítem | | 1 | | Si No | | No | | |
| 1 | ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | Si X | No | X | NO | Si X | NO | | |
| 2 | ¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | X | | X | | Х | | | |
| 3 | ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiarcuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | X | | Х | | | |
| 4 | ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de | X | | Х | | X | | | |

| | protección para impedir nuevos episodios de violencia en el | | | | |
|----------|--|---|---|---|--|
| | distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | |
| | ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección | Х | Х | X | |
| 5 | por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la | | | | |
| | justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | |
| | ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las | Х | Х | Х | |
| 6 | medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima | | | | |
| • | no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito | | | | |
| | judicial de Lima Norte, 2022? | | | | |
| | ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a | Х | Х | Х | |
| 7 | las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive | | | | |
| ' | dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al | | | | |
| | acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | |
| | ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección | Х | Х | Х | |
| | por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia | | | | |
| • | firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima | | | | |
| | Norte, 2022? | | | | |
| | ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad | Х | Х | Х | |
| 9 | entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del | | | | |
| | Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de | | | | |
| <u> </u> | | | | | |

| | incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, | | | | | | | |
|-----|---|---|---|---|---|---|--|--|
| | de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede | | | | | | | |
| | argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima | | | | | | | |
| | Norte, 2022? | | | | | | | |
| | ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de | Х |) | X | | X | | |
| | protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos | | | | | | | |
| 4.0 | 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es | | | | | | | |
| 10 | más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima | | | | | | | |
| | no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, | | | | | | | |
| | en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | | | |
| | ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la | Х |) | X | : | X | | |
| 11 | decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de | | | | | | | |
| | violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | | | |
| | ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de | Х | | X | | Х | | |
| | proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el | | | | | | | |
| | acceso a los derechos económicos, sociales y culturales | | | | | | | |
| 12 | (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se | | | | | | | |
| | desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de | | | | | | | |
| | que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el | | | | | | | |
| | distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE. 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| Nombres y apellidos | Rubén Quispe Ichpas | DNI N° | 09813237 |
|--------------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------|
| Dirección domiciliaria | Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita | Teléfono / Celular | 954898055 |
| Título profesional / Especialidad | Licenciado en Educación Matemática y Física | Firma | (Ju) |
| Grado académico | Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, | Fillia | |
| Metodólogo/temático | Metodólogo | Lugar y fecha | Lima, 21 de noviembre de 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

| | | Formulación del ítem Pertinencia F Si No | | Relev | vancia ² Claridad ³ | | ad ³ | Observaciones | Sugerencias |
|----|---|--|--|-------|---|-------|-----------------|---------------|-------------|
| Nº | Formulación del item | | | Si No | | Si No | | | |
| 1 | ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado la tutela judicial efectiva en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | X | | X | | X | | | |
| 2 | ¿Considera usted que se las víctimas de violencia familiar se encuentran protegidas con las medidas de protección muy a pesar de que existe una falta de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | Х | | X | | Х | | | |
| 3 | ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiarcuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | X | | X | | X | | | |
| 4 | ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas deprotección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | X | | X | | X | | | |

| | ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección | Х | Х | Х | | |
|---|--|---|---|---|--|--|
| 5 | por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la | | | | | |
| | justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | |
| | ¿En consideración a su experiencia, la trasgresión de las | Х | Х | Х | | |
| 6 | medidas de protección se realiza con el objeto de que la víctima | | | | | |
| 6 | no recurra ante las autoridades judiciales y fiscales en el distrito | | | | | |
| | judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | |
| | ¿Cree usted que la denunciante de violencia familiar no acude a | Х | Х | Х | | |
| 7 | las citaciones de las autoridades competentes debido a que vive | | | | | |
| ' | dentro del entorno familiar del agresor y por ello se le afecta al | | | | | |
| | acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | |
| | ¿De qué manera incumplimiento de las medidas de protección | Х | Х | Х | | |
| | por violencia familiar afecta al derecho a tener una sentencia | | | | | |
| • | firme y que ponga fin al conflicto en el distrito judicial de Lima | | | | | |
| | Norte, 2022? | | | | | |
| | ¿considera usted que existe un conflicto de doble punibilidad | Х | Х | Х | | |
| | entre los artículos 122-B segundo párrafo numeral 6 y el 368 del | | | | | |
| 9 | Código Penal de 1991, los cuales establecen el tipo penal de | | | | | |
| | incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, | | | | | |
| | de considerar que no existe conflicto entre las normas, puede | | | | | |

| | argumentar sus distintos fines, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | | | | |
|----|---|---|---|---|--|--|
| 10 | ¿Cree usted que el denunciado incumple las medidas de protección debido a al conflicto legal que existe entre los artículos 122-B, 6) y 368 del Código Penal, debido a que el primero le es más beneficioso porque la pena no es efectiva y por ello la víctima no goza de una sentencia firme que ponga fin al conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | X | X | | |
| 11 | ¿Cree que el Estado tutela y garantiza la efectividad de la decisión judicial del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | Х | X | Х | | |
| 12 | ¿Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | | X | X | | |

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| Nombres y apellidos | Rubén Quispe Ichpas | DNI N° | 09813237 |
|--------------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------|
| Dirección domiciliaria | Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita | Teléfono / Celular | 954898055 |
| Título profesional / Especialidad | Licenciado en Educación Matemática y Física | Firma | (Ju) |
| Grado académico | Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, | FIIIIIa | |
| Metodólogo/temático | Metodólogo | Lugar y fecha | Lima, 21 de noviembre de 2022 |

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| Nombres y Apellidos | Enson Manuel Tribeño Rojas | DNI N° | 72921621 |
|------------------------|--|---------------|---|
| Dirección domiciliaria | Av. Zarumilla 917, San Martín de Porres - | Teléfono / | 989369539 |
| | Lima | Celular | - Head the |
| Título profesional/ | Abogado | | |
| Especialidad | | Firma | Mg. Enson Manuel Tribeño Rojas |
| Grado Académico | Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal | | ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS LIMA Reg. C.A.L. N.º 81040 |
| Metodólogo/ temático | Abogado, empresario e investigador jurídico. | Lugar y fecha | Lima, 13 de noviembre del |
| | | | 2022 |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2022

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

| Nombres y Apellidos | Branko Giovanni MostaJo Fuentes | DNI N° | 46017917 |
|------------------------|---|---------------|---------------------------|
| Dirección domiciliaria | Manzana "J", Lote 03, de la Asociación de | Teléfono / | 954808330 |
| | Vivienda "Los Ángeles de Naranjal", | Celular | |
| | Carabayllo - Lima | | |
| Título profesional/ | Abogado | | AMM |
| Especialidad | | Firma | |
| Grado Académico | Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal | | |
| Metodólogo/ temático | Especialista de Audiencias del Nuevo | Lugar y fecha | Lima, 15 de noviembre del |
| | Código Procesal Penal del Distrito Judicial | | 2022 |
| | de Ventanilla - Puente Piedra. | | |

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Anexo 6.

Plan de trabajo de campo

1. Datos informativos

- 1.1. Nombre de la entidad: Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte.
- 1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad:
- 1.3. Nombre de la investigadora: Pasache Cutti, Jackeline Sabrina
- 1.4. Título del proyecto de investigación: Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022

2. Cronograma de recolección de datos

| N.° | Instrumento de | | Actividad | Equipo y materiales | Observación | | Novie | embre | |
|-----|---|-----------|---|--|-------------|---|-------|-------|----|
| | recolección | | | | | I | II | III | IV |
| 1 | Apertura del cuade del trabajo de campo. | | Compra del cuaderno de trabajo de campo. | Cuaderno y lapiceros. | | 1 | | | |
| 2 | Elaboración de instrumentos investigación. | los de | | Impresión de las guías de entrevistas. | | 3 | 7 | | |
| 3 | Validación de instrumentos recolección de datos | los de | Revisión y validación por juicio de expertos. | Impresión de las validaciones. | | | 14 | 24 | |

| 4 | Elección, selección y Elección de participantes | | impresión y notificación | 25 | 28 |
|---|---|---------------------------|--------------------------|----|----|
| | comunicación a los | de acuerdo a su | de guías de entrevistas. | | |
| | participantes de la | especialidad | | | |
| | entrevista. | | | | |
| 5 | Consentimiento | Envió, recepción y | Impresión y firma del | 25 | 30 |
| | informado y coordinación | consentimiento escrito de | consentimiento | | |
| | con los palpitantes para | los participantes. | informado. | | |
| | la celebración de la | | | | |
| | entrevista. | | | | |

Anexo 7.

Extracto del diario de campo

| Actividad | | | Entrevista | | | | | |
|-----------------------|-------------|---------------|---|---|--|--|--|--|
| Investigadora | | | Pasache Cutti, Jackeline Sabrina | | | | | |
| Objetivo | | | Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración la tutela judicial efectiva, distrito judicial de Lima Norte, 2022. | | | | | |
| Lugar | | | Los Olivos. | | | | | |
| Técnica aplica | ıda | | Observación | | | | | |
| Recursos | | | Diario de apuntes | | | | | |
| Personajes qu | e intervier | en | Jueces, fiscales y abogados litigantes | | | | | |
| Día | Hora | | Registro | Comentario | | | | |
| 21/11/2022 | 18:00 | EI J judio | uez 1 nos atendió en su despacho cial: | El magistrado del Poder judicial nos atendió con suma cordialidad, pero nos indicó que su tiempo es breve debido a que tenía otros asuntos que atender durante la noche, para ello, nos brindó 30 minutos de su tiempo. | | | | |
| 22/11/2022 | 18:00 | EIF | iscal 1 nos atendió en su despacho: | El participante nos brindó las facilidades para poder realizar la entrevista, su trato y comportamiento fue tiempo colaborativo. | | | | |
| 22/11/2022 20:00 EI F | | EIF | iscal 2 nos atendió en su despacho: | El participante fue colaborativo, comprensivo y muy amable al momento de desarrollarse la entrevista. | | | | |

| 23/11/2022 | 20:00 | El Juez 2 nos atendió en su despacho judicial: | El entrevistado nos brindó una buena atención, se mostró conforme con los objetivos de la investigación debido a la necesidad existente de ampliar estos panoramas, nos extendió su ayuda para futuras investigaciones. |
|------------|-------|--|---|
| 24/11/2022 | 18:00 | El Abogado litigante 1, nos atendió en su oficina. | El abogado nos atendió en su oficina, nos brindó una buena atención y se mostró colaborativo en todo momento. |
| 24/11/2022 | 20:00 | El Abogado litigante 2, nos atendió en su oficina. | El entrevistado nos indicó que tenía audiencias pendientes y que nos iba a brindar 45 minutos de su tiempo debido a que tiene que atender otros asuntos. |
| 25/11/2022 | 13:00 | El Juez 3 nos atendió en su despacho judicial. | El magistrado nos indicó que podemos emplear un pequeño tiempo de su descanso debido a que tiene audiencias pendientes que realizar, se mostró colaborativo. |
| 25/11/2022 | 18:00 | El Abogado litigante 3 nos atendió en su oficina. | El entrevistado nos brindó su tiempo con libre disposición, fue muy amable. |
| 28/11/2022 | 20:00 | El Fiscal 3 nos atendió en su despacho . | El participante contaba con poco tiempo, sin embargo, nos ayudó con responder la entrevista. |

Anexo 8. Matriz de triangulación de la información

Tabla 9. *Matriz de triangulación de la entrevista a Jueces*

| Objetivo | Pregunta de la entrevista | Respuesta de los entrevistados | Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados | Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización) | Convergencias (semejanzas) | Divergencias (diferencias) | Interpretación por objetivos |
|-------------------|------------------------------|-------------------------------------|---|--|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Objetivo | 1. ¿De qué | Juez 1: Los efectos de la | Falta del debido | Falta del debido | Los jueces | No se | Los efectos del incumplimiento |
| general: | manera el | vulneración son de tipo negativo y | diligenciamiento | diligenciamiento | consideraron | presentaron | de las medidas de protección |
| Analizar los | incumplimiento | esto sucede a causa de la falta | de las | de las | que existe un | divergencias. | se debe a la falta de |
| efectos del | de las medidas | de diligenciamiento por parte de | autoridades | autoridades | problema de | | diligenciamiento oportuno por |
| incumplimiento | de protección | las autoridades policiales para | competentes | competentes | falta del debido | | parte de las autoridades |
| de las medidas | por violencia | hacer efectivo el mandato judicial. | (FDDAC). | (FDDAC). | diligenciamiento | | competentes ante la deficiente |
| de protección | familiar ha | Juez 2 | | | para garantizar | | supervisión de la misma o la |
| por violencia | vulnerado la | Se vulnera la tutela judicial | Cumplimiento | Vulneración de | el cumplimiento | | atención tardía para proteger |
| familiar ante la | tutela judicial | efectiva debido a que la víctima | del mandato | la tutela judicial | de las medidas | | las víctimas de violencia |
| vulneración la | efectiva en el | no tiene por qué sufrir de manera | judicial (CMJ). | efectiva (VTJE). | de protección | | doméstica, por esa razón, se |
| tutela judicial | distrito judicial | reiterada las agresiones de su | | | dentro del marco | | sostiene que se vulnera la |
| efectiva, | de Lima Norte, | victimario después del | Vulneración de | Los imputados | de la tutela | | tutela judicial efectiva debido a |
| distrito judicial | 2022? | pronunciamiento judicial. | la tutela judicial | no quieren | judicial efectiva y | | que el estado no cumple con su |
| de Lima Norte, | | Juez 3 | efectiva (VTJE). | agravar su | esto es debido a | | rol de garantizar y respetar las |
| 2022. | | Es un problema que se produce | | situación legal | que no se cuenta | | resoluciones judiciales |
| | | por la falta de control y | Pronunciamiento | (IASL). | con la | | destinadas a proteger derechos |
| | | seguimiento oportuno de la | Judicial (Pron.J). | | información | | como lo es la vida, la |
| | | eficacia de las resoluciones | | Capacidad de | suficiente sobre | | integridad, la libertad y el |
| | | judiciales. | Eficacia de las | respuesta | los seguimientos | | derecho a vivir en un entorno |
| | | | resoluciones | oportuna | de casos para | | libre de violencia. |
| | | | judiciales (ERJ). | (CRO). | evitar que las | | |

| | | | | | víctimas sigan | | Por otro lado, la actuación |
|------|-----------------|------------------------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------|----------------------------------|
| | | | | Plazo de ley | padeciendo ante | | judicial es oportuna al momento |
| | | | | (PL). | sus agresores; | | de establecer las medidas de |
| | | | | ()- | por ende, existe | | protección dentro del plazo |
| | | | | Celeridad | la necesidad de | | legal, siguiendo el principio de |
| | | | | procesal (CP). | brindar una | | celeridad y economía procesal. |
| | | | | p. 5555a. (6.). | respuesta | | No obstante, se necesita que la |
| | | | | Proteger a la | oportuna ante | | comunidad participe de manera |
| | | | | víctima (PV). | las denuncias | | continua y dentro de los límites |
| | | | | (1.04.1.1.04) | dentro del plazo | | legales ante los supuestos de |
| | | | | Actuaciones | de ley para | | violencia doméstica o cuando |
| | | | | preventivas | proteger | | tienen conocimiento de que |
| | | | | (AP). | preventivamente | | está aconteciendo el suceso |
| | | | | (). | a las víctimas, | | dentro de los hogares para |
| | | | | Intervención | asimismo, los | | llamar a la autoridad policial o |
| | | | | oportuna de la | vecinos tienen la | | personal competente que se |
| | | | | comunidad | obligación | | encuentre dentro de la |
| | | | | (IOC). | intervenir o | | localidad y de esa manera |
| | | | | (100) | llamar a la | | impedir la transgresión de los |
| | | | | Venganza del | policía cuando | | derechos de la víctima, pues, |
| | | | | victimario (VV). | aprecien actos | | se puede evitar lesiones graves |
| | | | | , | de violencia | | e incluso la muerte de la |
| | | | | | doméstica. | | víctima. |
| 2. 2 | ¿Considera | Juez 1 | Incertidumbre | | Los | No se | |
| | | La falta de control de las medidas | sobre el | | entrevistados | presentó | |
| | ctimas de | de protección genera | cumplimiento de | | consideran que | contradicción. | |
| vio | olencia | incertidumbre sobre el | la medida (ICM). | | las medidas de | | |
| fam | miliar se | cumplimiento de la medida. | , , | | protección surten | | |
| end | ncuentran | Juez 2 | Los imputados | | efecto y que son | | |
| pro | otegidas con | Considero que las medidas de | no quieren | | aislados los | | |
| las | s medidas de | protección se cumplen porque los | agravar su | | casos en donde | | |
| pro | otección muy | imputados no quieren agravar su | situación legal | | se incumplen | | |
| · | pesar de que | situación legal. | (IASL). | | tales acciones | | |
| exi | riste una falta | Juez 3 | | | debido a que la | | |

| de control por parte de las autoridades en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | con la capacidad de respuesta oportuna para los casos de incumplimiento de las medidas de protección, las causas conocidas por infringir esta medida no representan un descontrol sobre las mismas. | Capacidad de respuesta oportuna (CRO). | policía no actúa oportunamente al llamado de auxilio. | |
|---|---|--|--|------------------------------------|
| 3. ¿Cree usted que se tutela de manera efectiva los derechos de las víctimas protegidas por la comisión de violencia familiar cuando reside en el entorno familiar del denunciado en el distrito judicial de Lima | Sí considero porque el órgano jurisdiccional cumple con otorgarlas dentro del plazo de ley. Juez 2 Se cumple con tutelar los derechos de la solicitante dentro del marco de la celeridad procesal. Juez 3 Las medidas de protección se otorgan en la mayoría de los | Plazo de ley (PL). Celeridad procesal (CP). Proteger a la víctima (PV). Actuaciones preventivas (AP). | Los entrevistados se manifestaron a favor de que el poder judicial emite las resoluciones correspondientes dentro del plazo de ley y priorizando la celeridad procesal, por ende, sí se cumple con la protección legal | No se presentó divergencias. |
| Norte, 2022? 4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar | No considero que la comunidad intervenga de manera oportuna para impedir la venganza del victimario por las medidas impuesta. Juez 2 Considero que la comunidad | Intervención oportuna de la comunidad (IOC). Venganza del victimario (VV). | de la víctima. Los entrevistados sostienen que los vecinos deben de intervenir dentro de sus posibilidades y llamar a la | |

| | | | | | | ı | |
|---|----------------------------|--|---------------------------------|---|-------------------------------|---------------|---|
| 1 | la efectividad | oportuna para detener las | | | autoridad policial | | |
| | de la decisión | acciones de violencia. | | | para evitar la | | |
| | judicial que | Juez 3 | | | venganza del | | |
| | dicta medidas | Todo aquel que presencia la | | | victimario en | | |
| | de protección | comisión de un delito y si puede | | | contra de la | | |
| | para impedir | intervenir para frustrarlo y detener | | | denunciante. | | |
| | nuevos | al victimario, por ende, la | | | | | |
| | episodios de | comunidad puede actuar para el | | | | | |
| | violencia en el | cese de estas acciones. | | | | | |
| | distrito judicial | | | | | | |
| | de Lima Norte, | | | | | | |
| | 2022? | | | | | | |
| Objetivo | 5. ¿De qué | Juez 1 | Vulneración a la | Vulneración a la | Los | No se | La vulneración de las medidas |
| específico 1: | manera el | Vulnera la tutela judicial efectiva y | tutela judicial | tutela judicial | entrevistados | presentó | de protección sí afectan al |
| Analizar los | incumplimiento | al cumplimiento de las | efectiva (VTJE). | efectiva (VTJE). | sostienen que el | divergencias. | derecho de acceso a la justicia |
| efectos del | de las medidas | resoluciones judiciales las cuales | , , | , | incumplimiento | | y continuación del mismo |
| incumplimiento | de protección | deben de ser obedecida por los | Cumplimiento de | Cumplimiento | de las medidas | | debido a que la víctima se |
| de las medidas | por violencia | sujetos procesales y su | las resoluciones | de las | de protección | | encuentra ante las amenazas y |
| de protección | familiar ha | incumplimiento genera | judiciales (CRJ). | resoluciones | trasciende en el | | represalias de su agresor que |
| • | vulnerado el | | , , | iudiciales (CRJ). | comportamiento | | no ha sido intervenido ni |
| • | derecho al | delito. | Protección | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | • | | separado de manera oportuna |
| | acceso a la | Juez 2 | judicial (Prot.J) | Protección | víctima. | | |
| | iusticia en el | Se vulnera el acceso a la iusticia | , , | iudicial (Prot.J) | | | , 0 |
| | • | • | Vivir libre de | , , | | | |
| | • | • | violencia (VLV). | Vivir libre de | | | · · |
| • | , | | , | violencia (VLV) | | | - |
| • | | • | Impedimento de | , | | | las autoridades archiven o no |
| 1 | | | | Impedimento de | | | |
| | | | | continuar con el | | | · · |
| | | | ' ' | | | | |
| | | Juez 3 | Represalias (R). | | | | suficientes para mantener un |
| | | Impide que la víctima continúe | | Represalias (R) | | | • |
| | | · | | | | | |
| 1 | | represalias de su agresor. | | | | | 1 3 3 3 3 3 3 3 |
| por violencia familiar ante la vulneración del derecho al acceso a la justicia, distrito | vulnerado el derecho al | responsabilidad de ley por ser delito. Juez 2 Se vulnera el acceso a la justicia en consideración a que con la agresión, lesión o muerte subsecuente de la víctima que se encuentra protegida preventivamente, pues, está ya no alcanza la protección judicial a vivir libre de violencia. Juez 3 Impide que la víctima continúe con el proceso debido a las | Protección judicial (Prot.J) | judiciales (CRJ). Protección judicial (Prot.J) Vivir libre de violencia (VLV) Impedimento de | comportamiento procesal de la | | no ha sido intervenido ni separado de manera oport del domicilio conyugal o convivencial y por ese mot agraviada decide cambiar hechos denunciados, no as ante las citaciones y dejar las autoridades archiven o condenen oportunamente a imputado debido a que no logran obtener las pruebas |

| 6. ¿En | Juez 1 | Desistimiento | Desistimiento | Los | No existe | Adicionalmente, la familia |
|-------------------|------------------------------------|-------------------|------------------|----------------------|----------------|-----------------------------------|
| consideración | Sí considero, debido a que el | del proceso | del proceso | entrevistados | contradicción | incide en la conducta procesal |
| a su | agresor pretende que la víctima | (DP). | (DP) | sostuvieron que | | de la víctima, debido a que |
| experiencia, la | desista del proceso. | (= :): | () | las víctimas que | | interfieren en sus opiniones y la |
| trasgresión de | Juez 2 | Modificación de | Modificación de | son agredidas | | condicionan a vivir dentro del |
| las medidas de | Sí, debido a que el agresor | la conducta | la conducta | después de | | hogar porque consideran que el |
| protección se | condiciona la voluntad de la | procesal de la | procesal de la | haber | | marido actuó para disciplinar la |
| realiza con el | víctima con la violencia para que | víctima (MCP). | víctima (MCP) | denunciado y | | conducta de la mujer y |
| objeto de quela | modifique su conducta durante el | | | obtenido las | | argumentan que es el sostén |
| víctima no | proceso. | | Desmotivación | medidas de | | económico del hogar y padre |
| recurra ante | Juez 3 | | de la víctima | protección, se | | de los niños que viven en el |
| las autoridades | Sí debido a que la finalidad es | | (DV) | sienten | | mismo, por ende, se prefiere la |
| judiciales y | perturbar o incidir de manera | | | desprotegidas | | protección de la supuesta |
| fiscales en el | negativa en la actitud procesal de | | Sustento | por la autoridad | | unidad familiar que la |
| distrito judicial | la víctima. | | económico | judicial y por ello, | | integridad de la mujer agredida. |
| de Lima Norte, | | | (SEcón) | desisten del | | Entonces la falta de apoyo |
| 2022? | | | | proceso y no | | moral, económico y social |
| | | | Justificación de | concurren por | | genera en la víctima un |
| | | | la agresión (JA) | temor a las | | sentimiento de soledad el cual |
| | | | | represalias. | | incide de manera directa en su |
| 7. ¿Cree usted | Juez 1 | La familia incide | Familia no | El entorno | No hay | continuidad dentro del proceso, |
| que la | Sí, debido a que la familia incide | en las | apoya a la | familiar influye | contradicción. | pues decide abandonar la |
| denunciante | en las decisiones de la | decisiones de la | víctima (FAV) | de manera | | causa iniciada. |
| de violencia | denunciante durante el proceso e | denunciante | | negativa en la | | |
| familiar no | incluso la desmotivan debido a | (FIDD). | | denunciante y su | | |
| acude a las | que el agresor es quien sustenta | | | participación en | | |
| citaciones de | económicamente el hogar y es | Desmotivación | | el proceso | | |
| las autoridades | padre de los menores. | de la víctima | | debido a que la | | |
| competentes | Juez 2 | (DV). | | desmotiva y | | |
| debido a que | El entorno familiar no siempre | | | presionan para | | |
| vive dentro del | brinda el apoyo que la víctima | Sustento | | que desista del | | |
| entorno | necesita para afrontar el proceso, | económico | | mismo debido a | | |
| familiar del | las familias condicionan las | (SEcón). | | que el | | |
| agresor y por | | | | denunciado es | | |

| Т | | | 1 .:6: 17 1 | | | | 1 |
|-------------------|-------------------|---|-------------------|-------------------|------------------|----------------|---|
| | ello se le afecta | actuaciones de la denunciante y | Justificación de | | quien sustenta | | |
| | al acceso a la | justifican la agresión. | la agresión (JA). | | económicamente | | |
| | justicia en el | Juez 3 | | | el hogar y es | | |
| | distrito judicial | Cuando la víctima vive en el | Familia no | | padre de los | | |
| | de Lima Norte, | domicilio del denunciante, la | apoya a la | | hijos. | | |
| | 2022? | familia no apoya a la mujer víctima de violencia doméstica. | víctima (FAV). | | | | |
| Objetivo | 8. ¿De qué | | Falta del debido | Necesidad de | Los | No se | La falta de diligenciamiento por |
| específico 2: | manera | En que las autoridades no | diligenciamiento | justicia (NJus). | entrevistados | presentó | parte de las autoridades |
| I - I | incumplimiento | cumplen con diligenciar | de las | justicia (1930s). | coinciden en que | contradicción. | judiciales genera espacios en |
| | de las medidas | | autoridades | Continua | se debe de | Contradicción. | , |
| consecuencias | | adecuadamente para evitar la | | | | | donde el agresor puede volver |
| del | de protección | continuación de las agresiones, | competentes | afectación de | garantizar y | | a atentar en contra de los |
| incumplimiento | por violencia | por ello, las víctimas no logran | (FDDAC). | los derechos de | cumplir con las | | derechos de las víctimas, por |
| de las medidas | familiar afecta | satisfacer su necesidad de | NI I . I . I . | la víctima | resoluciones | | eso es que la mujer se siente |
| de protección | al derecho a | justicia. | Necesidad de | (CADV). | judiciales, lo | | frustrada porque a pesar de |
| por violencia | tener una | Juez 2 | justicia (NJus). | , | contrario es | | haber obtenido una resolución |
| familiar ante la | sentencia firme | La falta de diligenciamiento por | | Ley más | actuar en contra | | judicial durante un proceso, |
| | y que ponga fin | parte de las autoridades para el | Continua | favorable al reo | de la autoridad | | este documento no es |
| derecho a una | al conflicto en | cumplimiento de las medidas de | afectación de los | (LFR) | judicial y esa | | suficiente para impedir la |
| sentencia | el distrito | protección y la continua | derechos de la | | situación genera | | reincidencia delictiva del |
| firme y que | judicial de Lima | afectación a los derechos de las | víctima (CADV). | Modificación a | responsabilidad | | sentenciado. |
| ponga fin al | Norte, 2022? | víctimas dificulta el cumplimiento | | la norma (MN) | que debe de ser | | El problema punitivo genera |
| conflicto, | | efectivo del mandato judicial y no | Garantizar los | | asumida por el | | espacios de discusión negativa |
| distrito judicial | | garantiza la tutela judicial | efectos de las | Cuestiones | procesado. | | debido a que prioriza |
| de Lima Norte, | | efectiva. | resoluciones | culturales (CC) | | | establecer la ley más favorable |
| 2022 | | Juez 3 | judiciales | | | | al reo ante los casos de |
| | | La sentencia no cumple con sus | (GERJud). | Imposición de | | | incumplimiento de las medidas |
| | | efectos si no se garantiza su | | poder (IP) | | | de protección, por esa razón, |
| | | eficacia en la ejecución de las | | | | | es necesario que se modifique |
| | | medidas. | | Imposición de | | | las normas contradictoras para |
| | 9. ¿considera | Juez 1 | Doble | ideas (II) | Los | No se | establecer un fortalecimiento |
| | usted que | Existe una doble punibilidad con | punibilidad (DP). | | entrevistados sí | presentó | en contra de estas malas |
| | existe un | relación al incumplimiento de las | | | consideran que | contradicción. | actuaciones dentro del hogar. |
| | conflicto de | medidas de protección. | | | existe una doble | | |

| | ماماما | luoz 2 | 1 4 | I | manualla ili alarah a | | |
|--|----------------------|-----------------------------------|-------------------|---|-----------------------|---------------|--|
| | doble | Juez 2 | Ley más | | punibilidad y | | |
| | punibilidad | Es correcto afirmar que existe | favorable al reo | | deben de | | |
| | entre los | una doble regulación al | (LFR). | | apegarse a la ley | | |
| | artículos 122-B | incumplimiento de las medidas de | | | más favorable | | |
| | segundo | protección, sin embargo, el juez | Modificación a la | | debido a que es | | |
| | párrafo | debe de aplicar la ley más | norma (MN). | | parte del | | |
| | numeral 6 y el | favorable al reo. | | | principio del | | |
| | 368 del Código | Juez 3 | | | derecho penal. | | |
| | Penal de 1991, | Sí, existe la necesidad de que se | | | - | | |
| | los cuales | genere una modificación a la | | | | | |
| | establecen el | norma porque las medidas de | | | | | |
| | tipo penal de | protección por violencia familiar | | | | | |
| | incumplimiento | deben de estar reguladas en el | | | | | |
| | de medidas de | 12-B del Código Penal. | | | | | |
| | protección por | 3 | | | | | |
| | violencia | | | | | | |
| | familiar, de | | | | | | |
| | considerar que | | | | | | |
| | no existe | | | | | | |
| | conflicto entre | | | | | | |
| | las normas, | | | | | | |
| | puede | | | | | | |
| | argumentar | | | | | | |
| | sus distintos | | | | | | |
| | fines, en el | | | | | | |
| | distrito judicial | | | | | | |
| | • | | | | | | |
| | de Lima Norte, 2022? | | | | | | |
| | | Juez 1 | Cuestiones | - | Loo | No se | |
| | 0 | | | | Los | | |
| | usted que el | No lo considero debido a que no | culturales (CC). | | entrevistados | presentó | |
| | denunciado | todos tienen conocimiento del | 1 | | concuerdan en | divergencias. | |
| | incumple las | derecho penal, sus problemas y | Imposición de | | que el | | |
| | medidas de | alcances, por el contrario, creo | poder (IP). | | denunciado no | | |
| | protección | que es una cuestión de cultura, | | | conoce del | | |

| debido a al | de demostrar poder e imponer | Imposición de | derecho penal | |
|------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|--|
| conflicto legal | ideas. | ideas (II). | para saber qué | |
| que existe | Juez 2 | | ley le es más | |
| entre los | Los denunciados que no son | Ley más | favorable, sin | |
| artículos 122- | asistidos por abogados | favorable al reo | embargo, en el | |
| B, 6) y 368 del | desconocen de sus derechos y | (LFR). | proceso se debe | |
| Código Penal, | de las consecuencias de las | | de garantizar sus | |
| debido a que el | imputaciones, muchos actúan en | | derechos | |
| primero le es | consideración a sus criterios sin | | fundamentales y | |
| más | considerar los efectos nocivos del | | se utiliza la | |
| beneficioso | derecho penal a su libertad. | | norma que más | |
| porque la pena | Juez 3 | | le favorece. | |
| no es efectiva y | No considero que el agresor | | | |
| por ello la | conozca sobre los problemas | | | |
| víctima no | existentes en el derecho penal | | | |
| goza de una | pero sí creo que hará uso del | | | |
| sentencia firme | derecho a la norma más | | | |
| que ponga final | favorable cuando se esté | | | |
| conflicto, en el | conociendo su situación procesal. | | | |
| distrito | | | | |
| judicial de Lima | | | | |
| Norte, 2022? | | | | |

| Objetivo | 11. ¿Cree que | Juez 1 | Límites legales | Límites legales | Los | No se | El incumplimiento de las |
|--------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|---------------------------------|
| específico 3: | el Estado tutela | Se cumple dentro de los límites | (LL). | (LL). | entrevistados | presentó | medidas de protección si |
| Analizar las | y garantiza la | establecidos por la ley y de la | () | (/- | concuerdan en | contradicción. | vulnera el derecho a la |
| consecuencias | efectividad de | capacidad humana existente para | Capacidad | Capacidad | que el Estado | | efectividad de las resoluciones |
| del | la decisión | estos asuntos. | humana (CH). | humana (CH). | actúa dentro de | | judiciales debido a que estos |
| incumplimiento | judicial del | Juez 2 | | | los límites | | son documentos que sin la |
| de las medidas | derecho de las | Es una situación dual, puesto | Intervención | Intervención | legales | | supervisión adecuada no |
| de protección | mujeres a vivir | que, hay casos en donde si se da | oportuna (IO). | oportuna (IO). | establecidos, no | | permiten garantizar el respeto |
| por violencia | libre de | una intervención oportuna, | openana (10). | | vulnera de | | de los derechos fundamentales |
| familiar ante la | violencia en el | mientras que, en otros asuntos la | Problemas para | Problemas para | manera | | de la parte beneficiada por la |
| vulneración del | distrito judicial | policía no actúa de manera | la Ejecución de | la Ejecución de | preventiva los | | misma, debido a que el agresor |
| derecho a la | de Lima Norte, | inmediata, por lo tanto, se puede | la medida | la medida | derechos a la | | no apreciará límites ni |
| efectividad de | 2022? | generalizar en que no se cumple | (PEM). | (PEM). | intimidad familiar | | intervención institucional para |
| la decisión | | con los fines de la resolución. | () | (* =) | e inviolabilidad | | seguir atacando a su víctima. |
| judicial, distrito | | Juez 3 | | Concientización | de domicilio para | | |
| judicial de | | Considero que existen problemas | | sobre la | intervenir ante la | | |
| Lima Norte, | | de ejecución para el cumplimiento | | violencia de | supuesta | | |
| 2022 | | de los mismo debido a que no | | género (CVG). | comisión de un | | |
| | | todos los casos son seguidos, o | | , | delito, por el | | |
| | | se reitera en la denuncia. | | Protección de | contrario, espera | | |
| | | | | las víctimas | a que la | | |
| | | | | (PV). | denunciante | | |
| | | | | , | proceda | | |
| | | | | Garantizar el | conforme a ley | | |
| | | | | libre desarrollo | para recibir | | |
| | | | | (GLD). | justicia. | | |
| | 12. | Juez 1 | Concientización | | El Estado | No se | |
| | ¿Considera | Sí considero que existe una | sobre la | | garantiza dentro | presentó | |
| | que el Estado | concientización relacionada a | violencia de | | del marco legal | divergencias. | |
| | tutela de | este asunto y el Estado realiza | género (CVG). | | el derecho de | | |
| | manera | las acciones suficientes para | · | | vivir libre de | | |
| | efectiva el rol | promover un entorno libre de | Protección de | | violencia, sin | | |
| | de proteger a | violencia. | las víctimas | | embargo, no es | | |
| | la víctima de | Juez 2 | (PV). | | autosuficiente | | |

| violencia | Sí existe un cambio de | | para poder | |
|-----------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|--|
| familiar | perspectiva con relación a la | Garantizar el | garantizar la | |
| garantizándole | trascendencia que existe para la | libre desarrollo | protección de las | |
| el acceso a los | protección de las víctimas y su | (GLD). | víctimas en | |
| derechos | libre desarrollo. | (325). | todos los casos | |
| económicos, | Juez 3 | | a causa de la | |
| sociales y | El Estado cumple con su rol de | | insuficiencia de | |
| culturales | protección a favor de las víctimas | | personal | |
| (vivienda | protegidas con las medidas | | destinado a | |
| digna, | previsionales e incluso se | | cumplir con la | |
| alimentos, | promueve que vivan dentro del | | vigilancia de | |
| trabajo y | hogar en el cual señalaron para | | estas medidas. | |
| estudios) para | ser asistidas por las autoridades | | estas medidas. | |
| que se | competentes e invitando al | | | |
| desarrolle en | denunciado a que desocupe el | | | |
| | domicilio en común. | | | |
| un entorno libre de | domicilo en comun. | | | |
| violencia sin la | | | | |
| necesidad de | | | | |
| que intervenga | | | | |
| | | | | |
| el órgano jurisdiccional | | | | |
| - | | | | |
| para su | | | | |
| efectividad en | | | | |
| el distrito | | | | |
| judicial de Lima | | | | |
| Norte, 2022? | | | | |

Tabla 10. *Matriz de triangulación de la entrevista a Fiscales*

| Objetivo | Pregunta de la entrevista | Respuesta de los entrevistados | Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados | Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización) | Convergencias (semejanzas) | Divergencias (diferencias) | Interpretación por objetivos |
|-------------------------------|--------------------------------|--|---|--|-------------------------------|-------------------------------|---|
| Objetivo | 1. ¿De qué | Fiscal 1 | Vulneración de | Vulneración de | Consideran que | No se | Los efectos del incumplimiento |
| general: | manera el | Se vulnera la tutela judicial | la tutela judicial | la tutela judicial | se vulnera las | presentaron | de las medidas de protección |
| Analizar los | incumplimiento | cuando las resoluciones no | efectiva (VTJE). | efectiva (VTJE). | medidas de | divergencias. | se produce cuando las |
| efectos del | de las medidas | surten el efecto legal esperado. Fiscal 2 | Reincidencia | Reincidencia | protección cuando las | | resoluciones judiciales no son |
| incumplimiento de las medidas | de protección por violencia | El incumplimiento de las medidas | (R). | (R). | decisiones | | aceptadas por el victimario y por ello continua acosando a la |
| de protección | por violencia familiar ha | de protección genera espacios en | (11). | (11). | judiciales no | | víctima con su presencia, le |
| por violencia | vulnerado la | donde el agresor reincide con su | Agresiones | Seguimiento | surten el efecto | | habla y agrede de cualquier |
| familiar ante la | tutela judicial | conducta delictiva para seguir | continuas (AC). | adecuado y | legal esperado y | | manera con la finalidad de |
| vulneración la | efectiva en el | agraviado a la víctima. | , | oportuno (SAO). | el agresor | | perturbar su tranquilidad e |
| tutela judicial | distrito judicial | Fiscal 3 | Incumplimiento | . , | continua con sus | | integridad, puesto que para él, |
| efectiva, | de Lima Norte, | El incumplimiento de las medidas | de las medidas | Respuesta | actos lesivos a | | no existe autoridad por encima |
| distrito judicial | 2022? | de protección genera un estado | de protección | institucional | pesar de haber | | suyo y la tutela judicial efectiva |
| de Lima Norte, | | de indefensión y de | (IMP). | oportuna (RIO). | sido | | que debe de garantizar el |
| 2022. | | incumplimiento de las órdenes | | | sentenciado. | | Estado no es suficiente si es |
| | | judiciales, siendo este un | Incumplimiento | Derechos de las | | | que no existe la actuación |
| | | problema que aqueja a la | de las órdenes | víctimas (DV). | | | coactiva e inmediata del |
| | | sociedad en la actualidad por la falta de autoridades para | judiciales (IOJ). | Intervención | | | personal competente. Asimismo, las familias |
| | | intervenir de manera oportuna. | | positiva familiar | | | interfieren en la voluntad de las |
| | 2. ¿Considera | Fiscal 1 | Resolución | (IPF). | Los | No se | mismas, debido a que |
| | usted que las | Considero que la resolución | judicial (RJ). | (). | entrevistados | presentó | aconsejan que desistan del |
| | víctimas de | judicial no es suficiente si es que | , | | identifican a este | contradicción. | caso para la protección de la |
| | violencia | no existe el seguimiento | | | como un | | unidad familiar y económica del |

| familiar encuentra protegida las medid protección a pesar d existe una de contro parte de autoridad el c judicial de Norte, 20 | s con as de Es un problema vinculado a las instituciones y la capacidad humana para responder ante las denuncias y llamadas de auxilio de manera oportuna, por ende, es necesario que se realice un seguimiento adecuado. Fiscal 3 Lima Fiscal 2 Es un problema vinculado a las instituciones y la capacidad humana para responder ante las medidas de las instituciones y la capacidad de numana para responder ante las medidas de las instituciones y la capacidad de numana para responder ante las medidas de las instituciones y la capacidad numana para responder ante las medidas de las instituciones y la capacidad numana para responder ante las medidas de las instituciones y la capacidad numana para responder ante las de n | Seguimiento adecuado y oportuno (SAO). Respuesta institucional oportuna (RIO). Derechos de las víctimas (DV). | Protección de las víctimas (PV). Entorno familiar beneficioso para el denunciante (EFBD). Protección económica (PEcón.). Unidad familiar (UF). | problema institucional que debe de ser abordado de manera apropiada para evitar los efectos negativos provenientes del incumplimiento de las medidas de protección. | | hogar, de lo contrario le manifiestan su rechazo e incluso proceden a sacarla del hogar, manteniendo a los hijos hasta que se solucione el conflicto legal. |
|--|--|---|---|---|---|--|
| efectiva le derechos las víci protegida la comisio violencia familiar contro familiar denunciae | usted tutela Las familias intervienen de manera positiva para la protección de las víctimas. de Fiscal 2 timas Existe un problema relacionado al hogar en donde vive la pareja de cónyuges o convivientes debido a que el entorno familiar no siempre beneficia a la denunciante, puesto que, se va a preferir la protección económica y unidad familiar que puede brindar el de en denunciado. Fiscal 3 Lima Las familias actúan en favor de la | | No intervención (NI). No solidaridad (NS) Temor a represalias (TR). | los entrevistados coinciden en que el entrono familia puede incidir de manera negativa en la voluntad de la víctima para desistir del proceso. | Uno de los entrevistados consideró que las familias brindan protección a las víctimas. | |

| | 4. ¿Considera usted que los vecinos y el entorno social en el cual vive la víctima es el idóneo para intervenir y hacer respetar la efectividad de la decisión judicial que dicta medidas de protección para impedir nuevos episodios de violencia en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? | de la denunciante para que desista del proceso o declare que todo es una mentira. Fiscal 1 No intervienen debido a que no quieren estar involucrados en problemas fácticos o legales. Fiscal 2 La comunidad no se solidariza ante estos problemas debido a que existe el temor de represalias por parte del agresor y la familia del mismo. Fiscal 3 Los vecinos no consideran pertinente intervenir en los problemas que suceden dentro del hogar. | Unidad familiar (UF). No intervención (NI). No solidaridad (NS) Temor a represalias (TR). | | Los entrevistados coinciden en que los vecinos no intervienen debido a que son problemas que se realizan dentro del hogar y por temor a represalias y conflictos legales prefieren no intervenir en esos sucesos. | No hay divergencias. | |
|--|---|---|--|--|---|------------------------------------|---|
| Objetivo específico 1: Analizar los efectos del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ante la vulneración del | 5. ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ha vulnerado el derecho al acceso a la | Fiscal 1 Esto se aprecia en la conducta que demuestra la víctima durante el proceso, pues al inicio puede ser muy colaborativa, pero posteriormente es renuente a actuar e incluso no acude a las citaciones. Fiscal 2 | Conducta procesal de la víctima (CPV). Continuar con el proceso (CPro.). Abandono procesal (APro.) | Conducta procesal de la víctima (CPV). Abandono procesal (APro.) Odio hacía la víctima (OV). | El incumplimiento de las medidas de protección incide en la conducta de la víctima la cual se va deteriorando por la violencia y presión que | No se presentó divergencias. | Los efectos del incumplimiento de las medidas de protección se reflejan en la conducta de la víctima, la cual se torna en introvertida, aislada y no acude ante las citaciones fiscales por temor de que el agresor retorne para infligirle un daño superior al demostrado antes del proceso. |

| dorocho ol | justicia en el | El incumplimiento de los medidos | | Erustración (E) | aufra par parta | | |
|--------------------|-------------------|-------------------------------------|------------------|------------------|--------------------|---------------|--|
| derecho al | • | El incumplimiento de las medidas | | Frustración (F). | sufre por parte | | |
| acceso a la | distrito judicial | de protección por parte del | | | de su agresor, | | |
| justicia, distrito | de Lima Norte, | agresor genera que la víctima | | Imposición de la | por esa razón no | | |
| judicial de | 2022? | decida no asistir ni continuar con | | fuerza (IF). | continúa | | |
| Lima Norte, | | el proceso, por ende, se emitirá | | | asistiendo o | | |
| 2022 | | una resolución que generará | | Archivamiento | abandona el | | |
| | | impunidad material y procesal. | | (Arch.) | proceso. | | |
| | | Fiscal 3 | | | | | |
| | | Es un problema social que | | Unidad familiar | | | |
| | | acontece debido a la presión | | (UF). | | | |
| | | ejercida por el agresor, la víctima | | | | | |
| | | y personas en común en agravio | | | | | |
| | | de la denunciante, debido a que | | | | | |
| | | la misma pretende cambiar de | | | | | |
| | | opinión durante el proceso o | | | | | |
| | | decide abandonar al mismo. | | | | | |
| | 6. ¿En | Fiscal 1 | Odio hacía la | | Se advirtió que | No existe | |
| | consideración | No solamente es para que no | víctima (OV). | | las agresiones | contradicción | |
| | a su | acuda ante el órgano | , , | | en contra de la | | |
| | experiencia, la | jurisdiccional, es un acto de odio, | Frustración (F). | | víctima están | | |
| | trasgresión de | frustración, de imposición de la | , , | | orientadas a | | |
| | las medidas de | fuerza, ideas, dominio que se | Imposición de la | | demostrar poder, | | |
| | protección se | pretende instaurar en la víctima. | fuerza (IF). | | transmitir el odio | | |
| | realiza con el | Fiscal 2 | , , | | que siente el | | |
| | objeto de quela | Sí debido a que la víctima no | Dominio. | | agresor en | | |
| | víctima no | quiere continuar con el proceso | | | contra de su | | |
| | recurra ante | debido a que el agresor le | Desistimiento | | víctima e | | |
| | las autoridades | amenaza con que ninguna | del proceso | | imponer | | |
| | judiciales y | autoridad puede intervenirlo o | (DProc.). | | voluntades a | | |
| | fiscales en el | reducirlo. | (= 1). | | través de | | |
| | distrito judicial | Fiscal 3 | | | amenazas y | | |
| | de Lima Norte, | Estas acciones están destinadas | | | coacciones, por | | |
| | 2022? | a trasmitir odio en contra de la | | | esa razón, la | | |
| | _J_L : | víctima, la cual decide | | | víctima se vuelve | | |
| | | violina, la cadi accide | l | l | vicania se vacive | | |

| | | abandonarse para no tener mayor | | | cada vez más | | |
|------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------|---------------------------------|
| | | problema. | | | introvertida. | | |
| | 7. ¿Cree usted | Fiscal 1 | Archivamiento | | El entorno | No hay | |
| | que la | Sí, existen muchos casos que se | (Arch.) | | familiar afecta | contradicción. | |
| | denunciante | archivan por la intervención | | | severamente en | | |
| | de violencia | familiar, problemas económicos y | Desistimiento | | las libertades de | | |
| | familiar no | la supuesta unidad familiar. | del Proceso | | la víctima y la | | |
| | acude a las | Fiscal 2 | (DProc.). | | eficacia del | | |
| | citaciones de | Sí creo que la denunciante | | | proceso. | | |
| | las autoridades | desiste del proceso porque sufre | Unidad familiar | | | | |
| | competentes | de la presión familiar, además el | (UF). | | | | |
| | debido a que | sistema de justicia es lento para | | | | | |
| | vive dentro del | resolver el asunto. | | | | | |
| | entorno | Fiscal 3 | | | | | |
| | familiar del | Lamentablemente existen casos | | | | | |
| | agresor y por | en donde la familia condiciona la | | | | | |
| | ello se le afecta | participación de la víctima en el | | | | | |
| | al acceso a la | proceso porque prefieren la | | | | | |
| | justicia en el | unidad familiar muy a pesar de | | | | | |
| | distrito judicial | que la víctima puede acabar | | | | | |
| | de Lima Norte, | gravemente herida o muerta por | | | | | |
| | 2022? | parte del agresor. | | | | | |
| Objetivo | 8. ¿De qué | | Intervención | Intervención | La afectación se | No se | La falta de diligenciamiento |
| específico 2: | manera | La afectación se da porque la | oportuna (IO). | oportuna (IO). | produce en el | presentó | oportuno por parte de las |
| Analizar las | incumplimiento | resolución no es respetada por el | | | cambio de | contradicción. | autoridades competentes para |
| consecuencias | de las medidas | agresor y las autoridades no | Falta de | Falta de | conducta de la | | controlar los efectos benignos |
| del | de protección | intervienen de manera oportuna | supervisión de | supervisión de | víctima por la | | de la medida de protección es |
| incumplimiento | por violencia | para detenerlo. | las resoluciones | las resoluciones | falta de | | un problema recurrente en |
| de las medidas | familiar afecta | Fiscal 2 | (FSR). | (FSR). | supervisión de la | | nuestra sociedad debido a que |
| de protección | al derecho a | Los problemas se presentan | | | resolución que | | no se garantiza la satisfacción |
| por violencia | tener una | cuando las autoridades emiten | Seguimiento de | Principio de la | supuestamente | | de la medida y se deja sin el |
| familiar ante la | sentencia firme | resoluciones que no pueden ser | la medida (SM). | ley más | le protege y la | | apoyo que necesita la víctima |
| vulneración del | y que ponga fin | supervisadas o seguidas por falta | | favorable (PLF). | intervención | | de violencia familiar. |
| derecho a una | al conflicto en | del personal para el asunto, | | | oportuna de los | | |

| aantan -!- | المستعدات الم | dahamaa da amta:-da::-a::- | | Dabla | formal amount | | Τ |
|-------------------|------------------|------------------------------------|------------------|------------------|-------------------|----------------|---|
| sentencia | el distrito | debemos de entender que, en | | Doble | funcionarios | | |
| firme y que | judicial de Lima | nuestro distrito, este es un | | punibilidad (DP) | competentes. | | |
| ponga fin al | Norte, 2022? | problema latente y a diario se | | | | | |
| conflicto, | | solicita protección. | | Problema | | | |
| distrito judicial | | Fiscal 3 | | normativo (PN) | | | |
| de Lima Norte, | | Es un problema de seguimiento | | | | | |
| 2022 | | de la medida. | | | | | |
| | 9. ¿considera | Fiscal 1 | Principio de la | | Sí existe un | No se | |
| | usted que | Sí considero y por esa razón se | ley más | | problema | presentó | |
| | existe un | aplica el principio de la ley más | favorable (PLF). | | normativo en | contradicción. | |
| | conflicto de | · | | | donde se prioriza | | |
| | doble | Fiscal 2 | Doble | | el principio de | | |
| | punibilidad | Sí existe un problema de doble | punibilidad (DP) | | legalidad y de la | | |
| | entre los | punibilidad que debe de ser | | | norma más | | |
| | artículos 122-B | resuelto para lograr penas más | Problema | | favorable a la | | |
| | segundo | congruentes para disuadir estas | normativo (PN). | | persona para | | |
| | párrafo | actitudes en la sociedad. | | | evitar que caiga | | |
| | numeral 6 y el | Fiscal 3 | | | en los excesos | | |
| | 368 del Código | Sí considero que existe un | | | del derecho y el | | |
| | Penal de 1991, | problema normativo entre los | | | proceso penal. | | |
| | los cuales | artículos citados, debido a que el | | | | | |
| | establecen el | abogado de la defensa siempre | | | | | |
| | tipo penal de | empleará el principio de la ley | | | | | |
| | incumplimiento | 1 | | | | | |
| | de medidas de | | | | | | |
| | protección por | | | | | | |
| | violencia | | | | | | |
| | familiar, de | | | | | | |
| | considerar que | | | | | | |
| | no existe | | | | | | |
| | conflicto entre | | | | | | |
| | las normas, | | | | | | |
| | puede | | | | | | |
| | argumentar | | | | | | |
| | argumental | | | | | | |

| sus | distintos | | | | |
|--------|---------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| fines | | | | | |
| | ito judicial | | | | |
| | ima Norte, | | | | |
| 2022 | | | | | |
| 10. | ¿Cree | Fiscal 1 | Conflicto legal | El denunciado | No se |
| | d que el | No considero que el imputado | (CF). | no conoce del | presentó |
| | u que el inciado | conozca del derecho y sus | (61). | derecho, pero es | divergencias. |
| | | • | Problema | informado sobre | uivergencias. |
| | mple las | problemas, pero al ser | | | |
| med | | asesorado, si le informarán sobre | punitivo (PP). | su situación | |
| | ección | las alternativas que tiene frente a | | jurídica y el | |
| | do a al | la causa y decidirán utilizar este | | abogado le | |
| | licto legal | conflicto legal para obtener un | | sugiere que | |
| que | existe | beneficio. | | conducta | |
| entre | | Fiscal 2 | | procesal adoptar | |
| | ulos 122- | La asesoría de los abogados | | para verse | |
| |) y 368 del | conlleva a que los procesados | | beneficiado en el | |
| | igo Penal, | conozcan sobre sus derechos y | | mismo. | |
| debi | do a que el | piden que se aplique la norma | | | |
| prim | ero le es | que se adecua a la conducta | | | |
| más | | llevada a cabo para que no | | | |
| bene | eficioso | trascienda la punibilidad más | | | |
| porq | ue la pena | gravosa. | | | |
| no e | s efectiva y | Fiscal 3 | | | |
| por | ello la | Creo que existe un conocimiento | | | |
| víctir | ma no | mínimo sobre este asunto debido | | | |
| goza | a de una | a que son casos o denuncias que | | | |
| sent | encia firme | suceden con cierta frecuencia, | | | |
| que | ponga final | por ese motivo, es que los | | | |
| conf | licto, en el | agresores sean conscientes del | | | |
| | distrito | problema punitivo y como esto le | | | |
| judic | ial de Lima | beneficia en el proceso seguido | | | |
| Norte | e, 2022? | en contra. | | _ | |

| Objetivo | 11. ¿Cree que | Fiscal 1 | Cumplimiento de | Conflicto legal | El Estado no | No se | Las consecuencias del |
|--------------------|-------------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|----------------|----------------------------------|
| específico 3: | el Estado tutela | El Estado establece los | las garantías | (CF). | cumple con | presentó | incumplimiento de las medidas |
| Analizar las | y garantiza la | | (G). | (01). | garantizar de | contradicción. | de protección por violencia |
| consecuencias | efectividad de | | (d). | Problema | manera eficiente | Contradicción. | familiar pueden llegar a |
| del | la decisión | medidas, sobre todo cuando hay | Garantizar | punitivo (PP). | los derechos de | | materializarse en la extinción |
| incumplimiento | judicial del | una decisión judicial de por | medidas de | paritivo (i i). | las víctimas de | | de la vida de la víctima, puesto |
| de las medidas | derecho de las | medio, pero, a veces no es | protección | Cumplimiento | violencia | | que, las autoridades |
| | mujeres a vivir | | (GMP). | de las garantías | domestica que | | competentes no brindan el |
| de protección | libre de | los agresores sobrepasan la | (GIVIP). | (G). | se encuentran | | auxilio que tanto necesitan. |
| por violencia | violencia en el | capacidad de los agentes | Decisión judicial | (G). | | | auxilio que tanto necesitari. |
| familiar ante la | | | (DJud). | Decisión judicial | protegidas por la | | |
| vulneración del | distrito judicial | competentes y lesionan los derechos de las víctimas. | (DJuu). | • | ley debido a que | | |
| derecho a la | de Lima Norte, | Fiscal 2 | Problemas socio | (DJud). | en nuestra | | |
| efectividad de | 2022? | | | Problemas | sociedad existen | | |
| la decisión | | No se puede cumplir con todas | cultural, | | múltiples | | |
| judicial, distrito | | las garantías debido a que existe | económico y | socio cultural, | problemas | | |
| judicial de | | un problema sociocultural, | educativo | económico y | relacionados a la | | |
| Lima Norte, | | económico y educativo con | (Prob., Cul., | educativo | cultura, | | |
| 2022 | | relación al respeto de los | Ecón., Educ.). | (Prob., Cul., | educación, | | |
| | | derechos de las mujeres en la | | Ecón., Educ.). | sector social | | |
| | | actualidad, siendo los varones | Convenios | | proveniente, | | |
| | | quienes ejercen un uso | (Conv.). | Convenios | entre otras | | |
| | | descontrolado de sus facultades | | (Conv.). | variables que | | |
| | | fundamentales para aterrorizar y | | | genera el | | |
| | | agraviar a sus parejas o | | | desconocimiento | | |
| | | conyugues. | | | de las normas | | |
| | | Fiscal 3 | | | por parte del | | |
| | | El Estado ha suscrito los | | | agresor. | | |
| | | convenios suficientes para | | | | | |
| | | reconocerle los derechos básicos | | | | | |
| | | a las mujeres para que vivan libre | | | | | |
| | | de violencia pro no cumplen con | | | | | |
| | | su rol de garantizarlos de manera | | | | | |
| | | efectiva. | | | | | |

| Considera que el Estado tutela de manera efectiva el rol de proteger a la victima de violencia de mente familiar garantizandole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digina, alimentos, trabajo y estudios) para levar a mentenos libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el en forgano jurisdiccional para su sefectivad en la recenocionial para su su efectivad en la recenocionial para su su efectivad en la seria facción de estos objetivos. | | T = 1.4 | T | <u> </u> | | | Т |
|--|------------------|---------------------------------------|------------------|----------|-------------------|---------------|---|
| que el Estado tutela de manera dada vez van más en ascenso y por ello, no se cumple con el reconocimiento de sus derechos el so derechos el manera de violencia la victima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda alimentos, trabajo y setudios) para que se eseararule en un entorno libre de violencia de debe ser amparable, las ina la inecesidad de que intervenga el érectivad en la para para usu a pesar de que existe un la necesidad de que intervenga el érectivad en la recesidad de que intervenga el érectivad en la stifacción de estos objetivos. | 12. | Fiscal 1 | Intervención | | Dos de los | Uno de los | |
| tutela de manera e cada vez van más en ascenso y por ello, no se cumple con el rectoriomiento de sus derechos de proteger a la victima de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digina, trabajo y estaudios) para que se desarrolle un entormo libre de ronomo ilibre de violencia sin la necesidad de eque intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en esta do protegra la victima de protegra la victima de rectorio de protegra de violencia sin la necesidad de eque intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en esta do protegra de victima y su agrescrio al cada vez van más en ascenso y por ello, no se cumple con el reconocimiento escriba de sus derechos elementales dentro de los des valentados de violencia de género, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de de dode proviene la victima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problema sen la aplicación, a pesar de que existe un en en un entorno libre de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el cada vez van más en ascenso y problemas en de sus derechos elementales deberían de splicación (PA). Garantias (G). Problemas de aplicación (PA). Garantias (G). Problemas de aplicación (PA). Si se garantizan los derechos de fundamentales de de los victimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas para su aplicabilidad. Si se garantizan los derectos genero, pero es necesario adoptar medidas por accesario para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de de dode proviene la victima y su apricabilidad. Si se garantizan los devictimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas por accesario para aque se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de de victima y su apricabilidad. Si se garantizan los derotivacion (PA). | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | oportuna (IO). | | | | |
| manera efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia familiar garantizándole el acceso a los cociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se edasarrolle en un entorno libre de suintervenidad el organo jurisdiccional para su efectividad en efectiva el rol de proteger a la víctima de violencia ser intervenidos oportunamente para protegerlas. Fiscal 2 Problemas de aplicación (PA). Problemas de violencia de aplicación (PA). Problemas de violencia de aplicación (PA). Problemas de v | que el Estado | tasas de violencia domestica | | | consideran que, | considera | |
| efectiva el rol de proteger a la víctima de hogares los cuales deberían de violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda dilimentos, trabajo y estudios) para que se estaudios) para que se existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | tutela de | cada vez van más en ascenso y | Garantías (G). | | si se garantizan | que no se | |
| de proteger a la víctima de violencia de violencia ser intervenidos oportunamente para protegerlas. Fiscal 2 ela cceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digina, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entomo libre de violencia in la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el elementales dentro de los hogares los cuales deberían de violencia de género, pero es necesario radoptar medidas para satisfacer su aplicación (PA). de las víctimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. do las víctimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. de donde proviene la víctima y su aplicación (PA). de las víctimas de violencia de género, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. efectiva con el problema debido a que no se necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. por turturales (vivienda de donde proviene la víctima y su aplicación, agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las intervença el órgano jurisdiccional para su efectividad en el control existence. | manera | por ello, no se cumple con el | | | los derechos | está luchando | |
| la víctima de violencia de violencia de ser intervenidos oportunamente familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el of organo jurisdiccional para su efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el of organo jurisdiccional para su se efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el efectividad en la victima de violencia sin la necesidad de que intervenga el efectividad en la victima de violencia de ser intervenidos oportunamente genero, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. Pos consciencia de ser intervenidos oportunamente genero, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. Pos consciencia de género, pero es necesario adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. Pos consciencia de producen actuaciones oportunas. | efectiva el rol | reconocimiento de sus derechos | | | fundamentales | de manera | |
| violencia familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su sefectividad en el considero que si existen las garantías suficientes, pero es necesario considero que sí existen las garantías suficientes, pero es necesario adoptar medidas para astisfacer su aplicabilidad. Sef intervenidos oportunamente para protegerlas. Ser intervenidos oportunamente su debido a que no se producen adoptar medidas para satisfacer su aplicabilidad. Se s | de proteger a | elementales dentro de los | aplicación (PA). | | de las víctimas | efectiva con | |
| familiar garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesario para protegerlas. Fiscal 2 Considero que sí existen las garantias suficientes, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | la víctima de | hogares los cuales deberían de | | | de violencia de | el problema | |
| garantizándole el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el cestioa de considero que si existen las garantias suficientes, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 2 Considero que si existen las garantias suficientes, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el certamento de servicional para su efectividad en el certamento de servicion de estos objetivos. | violencia | ser intervenidos oportunamente | | | género, pero es | debido a que | |
| el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el settoro que se existen las garantías suficientes, pero es necesario trabajar para que se puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | familiar | para protegerlas. | | | necesario | no se | |
| derechos económicos, sociales y culturales (vivienda de donde proviene la victima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no jurisdiccional para su efectividad en | garantizándole | Fiscal 2 | | | adoptar medidas | producen | |
| económicos, sociales y culturales puedan cumplir a cabalidad, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las intencesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | el acceso a los | Considero que sí existen las | | | para satisfacer | actuaciones | |
| sociales y culturales (vivienda demás importa el sector social de donde proviene la víctima y su digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en su digna, además importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su dedomás importa el sector social de donde proviene la víctima y su descor social de donde proviene la víctima y su descor social de donde proviene la víctima y su descor proviene | derechos | garantías suficientes, pero es | | | su aplicabilidad. | oportunas. | |
| culturales (vivienda de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | económicos, | necesario trabajar para que se | | | - | | |
| (vivienda digna, alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en el control existente un de donde proviene la víctima y su agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | sociales y | puedan cumplir a cabalidad, | | | | | |
| digna, agresor para ver la presencia del Estado y el control existente. Fiscal 3 Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | culturales | además importa el sector social | | | | | |
| alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | (vivienda | de donde proviene la víctima y su | | | | | |
| alimentos, trabajo y estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | digna, | agresor para ver la presencia del | | | | | |
| estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | alimentos, | Estado y el control existente. | | | | | |
| estudios) para que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en Existe problemas en la aplicación, a pesar de que existe un reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | trabajo y | Fiscal 3 | | | | | |
| que se desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | - | | | | | | |
| desarrolle en un entorno libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en reconocimiento escrito el cual debe ser amparable, las instituciones y las personas no luchan para llevar a cabo la satisfacción de estos objetivos. | , , | a pesar de que existe un | | | | | |
| libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | | reconocimiento escrito el cual | | | | | |
| libre de violencia sin la necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | un entorno | debe ser amparable, las | | | | | |
| violencia sin la necesidad de necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | libre de | <u> </u> | | | | | |
| necesidad de que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | violencia sin la | | | | | | |
| que intervenga el órgano jurisdiccional para su efectividad en | necesidad de | • | | | | | |
| el órgano jurisdiccional para su efectividad en | | | | | | | |
| jurisdiccional para su efectividad en | ' | | | | | | |
| para su efectividad en | _ | | | | | | |
| efectividad en | 1 - | | | | | | |
| | · • | | | | | | |
| i di diguito i | el distrito | | | | | | |

| judicial de Lima | | | |
|------------------|--|--|--|
| Norte, 2022? | | | |

Tabla 11. *Matriz de triangulación de la entrevista a Abogados litigantes*

| Objetivo | Pregunta de la entrevista | Respuesta de los entrevistados | Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados | Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización) | Convergencias (semejanzas) | Divergencias (diferencias) | Interpretación por objetivos |
|-------------------|------------------------------|---|---|--|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Objetivo | 1. ¿De qué | Abogado 1 | Protección de | Imposición de la | No se logra | No se | El incumplimiento de las |
| general: | manera el | Son consecuencias de la falta de | las víctimas de | voluntad a | proteger | presentaron | medidas de protección ha |
| Analizar los | incumplimiento | seguimiento para velar por el | violencia | través de la | efectivamente a | divergencias. | generado un efecto negativo |
| efectos del | de las medidas | , | doméstica | fuerza (IVF). | las víctimas de | | dentro de la comunidad jurídica |
| incumplimiento | de protección | | (PVVD). | | violencia | | y social debido a que los |
| de las medidas | por violencia | | | Feminicidio (F). | domestica debido | | individuos sobrepasan los |
| de protección | familiar ha | De manera muy negativa, | Violencia | | a que existe una | | límites establecidos por la ley y |
| por violencia | vulnerado la | lamentablemente estamos | descontrolada | | cultura de | | ordenados por los jueces en |
| familiar ante la | tutela judicial | sufriendo episodios en donde | dentro de los | | violencia | | una resolución debidamente |
| vulneración la | efectiva en el | existe una actuación violenta | hogares. | | excesiva dentro | | motivada para imponer su |
| tutela judicial | distrito judicial | descontrolada dentro de los | (VDDH) | | de los hogares y | | voluntad y fuerza en contra de |
| efectiva, | de Lima Norte, | hogares. | | | las autoridades | | la víctima de violencia familiar, |
| distrito judicial | 2022? | Abogado 3 | Frágil | | no actúan de | | este es un fenómeno que se ha |
| de Lima Norte, | | La frágil institucionalidad de las | institucionalidad | | manera oportuna | | generalizado no solamente en |
| 2022. | | medidas de protección ha | (FI). | | para detener | | el distrito judicial de Lima |
| | | generado que las víctimas no se | | | estas | | Norte, sino que, se expandió |
| | | sientan seguras, debido a que las | Actuación | | actuaciones. | | en todo el Perú debido a la |
| | | autoridades no actúan | oportuna de la | | | | inadecuada actuación policial |
| | | oportunamente. | autoridad | | | | para detener oportunamente |
| | | | (AOA). | | | | estas acciones y las |
| | 2. ¿Considera | Abogado 1 | Problemas con | | Los abogados 1 y | El abogado 3 | consecuencias sobrepasan las |
| | usted que las | No considero, debido a que | el control de las | | 2 no | consideró | lesiones leves o graves, pues, |
| | víctimas de | existe problemas para el control | medidas de | | consideraban que | que las | |

| violencia familiar s encuentran protegidas co las medidas d protección muy a pesar de que existe una falta d control po parte de la autoridades e el distrit judicial d Lima Norte 2022? | se encuentran en riesgo constante. Abogado 2 No considero que las medidas de protección sean suficientes para desincentivar el actuar agresivo del denunciado, por el contrario, existe un problema de índole familiar en donde van a rechazar al a víctima a causa de la denuncia y van a proteger al denunciado debido a que todos tienen temor de la cárcel. Abogado 3 Considero que sí existe una protección, pero esta no es suficiente debido a la falta de institucionalidad para actuar de manera inmediata o repeler las agresiones. | protección (PCMP). Las víctimas se encuentran en riesgo constante (VERC). Medidas de protección (MP). Rechazo a la víctima (RV) Protección al denunciado (PD). Institucionalidad (Inst.). Acción inmediata (AI). Repeler agresiones (RA). | | las medidas de protección sean lo suficiente para evitar la revictimización de la denunciante. | medidas de protección cumplen con su función protectora. | existen casos en donde se cometió feminicidio. |
|--|--|--|---|--|--|--|
| 3. ¿Cree uste | _ | Protección |] | | No se | |
| que se tutel | , | familiar a favor | | | presentó | |
| de maner | 3 | de la víctima | | | divergencias. | |
| efectiva lo | • | (PFV). | | | | |
| derechos d | · | | | | | |
| las víctima | | Problemas de | | | | |
| protegidas po | r cuales reside. | carácter cultural, | | | | |

| | funda Abanada 2 | | 1 | | |
|------------|---|-------------------|---|--|--|
| la comisi | _ | económico, | | | |
| violencia | Este es un problema de carácter | social y familiar | | | |
| familiar | cultural, económico, social y | (Prob.Cult., | | | |
| cuando re | , , | Ecón., soc., y | | | |
| en el ento | | fam.). | | | |
| familiar | del actuar de manera inmediata | | | | |
| denuncia | do en contra el agresor, es decir, deben | | | | |
| el c | istrito de impedir los actos de violencia | | | | |
| judicial | de antes de que estos sucesos | | | | |
| Lima | Norte, pasen a planos mayores en | | | | |
| 2022? | donde interviene la autoridad | | | | |
| | judicial. | | | | |
| | Abogado 3 | | | | |
| | Las familias deben de proteger a | | | | |
| | las víctimas de violencia de | | | | |
| | manera preventiva deben de | | | | |
| | combatir cualquier conducta | | | | |
| | agresiva por cualquier miembro | | | | |
| | del grupo familiar para que no se | | | | |
| | generen conflictos posteriores. | | | | |
| 4. ¿Cons | sidera Abogado 1 | Falta de | | | |
| usted qu | _ | intervención | | | |
| vecinos | y el intervienen. | oportuna por | | | |
| entorno | social Abogado 2 | parte de los | | | |
| en el cua | I vive Considero que no intervienen | vecinos (FIOV). | | | |
| la víctima | es el debido a los problemas que | , , | | | |
| idóneo | para puede ocasionarle con | Conducta de la | | | |
| intervenir | y posterioridad el agresor y la | víctima. | | | |
| hacer res | · · | | | | |
| la efect | · | | | | |
| de la de | cisión Existe un problema relacionado a | | | | |
| judicial | que la conducta de la víctima pues | | | | |
| dicta me | · | | | | |
| de prote | cción intervenir a favor de la misma, | | | | |

| | | T | 1 | 1 | 1 | 1 | T |
|--------------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|---------------|------------------------------------|
| | para impedir | esta actúa en defensa de su | | | | | |
| | nuevos | agresor. | | | | | |
| | episodios de | | | | | | |
| | violencia en el | | | | | | |
| | distrito judicial | | | | | | |
| | de Lima Norte, | | | | | | |
| | 2022? | | | | | | |
| Objetivo | 5. ¿De qué | Abogado 1 | Intimidación de | Rechazo | Las acciones | No se | Los efectos negativos del |
| específico 1: | manera el | La intimidación de la víctima para | la víctima (IV) | familiar (RF). | destinadas a | presentó | incumplimiento de las medidas |
| Analizar los | incumplimiento | que acuda ante las instancias | | , , | quebrantar la | divergencias. | de protección inciden en el |
| efectos del | de las medidas | 1 ' | Falta de apoyo | Virtualidad (V). | voluntad de la | 3 | derecho al acceso a la justicia |
| incumplimiento | de protección | 1, | familiar y social | | víctima provocan | | debido a que las víctimas se |
| de las medidas | por violencia | l · | a favor de la | | que la misma | | encuentran limitadas por las |
| de protección | familiar ha | Abogado 2 | víctima (FAFS) | | decida alejarse | | acciones que tomen los demás |
| por violencia | vulnerado el | Las amenazas y la falta de apoyo | (7 0) | | del proceso | | integrantes de la familia a |
| familiar ante la | derecho al | familiar y social inciden de | Disitimiento de | | debido a que no | | causa de la denuncia, es |
| vulneración del | acceso a la | manera negativa en la conducta | la víctima (DV) | | cuenta con el | | común apreciar las represaliar |
| derecho al | justicia en el | de la denunciante, la cual | la violina (B v). | | suficiente apoyo | | que realizan los parientes del |
| acceso a la | distrito judicial | abandona el proceso porque no | | | para combatir a | | denunciado, de la víctima e |
| justicia, distrito | de Lima Norte, | | | | su agresor. | | incluso los hijos, quienes |
| judicial de | 2022? | entorno. | | | ou agrooor. | | rechazan la decisión de la |
| Lima Norte, | 2022. | Abogado 3 | | | | | madre, por otro lado están las |
| 2022 | | La familia, vecinos y amistades | | | | | consecuencias económicas, |
| 2022 | | suelen intervenir para promover | | | | | debido a que la dependencia |
| | | el desistimiento de la víctima en | | | | | existente hacía el varón |
| | | el proceso, debido a que le | | | | | agresor será suspendida por el |
| | | comunican la complejidad del | | | | | mismo ya que no compartirá |
| | | proceso, los efectos negativos | | | | | más el dinero con la |
| | | para el denunciado y la | | | | | denunciante muy a pesar de |
| | | afectación económica que sufrirá | | | | | que existe una carga familiar |
| | | a causa del mismo. | | | | | que debe de asumir por sus |
| | 6. ¿En | Abogado 1 | Archivo del | | La intimidación | No existe | vástagos. La interrupción del |
| | consideración | Aboyado i | proceso (Arch. | | de la víctima por | contradicción | acceso a la justicia no se debe |
| | | | • • | | • | Contradiccion | a la burocracia interna, sino a |
| | a su | | Proc.) | | parte de su | | a ia buiociacia iliterila, Silio a |

| experiencia, la | Sí debido a que el agresor busca | Absolución | agresor hace que | | la falta de recursos y de |
|-------------------|---------------------------------------|------------------|---------------------|----------------|----------------------------------|
| trasgresión de | el archivamiento o su absolución | (Abs.). | actué con miedo | | cercanía de la institución hacía |
| las medidas de | del proceso. | () | y se inhiba de | | la víctima, situación que ha |
| protección se | Abogado 2 | Intimidación (I) | difundir todo lo | | podido ser superada en |
| realiza con el | Sí considero debido a que se | () | que ocurrió. | | algunos casos gracias a la |
| objeto de que | busca intimidar a la víctima para | Violencia (V) | 1 | | virtualidad. |
| la víctima no | que cambie de versión o | ` , | | | |
| recurra ante | abandone el proceso seguido en | | | | |
| las | su contra. | | | | |
| autoridades | Abogado 3 | | | | |
| judiciales y | El denunciado actúa por miedo a | | | | |
| fiscales en el | ser recluido en un penal y por ello | | | | |
| distrito judicial | ejerce la intimidación o violencia | | | | |
| de Lima Norte, | en contra de su víctima para que | | | | |
| 2022? | este cese con su actuación. | | | | |
| 7. ¿Cree usted | Abogado 1 | La familia | La familia | No hay | |
| que la | Sí como se expresó con | interfiere en la | interfiere ya sea | contradicción. | |
| denunciante | anterioridad la familia interfiere en | voluntad de la | para brindar | | |
| de violencia | la voluntad de la denunciante, | denunciante | apoyo o no a la | | |
| familiar no | incluso toma medidas de castigo | (FIVD). | denunciante y | | |
| acude a las | en rechazo a su actuación. | | denunciado, | | |
| citaciones de | Abogado 2 | Protección | puesto que, las | | |
| las | Sí, existen familias que brindan | oportuna de la | personas que la | | |
| autoridades | apoyo y otras que no, aunque | víctima de | componen se | | |
| competentes | toda víctima de violencia | violencia | encuentran en | | |
| debido a que | domestica debe de ser protegida | domestica | contacto | | |
| vive dentro del | oportunamente para evitar que | (POVVD). | constante con los | | |
| entorno | suceda episodios que conlleve a | | sujetos | | |
| familiar del | lesiones o muerte prematura a | La familia que | procesales y son | | |
| agresor y por | causa de la violencia ejercida. | protege al | quienes pueden | | |
| ello se le | Abogado 3 | agresor (FPA). | interferir para que | | |
| afecta al | Sí es una pena sostener que la | | estos actúen de | | |
| acceso a la | familia actúa en contra de la | | una manera | | |
| justicia en el | denunciante-agraviada, y no en | | determinada | | |

| | distrito judicial | contra del denunciado-agresor, | | | según como | | |
|-------------------|-------------------|-------------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|----------------|---------------------------------|
| | de Lima Norte. | debido a que consideran que la | | | convenga al | | |
| | 2022? | amenaza de cárcel es | | | interés del hogar. | | |
| | 2022! | significativamente peor que las | | | interes dernogar. | | |
| | | • • • • | | | | | |
| Objetive | 0 . Da | agresiones sufridas. | la accesalinai a maa | la accesalinai anta | | Nana | Les especies del |
| _ | 8. ¿De qué | Abogado 1 | Incumplimiento | Incumplimiento | El incumplimiento | No se | Las consecuencias del |
| • | manera | De múltiples formas se ve la | de la medida de | de la medida de | de las medidas | presentó | incumplimiento de las medidas |
| | incumplimiento | afectación, en un contexto | protección (IMP) | protección | de protección por | contradicción. | de protección por violencia |
| | de las medidas | familiar, procesal y social, debido | | (IMP) | violencia familiar | | familiar por la vulneración del |
| | de protección | a que la familia sufre las | Afectación al | | no solamente | | derecho a una sentencia firme |
| F | por violencia | consecuencias del daño infligido | sujeto procesal | Afectación al | afecta a la | | y que ponga fin al conflicto es |
| | familiar afecta | a la víctima y las consecuencias | (ASP). | sujeto procesal | víctima, sino que, | | un fenómeno que genera un |
| · · | al derecho a | al agresor, desde el aspecto | | (ASP). | un caso | | perjuicio incontrastable debido |
| | tener una | procesal tenemos el | Perturbación de | | inadecuadamente | | a que su alcance incide en la |
| familiar ante la | sentencia | incumplimiento de la medida o la | la voluntad de la | Perturbación de | desarrollado o | | sociedad puesto que se puede |
| | firme y que | afectación al sujeto procesal y | víctima (PVV). | la voluntad de la | con una | | apreciar que el juez no es |
| | ponga fin al | por ello no se logra terminar | | víctima (PVV). | resolución cuya | | capaz de satisfacer el derecho |
| sentencia | conflicto en el | adecuadamente el proceso, es | Sentimiento de | | efectividad no | | de la víctima. |
| firme y que | distrito judicial | decir, se perturba la voluntad de | impunidad (SI). | Sentimiento de | puede | | |
| ponga fin al | de Lima Norte, | la víctima con coacciones y | | impunidad (SI). | garantizarse | | |
| conflicto, | 2022? | agresiones, por último, la | Valor justicia | | trasciende en | | |
| distrito judicial | | sociedad se queda con un | (VJ). | Valor justicia | toda la | | |
| de Lima Norte, | | sentimiento de impunidad | | (VJ). | comunidad | | |
| 2022 | | material a causa de que no se | Protección por | | debido a que se | | |
| | | logra alcanzar el valor justicia | mandato judicial | Abandono del | genera el | | |
| | | cuando se archivan los casos, se | (PMJ). | proceso (AP). | sentimiento de | | |
| | | absuelve o a pesar de que exista | | | desprotección e | | |
| | | sentencia firme con las medidas | Abandono del | Aplicación de la | inacción por parte | | |
| | | respectivas, estas se incumplen y | proceso (AP). | norma más | de las | | |
| | | se sigue ocasionando el daño. | | favorable al | autoridades. | | |
| | | Abogado 2 | Sentencia (Stc.). | procesado | | | |
| | | En el extremo de que la víctima | . , | (ANFP). | | | |
| | | no puede descansar de las | | • | | | |
| | | agresiones de su victimario a | | | | | |

| | pesar de estar protegido por | | | | |
|-----------------|-----------------------------------|------------------|---------------------|----------------|--|
| | mandato judicial. | | | | |
| | Abogado 3 | | | | |
| | Lamentablemente estas acciones | | | | |
| | perturban la voluntad de la | | | | |
| | • | | | | |
| | denunciante y por ello abandona | | | | |
| | el proceso, es decir, no logra | | | | |
| | participar lo suficiente para | | | | |
| | alcanzar a obtener una sentencia | | | | |
| | judicial que se adecue a su | | | | |
| | situación legal. | | | | |
| 9. ¿considera | Abogado 1 | Aplicación de la | Los entrevistados | No se | |
| usted que | Sí considero, y por ello nos | norma más | coinciden en que | presentó | |
| existe un | advocamos a la norma más | favorable al | existe un | contradicción. | |
| conflicto de | favorable para el procesado. | procesado | problema de | | |
| doble | Abogado 2 | (ANFP). | tipificación debido | | |
| punibilidad | Sí existe un conflicto legal al | | a que en el | | |
| entre los | respecto, también hay una | | código se ha | | |
| artículos 122-B | confusión sobre que norma | | establecido en | | |
| segundo | aplicar, pero se debe de preferir | | dos ocasiones el | | |
| párrafo | la norma menos represiva al | | mismo supuesto, | | |
| numeral 6 y el | procesado. | | por ello, se debe | | |
| 368 del Código | Abogado 3 | | de utilizar la | | |
| Penal de 1991, | El código ha regulado dos veces | | norma más | | |
| los cuales | el mismo delito conforme a lo | | favorable al | | |
| establecen el | señalado en la pregunta, de | | procesado con la | | |
| tipo penal de | todas formas, las autoridades | | finalidad de no | | |
| incumplimiento | judiciales deben de preferir la | | agravar su | | |
| de medidas de | aplicación de la norma más | | situación. | | |
| protección por | favorable al procesado. | | | | |
| violencia | ' | | | | |
| familiar, de | | | | | |
| considerar que | | | | | |
| no existe | | | | | |

| conflicto entre | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------|--------------------|---------------|--|
| las normas, | | | | | |
| puede | | | | | |
| argumentar | | | | | |
| sus distintos | | | | | |
| fines, en el | | | | | |
| distrito judicial | | | | | |
| de Lima Norte, | | | | | |
| 2022? | | | | | |
| 10. ¿Cree | Abogado 1 | Reincidencia | Se considera que | No se | |
| usted que el | Salvo que tenga reincidencia, es | (R). | el procesado no | presentó | |
| denunciado | posible sostener conocimiento | | conoce de leyes | divergencias. | |
| incumple las | volitivo para dañar al familiar y | Aplicación | y no tiene las | | |
| medidas de | ampararse ante un problema | idónea de la | nociones | | |
| protección | legislativo del código, pero por lo | norma (AIN). | suficientes sobre | | |
| debido a al | general no tienen conocimiento | | derecho penal | | |
| conflicto legal | de este asunto. | Ámbito | para identificar o | | |
| que existe | Abogado 2 | normativo (AN). | conocer los | | |
| entre los | No considero que el procesado | | errores propios | | |
| artículos 122- | tenga conocimiento sobre los | | del código, sin | | |
| B, 6) y 368 del | efectos, pero sí es una aplicación | | embargo, si es | | |
| Código Penal, | idónea de la norma. | | reincidente | | |
| debido a que el | Abogado 3 | | entonces puede | | |
| primero le es | No creo que el procesado tenga | | tener una idea de | | |
| más | conocimiento sobre asuntos de | | la estrategia que | | |
| beneficioso | derecho, por lo general son | | se aplicó en su | | |
| porque la pena | personas que no se encuentran | | anterior caso y | | |
| no es efectiva | vinculadas con el ámbito | | buscar la misma | | |
| y por ello la | normativo. | | solución. | | |
| víctima no | | | | | |
| goza de una | | | | | |
| sentencia | | | | | |
| firme que | | | | | |
| ponga fin al | | | | | |

| Objetivo | conflicto, en el distrito judicial de Lima Norte, 2022? 11. ¿Cree que | Abogado 1 | Sentencia (Stc.). | Obligación de | Las sentencias | No se | El incumplimiento de las |
|--------------------|---|------------------------------------|-------------------|------------------|------------------|----------------|------------------------------------|
| específico 3: | el Estado | Sí en consideración a las | , , | garantizar (OG). | no son lo | presentó | medidas de protección por |
| Analizar las | tutela y | sentencias, pero no con relación | Ejecución | , , | suficientemente | contradicción. | violencia familiar es un |
| consecuencias | garantiza la | a su ejecución. | (Ejec.) | Ambiente libre | cuando no | | problema que se ha acreditado |
| del | efectividad de | Abogado 2 | | de violencia a | pueden | | que ocurre en el distrito judicial |
| incumplimiento | la decisión | El estado está en la obligación de | Obligación de | las víctimas de | ejecutarse y eso | | de Lima Norte, por esa razón |
| de las medidas | judicial del | adoptar todas las medidas para | garantizar (OG). | violencia | genera de que el | | es que se considera que existe |
| de protección | derecho de las | garantizar un ambiente libre de | | domestica | Estado no | | una verdadera afectación al |
| por violencia | mujeres a vivir | violencia a favor de las mujeres y | Ambiente libre | (ALVVVD). | cumpla con sus | | derecho a la efectividad de la |
| familiar ante la | libre de | todas las personas en general, | de violencia a | | obligaciones | | decisión judicial debido a que |
| vulneración del | violencia en el | pero observamos que es una | las víctimas de | | internacionales | | este mandato no está siendo |
| derecho a la | distrito judicial | cuestión practica que no lo | violencia | | para poder | | cumplido por el agresor |
| efectividad de | de Lima Norte, | pueden sostener de manera | domestica | | proteger a las | | sentenciado y la autoridad no |
| la decisión | 2022? | satisfactoria. | (ALVVVD). | | víctimas de | | adopta las medidas |
| judicial, distrito | | Abogado 3 | | | violencia | | correspondientes para |
| judicial de | | Con relación a la adopción de | | | doméstica. | | remediar ese problema. |
| Lima Norte, | | normas sí, pero, no se materializa | | | | | |
| 2022 | | de manera efectiva. | | | | | |

| 12. | | Abogado 1 | | No se | |
|---------|------------|------------------------------------|--|---------------|--|
| | sidera | No considero, el Estado no | | presentó | |
| que e | l Estado | cumple con sus deberes y | | divergencias. | |
| tutela | de | garantías frente a los más | | | |
| mane | ra | necesitados. | | | |
| efectiv | va el rol | Abogado 2 | | | |
| de pro | oteger a | No considero, debido a que el | | | |
| la víct | ima de | Estado no interviene de manera | | | |
| violen | cia | primaria, sino de forma | | | |
| familia | ar | secundaria cuando existe la | | | |
| garan | tizándole | necesidad de su manifestación, | | | |
| el acc | eso a los | por ende, lo que prima es la | | | |
| derec | hos | iniciativa privada y eso genera un | | | |
| econó | micos, | costo que muchas mujeres no | | | |
| social | es y | pueden satisfacerlo. | | | |
| cultur | ales | Abogado 3 | | | |
| (vivie | nda | No se cumple debido a que el | | | |
| digna | , | Estado no interviene de manera | | | |
| alime | ntos, | oportuna para la protección de | | | |
| trabaj | | las personas, incluso los entes | | | |
| estudi | os) para | encargados en satisfacer estas | | | |
| que | se | medidas no cuentan con el apoyo | | | |
| desar | rolle en | gubernamental. | | | |
| un | entorno | | | | |
| libre | de | | | | |
| | cia sin la | | | | |
| | idad de | | | | |
| | itervenga | | | | |
| el | órgano | | | | |
| jurisdi | ccional | | | | |
| para | su | | | | |
| efectiv | vidad en | | | | |
| el | distrito | | | | |
| judicia | al de | | | | |

| Lima Norte, 2022? | | | |
|-------------------|--|--|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a varios tipos de entrevistados

| Objetivo | Interpretación | Interpretación | Interpretación | Ideas, | Ideas | Convergencias | Divergencias | Interpretación |
|-------------------|--|-------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------|
| | general de los | general de los | general de los | conceptos o | conceptos o | en las ideas, | entre las ideas, | final por |
| | jueces | fiscales | abogados | frases de los | frases | conceptos o | conceptos o | objetivos |
| | entrevistados | entrevistados | entrevistados | entrevistados | emergentes | frases de los | frases de los | |
| | | | | | | entrevistados | entrevistados | |
| Analizar los | Los efectos del | Los efectos del | El | Incumplimiento | El | Los | No se | El Estado no |
| efectos del | incumplimiento de las medidas | incumplimiento | incumplimiento | de las medidas | incumplimiento | entrevistados | presentaron | cumple con |
| incumplimiento | de protección se | de las medidas | de las medidas | de protección | de las medidas | coinciden en que | divergencias. | brindar medidas |
| de las medidas | debe a la falta de | de protección se | de protección ha | (IMP) | de protección se | el Estado no | | de protección |
| de protección | diligenciamiento oportuno por | produce cuando | generado un | | produce por la | cumple con su | | que puedan |
| por violencia | parte de las | las resoluciones | efecto negativo | Actuación tardía | inadecuada | deber de | | garantizar la |
| familiar ante la | autoridades | judiciales no son | dentro de la | para proteger a | actuación de la | garantizar y | | integridad de las |
| vulneración la | competentes ante la deficiente | aceptadas por el | comunidad | la víctima | actuación. | respetar los | | víctimas de |
| tutela judicial | supervisión de la | victimario y por | jurídica y social | (ATPV). | | derechos | | violencia familiar |
| efectiva, | misma o la actuación tardía | ello continua | debido a que los | | La vulneración | fundamentales | | debido a que no |
| distrito judicial | para proteger las | acosando a la | individuos | Vulneración de la | de la tutela | de las víctimas | | se puede tutelar |
| de Lima Norte, | víctimas de | víctima con su | sobrepasan los | Tutela Judicial | judicial efectiva | de violencia | | de manera |
| 2022. | violencia doméstica, por | presencia, le | límites | Efectiva (VTJF) | se genera por el | domestica | | efectiva los |
| | esa razón, se | habla y agrede | establecidos por | | ánimo de | debido a que las | | derechos |
| | sostiene que se | de cualquier | la ley y | Derecho a vivir | continuar | medidas de | | discutidos en el |
| | vulnera la tutela judicial efectiva | manera con la | ordenados por | en un entorno | acosando e | protección | | proceso penal. |
| | debido a que el | finalidadde | los jueces en una | libre de violencia | imponer la | dictadas son | | Esto es debido a |
| | estado no cumple con su | perturbar su | resolución | (DVELV) | fuerza en contra | insuficientes | | la insuficiente |
| | rol de garantizar y respetar las | tranquilidad e | debidamente | | de la víctima. | | | capacidad |

| resoluciones | integridad, | motivada para | Acoso continuo | | para detener al | humana y |
|----------------------------------|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|------------------|
| judiciales destinadas a | puesto que para | imponer su | (AC) | El agresor tiene | agresor. | logística dentro |
| proteger | él, no existe | voluntad y fuerza | Intervención de | la finalidad de | | del sistema |
| derechos como | autoridad por | en contra de la | la familia en el | perturbar la | No se cumple | público para |
| lo es la vida, la integridad, la | encima suyo y la | víctima de | proceso penal | tranquilidad e | con la tutela | identificar y |
| libertad y el | tutela judicial | violencia familiar, | (IFPP) | integridad la | judicial efectiva. | combatir estas |
| derecho a vivir en un entorno | efectiva que | este es un | | víctima, llegando | | acciones y |
| libre de | debe de | fenómeno que se | Unidad Familiar | al externo de | Los efectivos | debido a esa |
| violencia. | garantizar el | ha generalizado | (UF). | cometer | policiales y las | razón es que los |
| | Estado no es | no solamente en | | feminicidio. | autoridades | agresores |
| | suficiente si es | el distrito judicial | Desconocimiento | | competentes | imponen su |
| | que no existe la | de Lima Norte, | de la autoridad | Todas las | actúan de | autoridad con |
| | actuación | sino que, se | competente | personas tienen | manera tardía y | violencia en |
| | coactiva e | expandió en todo | (DAC). | derecho a vivir | por ello los | agravio de las |
| | inmediata del | el Perú debido a | | en un entorno | agresores | denunciantes, |
| | personal | la inadecuada | | libre de | cometen | debido a que |
| | competente. | actuación policial | | violencia. | acciones | conocen y |
| | Asimismo, las | para detener | | | despiadadas en | comprenden |
| | familias | oportunamente | | El Estado debe | contra de sus | que la autoridad |
| | interfieren en la | estas acciones y | | de garantizar | víctimas. | policial no |
| | voluntad de las | las | | una actuación | | intervendrá de |
| | mismas, debido | consecuencias | | adecuada, | Todas las | manera |
| | a que aconsejan | sobrepasan las | | preventiva y | personas tienen | oportuna para |
| | que desistan del | lesiones leves o | | debidamente | derecho a vivir | detenerle. |
| | caso para la | graves, pues, | | diligenciada para | en un entorno | Por ese motivo, |
| | protección de la | existen casos en | | impedir los | libre de violencia | el Estado |
| | unidad familiar y | donde se | | | que garantice el | peruano no |

| | | económica del | cometió | | episodios de | adecuado | | puede |
|----------------|------------------------------------|---------------------|----------------|----------------|--------------|------------------|------------------|--------------------|
| | | hogar, de lo | feminicidio. | | violencia. | desarrollo de la | | garantizar el |
| | | contrario le | | | | personalidad. | | Derecho a vivir |
| | | manifiestan su | | | | | | sin violencia a |
| | | rechazo e | | | | | | las mujeres y a |
| | | incluso proceden | | | | | | la sociedad en |
| | | a sacarla del | | | | | | general. En |
| | | hogar, | | | | | | alusión a la falta |
| | | manteniendo a | | | | | | de capacidad |
| | | los hijos hasta | | | | | | por parte del |
| | | que se solucione | | | | | | Estado es que |
| | | el conflicto legal. | | | | | | los hombres y |
| | | | | | | | | mujeres |
| | | | | | | | | desarrollan |
| | | | | | | | | conductas |
| | | | | | | | | agresivas para |
| | | | | | | | | defenderse del |
| | | | | | | | | peligro existente |
| | | | | | | | | ante la |
| | | | | | | | | inactividad |
| | | | | | | | | policial. |
| Analizar los | La vulneración | Los efectos del | Los efectos | Incumplimiento | Inseguridad | Se produce la | No se | Se afecta el |
| efectos del | de las medidas de protección sí | incumplimiento | negativos del | de las medidas | procesal. | vulneración de | presentaron | acceso a la |
| incumplimiento | afectan al | de las medidas | incumplimiento | de protección | | las medidas de | contradicciones. | justicia cuando |
| de las medidas | derecho de | de protección se | de las medidas | (IMP). | Rechazo | protección | | los jueces no |
| de protección | acceso a la justicia y | reflejan en la | de protección | | familiar. | debido a que no | | dictan ni |
| por violencia | continuación del | conducta de la | inciden en el | | | se puede | | garantizar la |

| familiar ante la | mismo debido a | víctima, la cual | derecho al | Afectación al | Convivencia con | garantizar de | eficacia de las |
|--------------------|----------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| vulneración del | que la víctima | se torna en | acceso a la | derecho de | el agresor. | manera | medidas de |
| derecho al | se encuentra ante las | introvertida, | justicia debido a | acceso a la | | satisfactoria el | protección y por |
| acceso a la | amenazas y | aislada y no | que las víctimas | justicia (ADAJ). | Depresión. | acceso a la | ese motivo la |
| justicia, distrito | represalias de su agresor que | acude ante las | se encuentran | | | justicia, por ese | víctima tiene |
| judicial de | no ha sido | citaciones | limitadas por las | Cambio de | Inseguridad. | motivo, los | que seguir |
| Lima Norte, | intervenido ni | fiscales por | acciones que | conducta en la | | agresores que | conviviendo con |
| 2022. | separado de manera | temor de que el | tomen los demás | víctima por las | Abandono del | conviven con la | su agresor |
| | oportuna del | agresor retorne | integrantes de la | amenazas o | proceso. | víctima | debido a la falta |
| | domicilio conyugal o | para infligirle un | familia a causa | represalias | | continúan | de medios |
| | convivencial y | daño superior al | de la denuncia, | (CCVAR). | | ejerciendo | suficientes para |
| | por ese motivo | demostrado | es común | | | violencia en | poder enfrentar |
| | la agraviada decide cambiar | antes del | apreciar las | Convivencia con | | contra de las | las |
| | los hechos | proceso. | represaliar que | el agresor (CA). | | mismas debido a | desigualdades |
| | denunciados, no | | realizan los | | | que cuentan con | económicas, de |
| | asiste a las citaciones y deja | | parientes del | Actuación | | la protección | acceso al |
| | que las | | denunciado, de | contraria a los | | familiar ya que | trabajo y de |
| | autoridades archiven o no | | la víctima e | hechos | | son el sostén del | autonomía. |
| | condenen | | incluso los hijos, | denunciados por | | hogar. | La familia es un |
| | oportunamente | | quienes | la víctima | | Por el contrario, | grupo que afecta |
| | al imputado debido a que no | | rechazan la | (ACDV). | | la víctima que | al libre |
| | logran obtener | | decisión de la | | | continua dentro | desarrollo de las |
| | las pruebas | | madre, por otro | Abandono del | | del escenario de | víctimas de |
| | suficientes para mantener un | | lado están las | proceso (AP). | | violencia, | violencia |
| | caso solido en | | consecuencias | | | desarrolla | domestica |
| | contra del agresor. | | económicas, | | | conductas | debido a que |
| | agresor. | | debido a que la | | | negativas | protegen al |

| Adicionalmente, | dependencia | Rechazo familiar | destinadas | hombre agresor |
|--------------------------------------|--------------------|----------------------|-------------------|--------------------|
| la familia incide | existente hacía el | en contra de la | abandono | por ser el |
| en la conducta | varón agresor | víctima (RFCV). | personal y a | al principal |
| procesal de la víctima, debido | será suspendida | violinia (i ii o v). | rechazo de | |
| a que interfieren | | | | ' ' |
| en sus | por el mismo ya | Afectación | proceso pena | al sustento |
| opiniones y la | que no | económica (AE). | incluido | el económico del |
| condicionan a | compartirá más | | sistema d | e hogar. |
| vivir dentro del | el dinero con la | Protección de la | justicia, es deci | r. El acceso a la |
| hogar porque consideran que | denunciante muy | unidad familiar | desconfía. | justicia ha |
| el marido actuó | | | | ' |
| para disciplinar | a pesar de que | (PUF). | La familia es u | ' |
| la conducta de | existe una carga | | factor que incid | e adelantos con la |
| la mujer y | familiar que debe | | en la voluntad d | e virtualidad, sin |
| argumentan que es el sostén | de asumir por | | la denunciant | e embargo, no |
| económico del | sus vástagos. La | | debido a qu | e todas las |
| hogar y padre | interrupción del | | buscan protege | |
| de los niños que | · | | • | |
| viven en el | acceso a la | | la libertad de | '' |
| mismo, por | justicia no se | | denunciado po | or servicio |
| ende, se prefiere la | debe a la | | ser la image | n adecuado para |
| protección de la | burocracia | | paternal y sosté | n continuar con el |
| supuesta unidad | interna, sino a la | | económico de | proceso penal a |
| familiar que la | falta de recursos | | hogar. | distancia. |
| integridad de la | | | nogar. | distancia. |
| mujer agredida. Entonces la falta | y de cercanía de | | | |
| | la institución | | | |
| de apoyo moral, | hacía la víctima, | | | |
| económico y | situación que ha | | | |
| social genera en | podido ser | | | |
| la víctima un | superada en | | | |

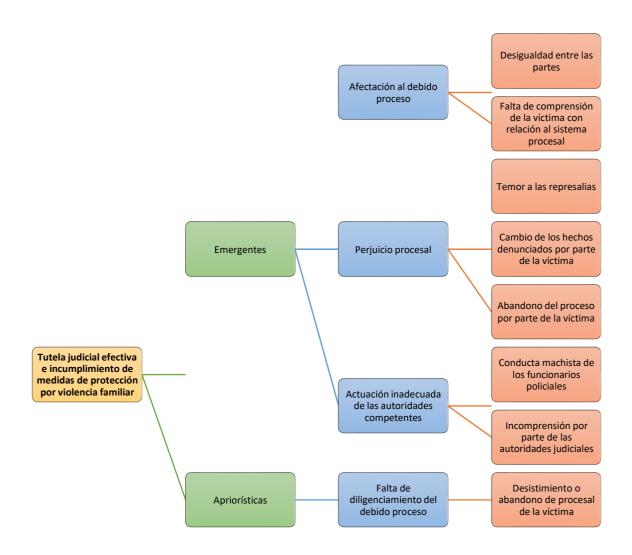
| | sentimiento de | | algunos casos | | | | | |
|-------------------|--------------------------------------|------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------|------------------|------------------|
| | soledad el cual | | gracias a la | | | | | |
| | incide de | | virtualidad. | | | | | |
| | manera directa | | | | | | | |
| | en su | | | | | | | |
| | continuidad | | | | | | | |
| | dentro del | | | | | | | |
| | proceso, pues | | | | | | | |
| | decide | | | | | | | |
| | abandonar la | | | | | | | |
| | causa iniciada. | | | | | | | |
| Analizar las | La falta de | La falta de | Las | Indebido | Negligencia | La insuficiente | No se | Los problemas |
| consecuencias | diligenciamiento por parte de las | diligenciamiento | consecuencias | diligenciamiento | judicial y falta de | actividad Estatal | presentaron | relacionados a |
| del | autoridades | oportuno por | del | por parte de las | responsabilidad | para garantizar | contradicciones. | la vulneración a |
| incumplimiento | judiciales | parte de las | incumplimiento | autoridades | Estatal para | el cumplimiento | | la sentencia |
| de las medidas | genera espacios en donde el | autoridades | de las medidas | competentes | garantizar la | de sus | | firme en el |
| de protección | agresor puede | competentes | de protección por | (IDAC). | efectividad de | resoluciones | | proceso seguido |
| por violencia | volver a atentar en contra de los | para controlar | violencia familiar | | las resoluciones | genera que las | | por violencia |
| familiar ante la | derechos de las | los efectos | por la | Repetición de | judiciales. | víctimas de | | familiar es un |
| vulneración del | víctimas, por | benignos de la | vulneración del | episodios de | | supuestamente | | problema que |
| derecho a una | eso es que la mujer se siente | medida de | derecho a una | violencia (REV). | Abandono de la | protegidas no | | demuestra la |
| sentencia | frustrada porque | protección es un | sentencia firme y | | víctima debido a | alcancen la | | falta de |
| firme y que | a pesar de | problema | que ponga fin al | Perjuicio | que no se puede | justicia que tanto | | actuación |
| ponga fin al | haber obtenido una resolución | recurrente en | conflicto es un | procesal por la | garantizar que el | reclaman | | adecuada por |
| conflicto, | judicial durante | nuestra | fenómeno que | ineficacia de las | denunciado | durante el | | parte del |
| distrito judicial | un proceso, este documento no | sociedad debido | genera un | resoluciones | vuelva a ejercer | desarrollo del | | Estado, ya que |
| | es suficiente | a que no se | perjuicio | | violencia en | proceso debido | | el mismo, no |

| | para impedir la | garantiza la | incontrastable | judiciales | contra de la | a que las | cumple con |
|-------|-------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 2022. | reincidencia delictiva del | satisfacción de | debido a que su | (PPIRJ). | misma. | resoluciones | garantizar la |
| | sentenciado. | la medida y se | alcance incide en | | | judiciales no son | eficacia de las |
| | El problema | deja sin el apoyo | la sociedad | Doble punibilidad | Perjuicio | eficaces. | medidas |
| | punitivo genera | que necesita la | puesto que se | (DP). | económico y | Por ese motivo, | establecidas en |
| | espacios de | víctima de | puede apreciar | | temporal en | tienen que | el Código |
| | discusión | violencia | que el juez no es | Principio de la ley | agravio de la | seguir | porque no |
| | negativa debido | familiar. | capaz de | más favorable | víctima debido a | conviviendo con | cuenta con los |
| | a que prioriza | | satisfacer el | (PLF). | que invirtió sus | su agresor | agentes |
| | establecer la ley | | derecho de la | | esperanzas en | dentro de un | suficientes para |
| | más favorable al | | víctima. | | un proceso que | espacio que no | lograr los |
| | reo ante los | | | | no logra | garantiza su | objetivos de la |
| | casos de | | | | ejecutarse | integridad y por | lucha contra la |
| | incumplimiento | | | | oportunamente. | el contrario las | violencia y |
| | de las medidas | | | | | expone a vivir | discriminación |
| | de protección, | | | | Problemas de | nuevos hechos | en contra de las |
| | por esa razón, | | | | doble punibilidad | de violencia | mujeres. |
| | es necesario que | | | | en donde se | doméstica. | Los problemas |
| | se modifique las | | | | debe de aplicarla | La dependencia | de punibilidad |
| | normas | | | | norma más | económica es un | también es un |
| | contradictoras | | | | favorable al reo. | factor que | factor que incide |
| | para establecer | | | | | condiciona la | negativamente |
| | un | | | | | convivencia | para el |
| | fortalecimiento | | | | | entre los sujetos | desarrollo del |
| | en contra de | | | | | procesales. | proceso, debido |
| | estas malas | | | | | | a que las |
| | | | | | | | víctimas tienen |

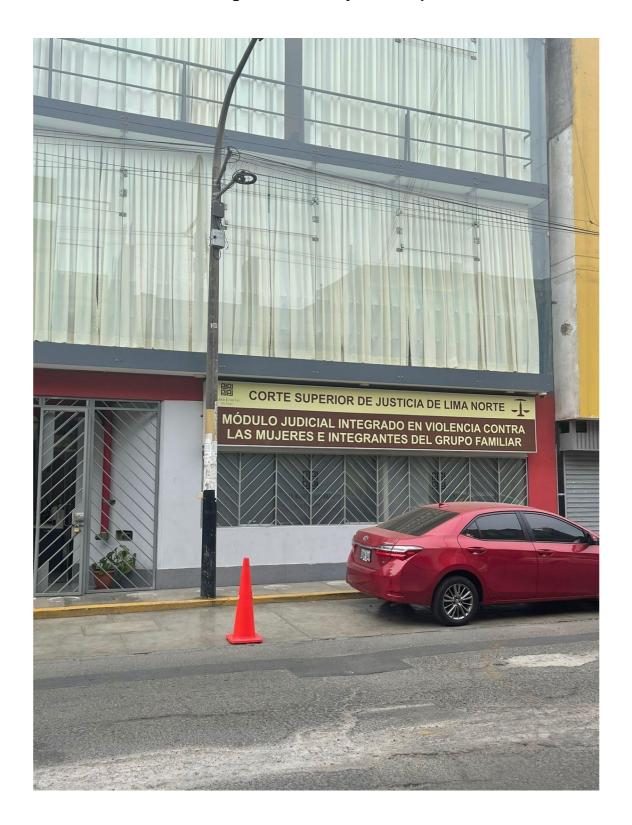
| actuaciones | | | | que | aprec | iar |
|-------------------|--|--|--|----------|--------|-----|
| dentro del hogar. | | | | cómo | | se |
| | | | | benéfica | a a su | I |
| | | | | agresor | c | on |
| | | | | leyes | CL | ıya |
| | | | | trascen | dencia | |
| | | | | no so | on 1 | tan |
| | | | | lesivas | para s | us |
| | | | | interese | S. | |

Anexo 9.

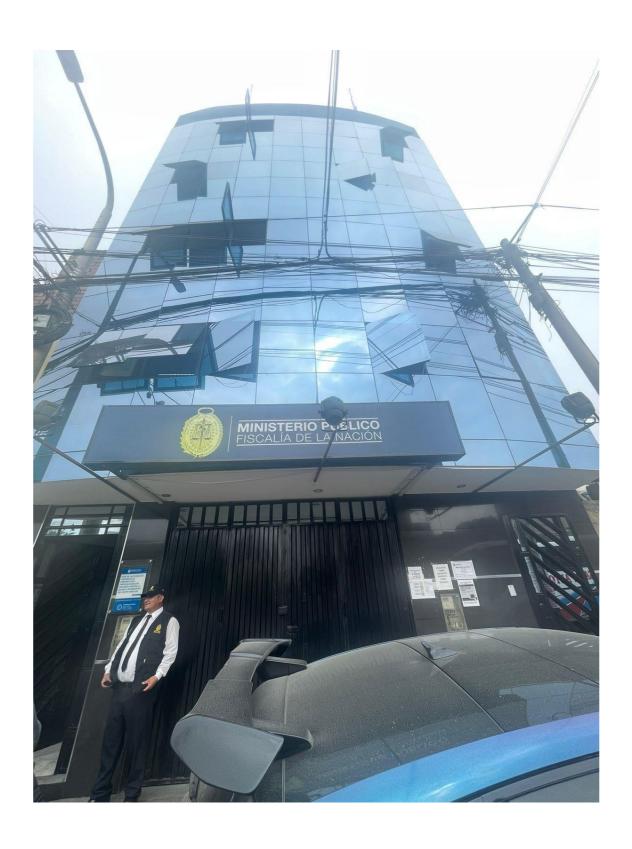
Organizadores visuales de la información analizada

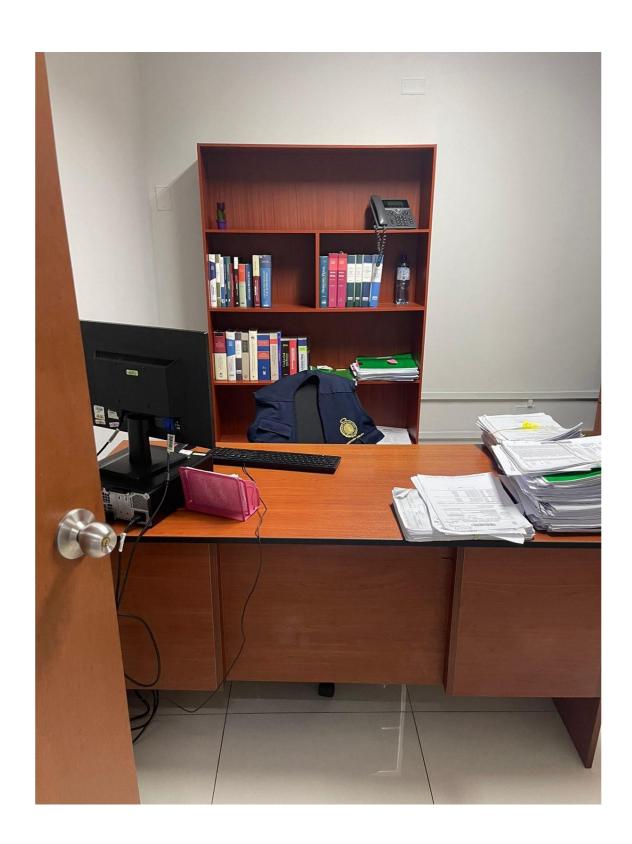


Anexo 10.
Fotografía del trabajo de campo

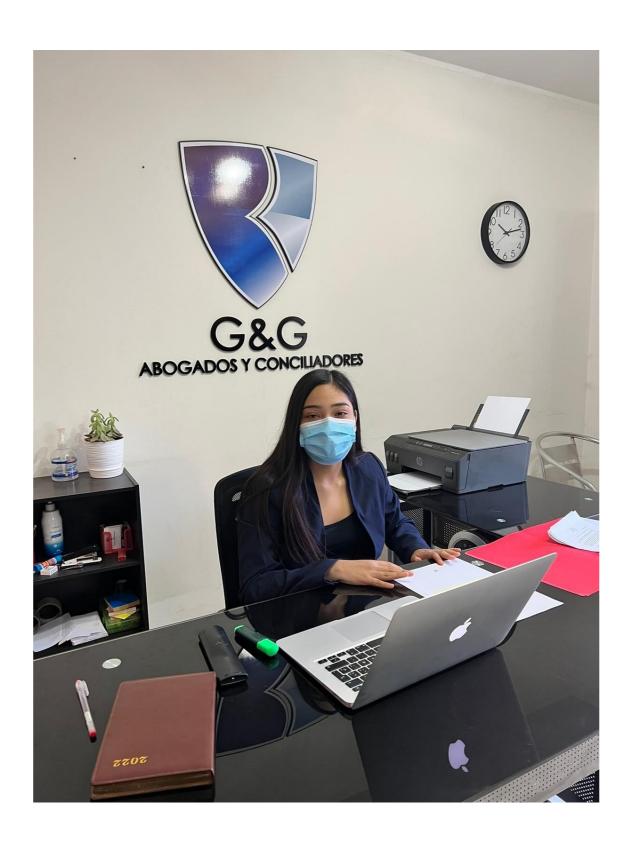












Anexo 11.
Ficha de análisis documental

| Expediente N.° | Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|
| | reparaciones y costas. | | | | | |
| Entidad | Corte IDH | | | | | |
| Tipo | Sentencia | | | | | |
| Fecha de la Resolución | 27 de noviembre de 2013 | | | | | |
| Resumen | párr. 351.: | | | | | |
| | La tercera justificación dada por el Estado para no | | | | | |
| | iniciar una investigación, es que la presunta | | | | | |
| | víctima no denunció los hechos en otras | | | | | |
| | oportunidades distintas a las ya señaladas. Al | | | | | |
| | respecto, la Corte advierte que para que surja la | | | | | |
| | obligación de investigar no es necesario que la | | | | | |
| | presunta víctima denuncie los hechos más de una | | | | | |
| | vez. Lo que es más, en casos de alegada violencia | | | | | |
| | sexual, la investigación debe intentar evitar en lo | | | | | |
| | posible la revictimización o reexperimentación de | | | | | |
| | la experiencia traumática cada vez que la víctima | | | | | |
| | recuerda o declara sobre lo ocurrido. Por tanto, no | | | | | |
| | resulta razonable exigir que las víctimas de | | | | | |
| | violencia sexual deban reiterar en cada una de sus | | | | | |
| | declaraciones o cada vez que se dirijan a las | | | | | |
| | autoridades los mencionados maltratos de | | | | | |
| | naturaleza sexual. | | | | | |

| Expediente N.° | Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. |
|------------------------|---|
| | Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones |
| | y Costas. |
| Entidad | Corte IDH. |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 8 de marzo de 2018 |
| Resumen | 153. En este sentido, el Tribunal ha establecido |
| | que los Estados deben adoptar medidas integrales |
| | para cumplir con la debida diligencia. En |
| | particular, deben contar con un adecuado marco |
| | jurídico de protección, con una aplicación efectiva |
| | del mismo y con políticas de prevención y |
| | prácticas que permitan actuar de una manera |
| | eficaz ante las denuncias. La estrategia de |
| | prevención debe ser integral, es decir, debe |
| | prevenir los factores de riesgo y, a la vez, |
| | fortalecer las instituciones |

| Forma Parada NLO | |
|------------------------|---|
| Expediente N.° | Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil. Excepciones |
| | Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Entidad | Corte IDH. |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 16 de febrero de 2017 |
| Resumen | 243. En relación con los casos de violencia sexual |
| | contra las mujeres, el Tribunal ha establecido que |
| | los Estados deben adoptar medidas integrales |
| | para cumplir con la debida diligencia. En |
| | particular, deben contar con un adecuado marco |
| | jurídico de protección, con una aplicación efectiva |
| | del mismo y con políticas de prevención yprácticas |
| | que permitan actuar de una manera |
| | eficaz ante las denuncias. |

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer,los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, obligaciones específicas a partir del tratado interamericano específico, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

| Expediente N.° | Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. |
|------------------------|---|
| | Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones |
| | y Costas. |
| | |
| Entidad | Corte IDH. |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 19 de noviembre de 2015. |
| Resumen | 121. En relación al segundo período -antes del |
| | hallazgo del cuerpo de Claudina Velásquez- es |
| | necesario, primeramente, verificar el momento en |
| | que las autoridades estatales sabían o debían |
| | haber sabido de la existencia de un riesgo real e |
| | inmediato para la vida e integridad de Claudina |
| | Velásquez. Al respecto, consta en el expediente |
| | que, a partir de las 2:50 o 2:55 a.m. |
| | aproximadamente, sus padres, Jorge Velásquez y |

Elsa Paiz, realizaron una llamada telefónica a la Policía Nacional Civil y, en respuesta, una patrulla llegó a la garita principal de la Colonia Panorama a las 3:00 a.m. aproximadamente. En ese momento. los agentes policiales fueron informados por los padres de Claudina Velásquez que se encontraban realizando la búsqueda de su hija tras su desaparición y que tenían información de que ella podría estar en peligro. Así, dado el contexto de aumento de la violencia homicida contra las mujeres en Guatemala y agravamiento del grado de violencia y ensañamiento ejercidos contra los cuerpos de muchas de las víctimas, es evidente que a partir de este momento el Estado tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que Claudina Velásquez fuera agredida sexualmente, sometida a vejámenes y/o asesinada.

122. La Corte ha considerado reiteradamente que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente а denuncias desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas dirigidas oportunas У necesarias а la determinación del paradero de la víctima. Deben existir procedimientos adecuados para denuncias y que estas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

(...)

133. Con base en todo lo anterior, la Corte considera que el Estado no demostró haber implementado las medidas necesarias, conforme el artículo 2 de la Convención Americana y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, de forma que los funcionarios responsables de recibir denuncias de desaparición tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad de las mismas frente al contexto de violencia contra la mujer, así como la voluntad y entrenamiento para actuar de inmediato y de forma eficaz. Además, la Corte concluye que las autoridadesguatemaltecas no actuaron con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente la muerte y agresiones sufridas por Claudina Velásquez y no actuaron como razonablemente era de esperarse de acuerdo al contexto del caso y a las circunstancias del hecho denunciado. Este incumplimiento del deber de garantía particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado - el cual pone a las mujeres en una situación especial de riesgo - y a las obligaciones específicas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará

| Expediente N.° | Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. |
|------------------------|--|
| | Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones |
| | y Costas. |
| Entidad | Corte IDH |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 19 de mayo de 2014 |
| Resumen | 147. Teniendo en cuenta lo narrado en la denuncia |
| | presentada por la señora Franco Sandoval, |
| | considerando también que María Isabel era una |
| | niña y que, como fue señalado [], el momento |
| | de los hechos se insertaba en un lapso en que la |
| | evolución de la violencia homicida por año crecía |
| | en Guatemala en forma superior al crecimiento |
| | poblacional, la Corte colige que las autoridades |
| | estatales debieron tener lo denunciado por Rosa |
| | Elvira Franco como una indicación de la probable |
| | vulneración de los derechos de la niña. Si bien la |
| | citada denuncia no indicó explícitamente que |
| | María Isabel había sido víctima de un acto ilícito, |
| | resultaba razonable desprender que se |
| | encontraba en riesgo. Este Tribunal entiende que, |
| | en el marco de la debida diligencia estricta que |
| | debe observar el Estado en la garantía de los |
| | derechos a la vida e integridad personal de las |
| | niñas [], en las circunstancias del caso, los |
| | señalamientos efectuados por Rosa Elvira Franco |
| | debían tomarse en cuenta, a efectos de la |
| | realización de acciones de prevención, como una |
| | noticia de la posibilidad cierta de que María Isabel |
| | sufriera atentados en su contra. |
| | 154. Por todo lo expuesto, la Corte colige que a |
| | partir de la denuncia formalizada por Rosa Elvira |
| | Franco Sandoval, el Estado estuvo en |

conocimiento de la situación de riesgo en que se encontraba su hija, María Isabel Veliz Franco. El Estado además conocía, o debió conocer, que era posible que lo narrado en tal denuncia se insertara en un contexto que potenciaba la posibilidad de una lesión a los derechos de esa niña.

234. En el caso sub judice la Corte considera señalar que estableció oportuno responsabilidad internacional del Estado por la falta de prevención en relación con la privación de la vida e integridad personal, así como por la falta a la protección y garantías judiciales, en relación con la falta de debida diligencia en las investigaciones efectuadas. En particular, se demostró que el Estado tuvo conocimiento del riesgo de la niña a partir de la denuncia y no adoptó las diligencias para prevenirlo y evitar su concreción, y las autoridades estatales realizaron acciones diligentes en forma oportuna para investigar dentro de un plazo razonable el homicidio de María Isabel Veliz Franco. Dado lo anterior, la Corte analizará los argumentos respecto a las afectaciones a la integridad personal de los familiares de María Isabel que hayan sido ocasionadas por la falta de diligencia en la prevención del hecho y las investigaciones y su trámite sesgado, así como por las amenazas y actos de hostigamientos recibidos.

| Expediente N.° | Casa Ganzáloz v otras ("Campa Algodonara") Va |
|------------------------|---|
| Expediente N. | Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. |
| | México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones |
| | y costas. |
| | |
| Entidad | Corte IDH |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 16 de noviembre de 2009 |
| Resumen | 9. La Corte ha establecido, pues, que no existe |
| | "una responsabilidad ilimitada de los Estados |
| | frente a cualquier acto o hecho de particulares" y |
| | que el deber de prevención tiene -en líneas |
| | generales y fuera de las situaciones especiales en |
| | las que el Estado tenga una posición especial de |
| | garante- tres componentes que deben concurrir: |
| | 1) el "conocimiento de una situación de riesgo real |
| | e inmediato"; 2) "un individuo o grupo de |
| | individuos determinado", y 3) "posibilidades |
| | razonables de prevenir o evitar ese riesgo". Esos |
| | conceptos fueron acotados para referirse al"riesgo |
| | real e inmediato" en los casos Ríos y otrosVs. |
| | Venezuela y Perozo y otros Vs. Venezuela. |
| | 258. () los Estados deben adoptar medidas |
| | integrales para cumplir con la debida diligencia en |
| | casos de violencia contra las mujeres. En |
| | particular, deben contar con un adecuado marco |
| | jurídico de protección, con una aplicación efectiva |
| | del mismo y con políticas de prevención y |
| | prácticas que permitan actuar de una manera |
| | eficaz ante las denuncias. La estrategia de |
| | prevención debe ser integral, es decir, debe |
| | prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer |
| | las instituciones para que puedan proporcionar |
| | <u> </u> |

una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém doPará. 280. Ahora bien, conforme a jurisprudencia de la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. efecto. obligaciones En las convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitadade los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

281. En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida.

282. Sobre el primer momento -antes de la desaparición de las víctimas- la Corte considera que la falta de prevención de la desaparición no conlleva per se la responsabilidad internacional del Estado porque, a pesar de que éste tenía conocimiento de una situación de riesgo para las mujeres en Ciudad Juárez, no ha sido establecido que tenía conocimiento de un riesgo real e inmediato para las víctimas de este caso. Aunque el contexto en este caso y sus obligaciones internacionales le imponen al Estado una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de mujeres en Ciudad Juárez, quienes encontraban situación en una vulnerabilidad, especialmente las mujeres jóvenes y humildes, no le imponen una responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho ilícito en contra de ellas. Finalmente, la Corte no puede sino hacer presente que la ausencia de una política general que se hubiera iniciado por lo menos en 1998 cuando la CNDH advirtió del patrón de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez-, es una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación de prevención.

283. En cuanto al segundo momento -antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las

víctimas fueran agredidas sexualmente. sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas necesarias dirigidas determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

284. México no demostró haber adoptado las medidas razonables. conforme las circunstancias que rodeaban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. El Estado no actuó con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, dejando perder horas valiosas. En el período entre las denuncias y el hallazgo de los cuerpos de las Estado limitó víctimas. el se realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez éstas no repercutieron en acciones de búsqueda específicas. Además, las actitudes У declaraciones de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas que daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez llevan al Tribunal razonablemente a concluir que hubo demoras injustificadas luego de laspresentaciones de las denuncias de desaparición. Todo esto demuestra que el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridaspor las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía particularmente serio debidoal contexto conocido por el Estado -el cual ponía alas mujeres en una situación especial de vulnerabilidad- y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará.

| Expediente N.° | Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. |
|------------------------|---|
| | Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Entidad | Corte IDH |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 25 de |
| | noviembre de 2006 |
| Resumen | 255. El deber de investigar es una obligación de |
| | medios, no de resultados. Ésta debe ser asumida |
| | por el Estado como un deber jurídico propio y no |
| | como una simple formalidad condenada de |
| | antemano a ser infructuosa, o como una mera |
| | gestión de intereses particulares, que dependa de |
| | la iniciativa procesal de las víctimas o de sus |
| | familiares o de la aportación privada de elementos |
| | probatorios. Esto último no se contrapone con el |
| | derecho que tienen las víctimas de violaciones a |
| | los derechos humanos o sus familiares, a ser |
| | escuchados durante el proceso de investigación y |
| | el trámite judicial, así como a |
| | participar ampliamente de los mismos. |
| | 256. A la luz de ese deber, una vez que las |
| | autoridades estatales tengan conocimiento del |
| | hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una |
| | investigación seria, imparcial y efectiva. Esta |
| | investigación debe ser realizada por todos los |
| | medios legales disponibles y orientada a la |
| | determinación de la verdad y la investigación, |
| | persecución, captura, enjuiciamiento y, en su |
| | caso, el castigo de todos los responsables de los |
| | hechos, especialmente cuando están |
| | involucrados agentes estatales. |

378. Para cumplir con la obligación de investigar el Estado debe observar lo indicado en el párrafo 256 de esta Sentencia, en el sentido de que "una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva". Asimismo, en virtud de que el Perú ratificó el 4 de junio de 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b de dicho tratado, que le obliga a actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar dicha violencia. Con respecto a los actos que constituyeron tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Estado también debe observar la obligación que le impone Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en el sentido de "tomar[...] medidas efectivas para prevenir y sancionar" tales violaciones (supra párr. 344), y la obligación dispuesta en el artículo 8 de dicho tratado de que ante "denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción" deberá "garantizar que respectivas autoridades procedan de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

| Expediente N.° | Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica |
|------------------------|---|
| | Lenahan (Gonzales) Y Otros Vs Estados Unidos. |
| Entidad | CIDH. |
| Tipo | Informe |
| Fecha de la Resolución | 21 De Julio De 2011 |
| Resumen | 127. En tercer lugar, destacan el vínculo entre el |
| | deber de actuar con la debida diligencia y la |
| | obligación de los Estados de garantizar el acceso |
| | a recursos judiciales adecuados y efectivos para |
| | las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de |
| | actos de violencia. Cuarto, los sistemas de |
| | derechos humanos tanto a nivel internacional |
| | como regional han identificado ciertos grupos de |
| | mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir |
| | actos de violencia, debido a formas de |
| | discriminación que sufren por más de un factor, |
| | como las niñas y las mujeres pertenecientes a |
| | ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; un |
| | factor que debe ser considerado por los Estados |
| | en la adopción de medidas para prevenir todas las |
| | formas de violencia. |
| | 132. En el ámbito de la prevención, la Corte |
| | Europea de Derechos Humanos y el Comité para |
| | la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| | (en adelante "Comité de la CEDAW") han emitido |
| | una serie de sentencias y pronunciamientos |
| | encontrando a Estados responsables por fallas en |
| | proteger a víctimas de actos inminentes de |
| | violencia doméstica, cuando han considerado que |
| | las autoridades conocían de una situación de |
| | riesgo real e inmediato para la cónyuge, sus hijos |
| | y/u otros familiares, pero no adoptaron medidas |
| | razonables para proteger a estas personas de |

daño. Al pronunciarse sobre el aspecto del "conocimiento", un hilo conductor de estos pronunciamientos que las autoridades es estatales ya habían reconocido la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, pero no actuaron de forma diligente para protegerlos. ΕI reconocimiento del involucrado estuvo reflejado en el otorgamiento de órdenes de protección, la detención del agresor, la asistencia a la víctima y/o a sus familiares en la presentación de denuncias, y el impulso por parte de las autoridades de procesos penales, en respuesta a los contactos reiterados de la víctima y/o sus familiares con las autoridades. Este razonamiento también ha sido aplicado por la Corte Europea en casos en donde los servicios sociales del Estado ya habían reconocido un riesgo de daño para niños y niñas abusadas en el contexto familiar, y no adoptaron medidas positivas para prevenir otros abusos.

145. A la luz de este reconocimiento judicial de riesgo y de la correspondiente necesidad de protección, el Estado estaba obligado a asegurar que su estructura respondiera efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de esta orden a fin de proteger de daño a las víctimas. Ello requería que las autoridades a las que se confió la ejecución de la orden de protección conocieran de su existencia y sus términos; que entendieran que una orden de protección representa una determinación judicial de riesgo y cuáles eran sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entendieran las

características del problema de la violencia doméstica; y que estuvieran capacitados para responder a informes de posibles violaciones. Una respuesta adecuada hubiera requerido la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas como las realizadas por Jessica Lenahan.

148. (...) Existen algunos factores que los funcionarios policiales pueden evaluar para determinar el posible riesgo a la violación de una orden de protección, incluyendo las amenazas de suicidio del agresor, antecedentes de violencia doméstica y de conducta delictiva violenta; la separación de las partes, depresión y otras enfermedades mentales, apego obsesivo a la víctima, y la posesión de armas de fuego o acceso a las mismas, entre otros. En los casos en que el abusador haya huido de la escena del crimen, las instrucciones encomiendan a los funcionarios policiales que determinen si las acciones del abusador justifican su arresto y que sigan el procedimiento del departamento para lidiar con un sospechoso de naturaleza criminal que ha huido del lugar de los hechos.

165. El deber del Estado de aplicar la debida diligencia para actuar en forma expedita a fin de proteger a las niñas de la violación de su derecho a la vida requiere que las autoridades encargadas de recibir las denuncias de personas desaparecidas tengan la capacidad de entender la gravedad del fenómeno de la violencia perpetrada contra ellas y de actuar de inmediato (...). Existe

un amplio reconocimiento internacional del vínculo estrecho entre la violencia doméstica y la violencia fatal contra las niñas y niños perpetrada por los padres, y los funcionarios del Departamento de Policía de Castle Rock debieron haber sido capacitados en relación con este vínculo. Los funcionarios policiales también debieron haber sido conscientes de que las niñas estaban expuestas a un riesgo aún mayor de violencia en razón de que sus padres estaban separados, de los esfuerzos de Simon Gonzales por mantener contacto con Jessica Lenahan, y de sus antecedentes penales. Además, la Comisión no conoce de protocolos y/o directrices que existieran al momento de los hechos para orientar a los funcionarios encargados sobre cómo responder a denuncias de niñas y niños desaparecidos en el contexto de la violencia doméstica y de órdenes de protección. La respuesta de los funcionarios policiales a lo largo de la noche fue descoordinada y no conducente a determinar si Simon Gonzales había violado los términos de la orden de protección.

| Expediente N.° | Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas De |
|------------------------|---|
| | Violencia Sexual En Mesoamérica. Oea/Ser.L/V/Ii, |
| | Doc. 63 |
| Entidad | CIDH. |
| Tipo | Documento |
| Fecha de la Resolución | 09 de diciembre de 2011 |
| Resumen | 231. En general, la CIDH a la luz del riesgo |
| | existente y de la correspondiente necesidad de |
| | protección de las mujeres víctimas de violencia, ha |

señalado que el Estado está obligado a asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de una orden judicial de protección. Para ello se requiere que las autoridades a las que se confía la ejecución de la orden de protección conozcan de su existencia y sus términos; que entiendan que orden de protección representa determinación judicial de riesgo y cuáles son sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entiendan las características del problema de la violencia doméstica; y que estén capacitados responder а informes de posibles para violaciones. Una respuesta adecuada requiere a su vez de la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas de emergencia por parte de las víctimas. 235. El diagnóstico de riesgo puede ser realizado por el juez con el apoyo de personal del juzgado o equipos interdisciplinarios si el juzgado cuenta con esos medios (psicólogos, asistentes, trabajadores sociales, cuerpos médicos, entre otros). En lo posible, es recomendable que el juez pueda disponer de profesionales capacitados que funcionen en la propia sede del tribunal para facilitar la labor judicial y la rapidez de las medidas a tomar. En los países que hayan tipificado la violencia intrafamiliar como delito se requiere de una acción integral y coordinada que articule las medidas cautelares penales en torno al agresor y las protectoras, dictadas en sede civil, para

| proteger a las mujeres afectadas y reducir su |
|---|
| condición de vulnerabilidad. |

| Expediente N.° | Caso Opuz vs. Turquía (Demanda no. 33401/02). |
|------------------------|---|
| Entidad | Corte IDH |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 9 de junio 2009 |
| Resumen | 134. En vista de los acontecimientos detallados |
| | anteriormente, parece ser que H.O. ejerció cada |
| | vez más violencia contra la demandante y su |
| | madre. Los delitos cometidos por H.O. eran lo |
| | suficientemente graves como para justificar |
| | medidas preventivas, y había una amenaza |
| | constante a la salud y la seguridad de las víctimas. |
| | Cuando se analizó la historia de la relación, fue |
| | obvio que el perpetrador tenía una historia de |
| | violencia doméstica y que, por lo tanto, existía un |
| | riesgo importante de violencia. |
| | 138. "El Tribunal observa que al inicio parece no |
| | haber un consenso general entre los Estados |
| | parte en relación con la búsqueda de la acusación |
| | penal de los perpetradores de violencia doméstica |
| | en los casos en los que la víctima retira las |
| | denuncias (). Sin embargo, parece que hay un |
| | reconocimiento del deber de las autoridades para |
| | llegar a un equilibrio entre los derechos de las |
| | víctimas establecidos en los artículos 2, 3 y 8, para |
| | decidir cómo accionar. En relación con esto, |
| | habiendo evaluado las prácticas en los Estados |
| | miembro (), el Tribunal observa que hay ciertos |
| | factores que se pueden tener en cuenta para |
| | decidir acusar o no: |
| | - la gravedad del delito; |

- si los daños de la víctima son físicos o psicológicos;
- si el acusado usó un arma;
- si el acusado realizó alguna amenaza desde el ataque;
- si el acusado había planificado el ataque;
- el efecto (incluyendo el psicológico) que pudo haber tenido en cualquier niño que viviera en el hogar; la probabilidad de que el acusado vuelva a delinquir;
- la amenaza constante a la salud y la seguridad de la víctima o de cualquier otra persona que estuviera, o pudiera estar involucrada;
- el estado actual de la relación de la víctima con el acusado; el efecto que tuvo continuar con la acusación en contra de los deseos de la víctima en su relación con el acusado;
- la historia de la relación, en especial si había habido otras instancias de violencia en el pasado;
- y la historia criminal del acusado, en especial cualquier instancia anterior de violencia".
- 139. De esta práctica se puede inferir que mientras más grave sea el delito, o mientras más grande sea el riego de cometer más delitos, es más probable que el procesamiento del acusado continúe por el interés público, incluso si las víctimas retiran sus denuncias.
- 144. Con respecto al argumento del gobierno de que cualquier otro tipo de interferencia por parte de las autoridades nacionales hubiera llevado a la violación de los derechos de las víctimas conforme al artículo 8 del Convenio, el Tribunal recuerda el

fallo que realizó en un caso similar de violencia doméstica (ver Bevacqua and S. v. Bulgaria, No 71127/01, § 83, 12 de junio de 2008), en el que sostuvo que la opinión de las autoridades de que no se requería asistencia ya que opinaban que la disputa era un "asunto privado" no era compatible con sus obligaciones positivas de asegurar que los demandantes ejercieran sus derechos. Además, el Tribunal reitera que, en algunas instancias, la injerencia de las autoridades nacionales en la vida privada o familiar de los individuos puede ser necesaria para proteger la salud y los derechos de otros o para evitar que se cometan actos delictivos (ver, K.A. and A.D. v. Belgium, No 42758/98 y 45558/99, § 81, 17 de febrero de 2005). En este caso, la gravedad del riesgo que sufría la madre de la demandante llevó a que la intervención por parte de las autoridades fuera necesaria.

| Expediente N.° | Caso Bevacqua y S. vs. Bulgaria. |
|------------------------|---|
| Entidad | Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 12 de junio de 2008 |
| Resumen | 65. El derecho al respeto de la vida familiar bajo el |
| | artículo 8 incluye el derecho de los padres a tomar |
| | medidas con vistas a reunirse con su hijo/a y una |
| | obligación -aunque no absoluta- de las |
| | autoridades nacionales de llevarlo a cabo (ver, el |
| | caso Sobota-Gaji v.Bosnia and Herzegovina, N° |
| | 27966/06, § 51, 6 de noviembre de 2007, con |
| | referencias adicionales). En relación con el |
| | respeto a la vida privada, la Corte sostuvo |
| | anteriormente, en varios contextos, que el |

concepto de vida privada incluye la integridad física y psicológica de una persona. Además, las obligaciones positivas de las autoridades - en algunos casos, bajo los artículos 2 o 3 y en otras instancias bajo el artículo 8 tomadas por separado o en combinación con el artículo 3 del Conveniopueden incluir, en ciertas circunstancias, un deber de mantener y aplicar en la práctica un marco legal adecuado que ofrezca protección contra los actos de violencia por parte de particulares (ver los fallos citados en el párrafo 85 y, también, el caso Osman v. the United Kingdom, sentencia del 28 de octubre de 1998, Informes 1998-VIII, §§ 128-130, y el caso M.C. v. Bulgaria, N° 39272/98, ECHR 2003-XII). La Corte observa en este caso que la vulnerabilidad particular de las víctimas de violencia doméstica y la necesidad de una participación activa del Estado en su protección se enfatizó número de instrumentos en un internacionales (...).

| Expediente N.° | Caso M.C. vs. Bulgaria. |
|------------------------|---|
| Entidad | TEDH |
| Tipo | Sentencia |
| Fecha de la Resolución | 4 de diciembre de 2003 |
| Resumen | 150. Las obligaciones positivas sobre el Estado |
| | son inherentes al derecho y al respeto eficaz de la |
| | vida privada según se establece en el artículo 8. |
| | Estas obligaciones pueden consistir en la |
| | adopción de medidas que incluso abarquen la |
| | esfera de relaciones de los individuos. Mientras |
| | que la elección de los medios para asegurar el |
| | cumplimiento del artículo 8 en la esfera de |

protección contra actos de los individuos queda a elección del Estado, la disuasión eficaz de actos graves como la violación, en los que los valores fundamentales y los aspectos esenciales de la vida privada se ven en riesgo, requiere de disposiciones eficaces del derecho penal. Los niños y otros individuos vulnerables, en particular, tienen derecho a tener una protección eficaz.

| Expediente N.° | Acuerdo de solución amistosa No. 127/2018 - |
|------------------------|---|
| | "Olga Del Rosario Díaz" |
| Entidad | ONU Comité CEDAW. |
| Tipo | Acuerdo de solución amistosa |
| Fecha de la Resolución | |
| Resumen | 1.1 La Comunicación se origina en una denuncia |
| | interpuesta por la Defensoría General de la |
| | Nación, en representación de la señora Olga del |
| | Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de |
| | género por parte de su ex pareja, el señor |
| | Palavecino, con quien había mantenido una |
| | relación de convivencia de aproximadamente 36 |
| | años y tuvo tres hijos. Asimismo, el señor |
| | Palavecino crio como propia a la mayor de las |
| | hijas de la señora Díaz. |
| | 1.7 El día 24 de marzo de 2017, el señor |
| | Palavecino apuñaló en su hogar a la señora Díaz, |
| | quien no contaba en ese momento con ningún |
| | dispositivo o medida judicial de protección. En ese |
| | episodio, también atacó a su hijo que intentó |
| | defenderla, y a vecinos y personal policial que |
| | intervino. La señora Díaz permaneció internada en |
| | la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital |
| | Pirovano, con asistencia mecánica respiratoria |

con traqueotomía y sedada farmacológicamente. Durante la internación sufrió polineuropatía del paciente crítico y trastorno deglutorio. Recibió múltiples transfusiones de sangre para recuperarse, así como rehabilitación fonoaudiológica para recobrar la función de deglución una vez superada la necesidad de utilizar asistencia mecánica respiratoria con traqueotomía.

1.9. A raíz del ataque que casi termina con su vida, se inició una nueva causa penal en la que intervino el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente No. 17.593/17, "Palavecino, Luis Rolando sí lesiones leves y homicidio agravado por el vínculo "), que ordenó la acumulación de las causas penales abiertas con anterioridad -en las que no se había registrado ningún avance- y dictó la prisión preventiva del imputado. El 6 de diciembre de 2017, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No, 21 de la Capital Federal condenó al señor Palavecino a 20 años de prisión por una tentativa del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra su ex pareja y por mediar violencia de género (respecto de la señora Olga del Rosario Díaz), tentativa de homicidio agravado por haber sido cometido contra un descendiente (respecto de su hijo), amenazas coactivas con armas en tres ocasiones (respecto de dos vecinos y un policía que intentaron detenerlo luego del ataque) y resistencia a la autoridad, en concurso ideal con lesiones y amenazas coactivas (respecto de los hechos

denunciados el 2 de febrero de 2017 ante la OVD). La causa penal fue puesta en conocimiento del Juez en lo Civil, quien no dispuso ningún tipo de medida para verificar la situación del grupo familiar y el estado de salud de la víctima.

2.2. Asimismo, los hechos planteados en la Comunicación No. 127/2018 evidencian múltiples incumplimientos de los estándares que surgen de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, del deber de debida diligencia reforzado. Son. además. representativos de problemas que en general encuentran en el país las mujeres que denuncian violencia en el ámbito intrafamiliar. Al respecto, entre otras prácticas contrarias a los referidos estándares llevadas a cabo en el presente caso, es posible señalar (a) la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas; (b) las deficiencias en el diligenciamiento, ejecución y monitoreo de las medidas de protección ordenadas; (c) la falta de articulación entre las distintas autoridades que intervinieron; (d) la fragmentación del conflicto en distintos fueros judiciales; (e) el uso de audiencias conjuntas de conciliación o mediación; y (f) fallas en la investigación penal de hechos de violencia de género.

3.8. Medidas de no repetición:

Esos principios contendrán, como mínimo, directivas sobre: (a) el uso de lenguaje género sensitivo; (b) la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 26,485 a los trámites de denuncias de

violencia de género, con exclusión de la Ley No. 24.417; (c) el derecho de las denunciantes a ser oídas personalmente por el o la jueza, a que su opinión sea tenida en cuenta, a recibir un trato digno y respetuoso, no revictimizante, y a ser informada sobre el proceso judicial; (d) la improcedencia de la celebración de audiencias conjuntas y de procesos de conciliación, avenencia o mediación entre denunciantes y denunciados, como así también la realización de evaluaciones médicas o psicológicas conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones Generales No. 33 y No. 35 del Comité CEDAW; (e) la necesidad de adoptar, ya sea en las causas civiles o penales, medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, acordes con la situación de riesgo que enfrentan las víctimas y sus familiares, y de precisar las condiciones para su implementación condiciones de seguridad para la denunciante y su grupo familiar; (f) la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la efectiva notificación de oficio a la persona denunciada de las medidas de protección dictadas, y el adecuado seguimiento judicial de su implementación y ejecución; (g) el deber reforzado de investigar y sancionar con la debida diligencia los hechos de violencia de género y de reparar a las víctimas; (h) lanecesidad de corroborar la existencia de antecedentes de violencia y de valorar de forma integral los elementos probatorios y el contexto deviolencia en que se circunscriben los hechos denunciados; (i) la forma de articularse con otros

| juzgados y organismos que estén interviniendo a |
|--|
| raíz de los mismos hechos de violencia de género |
| o de hechos que guardan vinculación con ellos. |

| Evnadianta N º | Sahida Caakaa (fallasida) ya Austria |
|------------------------|--|
| Expediente N.° | Sahide Goekce (fallecida) vs. Austria. |
| | Comunicación № 5/2005. |
| Entidad | ONU, COMITÉ CEDAW. |
| Tipo | Comunicación |
| Fecha de la Resolución | 6 de agosto del 2007 |
| Resumen | 12.1.3 En el presente caso, el Comité observa que |
| | durante el período de tres años que se inició con |
| | el episodio violento comunicado a la policía el 3 de |
| | diciembre de 1999 y terminó con la muerte por |
| | disparo de arma de fuego de §ahide Goekce el 7 |
| | de diciembre de 2002, la frecuencia de las |
| | llamadas a la policía sobre disturbios y disputas |
| | y/o golpes fue en aumento; la policía emitió |
| | órdenes de prohibición de regreso en tres |
| | ocasiones separadas y pidió dos veces al Fiscal |
| | que se detuviera a Mustafa Goekce; y estaba en |
| | vigor en el momento de su muerte una medida |
| | cautelar válida por tres meses que prohibía a |
| | Mustafa Goekce volver al apartamento de la |
| | familia y sus inmediaciones y mantener contacto |
| | con §ahide Goekce o los hijos. El Comité observa |
| | que Mustafa Goekce dio muerte a §ahide Goekce |
| | con una pistola que había comprado tres semanas |
| | antes, pese a que había contra él una prohibición |
| | válida de portar, así como a la afirmación no |
| | contestada de los autores de que la policía había |
| | recibido información sobre el arma del hermano de |
| | Mustafa Goekce. Además, el Comité señala que |
| | no se ha cuestionado el hecho de que §ahide |
| | a to the characters of the day day |

Goekce llamó al servicio de llamadas de emergencia pocas horas antes de su muerte, y no se envió pese a ello un auto patrullero al lugar del delito.

12.1.4 El Comité considera que, dada esta combinación de factores, la policía sabía o debía haber sabido que §ahide Goekce corría peligro grave; debía haber tratado su última llamada como una emergencia, en particular en razón de que Mustafa Goekce había demostrado que tenía posibilidades de ser un delincuente muy peligroso y violento. El Comité considera que, teniendo en cuenta los numerosos antecedentes de disturbios anteriores. responder golpes por no inmediatamente a la llamada, la policía es responsable de no haber actuado con la diligencia debida para proteger a Şahide Goekce.

12.1.5 Aunque el Estado Parte sostiene con razón que es necesario en cada caso determinar si la detención constituiría una injerencia desproporcionada en los derechos básicos y las libertades fundamentales de un autor de actos de violencia doméstica, como el derecho a la libertad de circulación y a un juicio imparcial, el Comité opina, según expresó en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a la violencia doméstica, que los derechos del agresor no pueden estar por encima de los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la integridad física y mental . En el presente caso, el Comité considera que el comportamiento intimidación (amenazas, golpes) de Mustafa Goekce transponía un alto umbral de violencia del cual tenía conciencia el

| Fiscal y que, en consecuencia, el Fiscal no debía |
|---|
| haber denegado las solicitudes de la policía de |
| detener a Mustafa Goekce en conexión con los |
| incidentes de agosto de 2000 y octubre de 2002. |

| Expediente N.° | Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria. |
|------------------------|--|
| | Comunicación No. 6/2005. |
| Entidad | ONU, COMITÉ CEDAW. |
| | Decisión |
| Tipo | |
| Fecha de la Resolución | 6 de agosto de 2007 |
| Resumen | |
| | 12.1.3 En el caso que se examina, el Comité |
| | señala la innegable secuencia de acontecimientos |
| | que culminaron en el apuñalamiento mortal de |
| | Fatma Yildirim, en particular los esfuerzos |
| | continuos realizados por Irfan Yildirim para |
| | ponerse en contacto con ella y amenazarla de |
| | muerte por teléfono y en persona, pese a una |
| | medida cautelar que le prohibía regresar a la |
| | vivienda de la pareja, sus inmediaciones y el lugar |
| | de trabajo de Fatma, así como ponerse en |
| | contacto con ella, y a las intervenciones periódicas |
| | de la policía. El Comité señala también de que |
| | Fatma Yildirim realizó esfuerzos positivos y |
| | decididos para tratar de romper los lazos con su |
| | cónyuge y salvar su propia vida, como mudarse de |
| | la vivienda con su hija menor, establecer contacto |
| | periódico con la policía, obtener una medida |
| | cautelar y autorizar el procesamiento de Irfan |
| | Yildirim. |
| | 12.1.4 El Comité considera que los hechos revelan |
| | una situación extremadamente peligrosa para |
| | Fatma Yildirim de la que las autoridades |
| | Tauna Indinin de la que las autondades |

austríacas tenían conocimiento o deberíanhaberlo tenido; teniendo en cuenta esa situación, el Fiscal no tendría que haber negado los pedidos de la policía de arrestar a Irfan Yildirim y ubicarlo en un lugar de detención. A ese respecto, el Comité señala que Irfan Yildirim tenía mucho que perder en caso de que su matrimonio terminara endivorcio (su permiso de residencia en Austria dependía de que continuara casado), y que ese hecho podía influir en su grado de peligrosidad.

12.1.5 El Comité considera que el no haber detenido a Irfan Yildirim representa una violación de la obligación del Estado Parte de proceder con la debida diligencia para proteger a Fatma Yildirim. Si bien el Estado Parte sostiene que, en ese momento, una orden de arresto parecía desproporcionadamente invasiva, Comité opina, como se expresa en sus opiniones sobre otra comunicación relativa a violencia doméstica. que los derechos del autor del delito no pueden dejar sin efecto los derechos humanos a la vida y a la integridad física y mental de la mujer.

Anexo 12.

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. ROSA MAGNA CORNEJO VERA

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

"Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (lunes 21 de noviembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 21 de noviembre de 2022.

CUARTO DESPACHO

1º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas
Sede Independencia - Distrito Fiscal de Lima Norte

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. JUAN CARLOS SAJAMI ORE

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la

investigación titulada:

"Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por

violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de

su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la

entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos

trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente

para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo

momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que

sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y

comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia

provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través

del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante

(viernes 25 de noviembre de 2022 a horas 6 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y

contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado

el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.

SAJAMI ORE ABOGADO

REG. CAL. 86922

Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. DIMAS GONZALES PONCE

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

"Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (lunes 28 de noviembre de 2022 a horas 8 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.



Consentimiento informado escrito

Estimado participante:

Mg./Dr. RICHARD ALFREDO DÍAZ SOTO

La Mtra. JACKELINE SABRINA PASACHE CUTTI, viene realizando la investigación titulada:

"Tutela judicial efectiva e incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (viernes 25 de noviembre de 2022 a horas 4 p.m.).

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 25 de noviembre de 2022.



ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tutela judicial efectiva e incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022", cuyo autor es PASACHE CUTTI JACKELINE SABRINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Enero del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---------------------------------|--|
| QUISPE ICHPAS RUBEN | Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 28-01- 2023 13:11:04 |
| DNI: 09813237 | |
| ORCID: 0000-0003-2710-323X | |

Código documento Trilce: TRI - 0529019

